



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCION DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

TEMA:

**LA ÉTICA JURÍDICA Y SU INCIDENCIA EMOCIONAL DE LOS JUECES
DE LO PENAL AL EJECUTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA.**

AUTOR:

DADY JOSELITO VILELA LOOR

DIRECTOR:

AB. ELICEO RAMÍREZ CHÁVEZ, MSc.

QUEVEDO - ECUADOR

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Presentado a la Vicerrectora Académica Encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

Aprobado;

Dr. Ulises Díaz Castro
Presidente del Tribunal de Tesis

Ab. Msc. Agustín Campuzano Palma
Miembro del Tribunal

Ab. Víctor Guevara Viteri
Miembro del Tribunal

Quevedo –Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, AB. ELICEO RAMÍREZ CHÁVEZ, MSc., Director de Tesis de Grado, del egresado DADY JOSELITO VILELA LOOR, certifica haber supervisado la ejecución de la tesis de grado titulada: **“LA ÉTICA JURÍDICA Y SU INCIDENCIA EMOCIONAL DE LOS JUECES DE LO PENAL AL EJECUTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA”**, la misma que ha sido revisada en la plataforma Urkund para verificar su idoneidad documental. A la vez, que el egresado ha cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas por la Facultad de Derecho.

AB.ELICEO RAMÍREZ CHÁVEZ, MSc.
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

La concepción de esta tesis está dedicada a mi esposa Janeth Chiriboga Zamora, pilar fundamental en mi vida. Sin ella, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora.

Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ella el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hijas Geanela y Yuleska Vilela Chiriboga y familia en general. Ella representó gran esfuerzo y tesón en momentos de declinación y cansancio. También dedico esta tesis a mis catedráticos a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente una eterna dedicatoria a esta prestigiosa Universidad, la cual abrió sus puertas a jóvenes estudiantes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

Dady Joselito Vilela Loor

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a DIOS por haberme dado sabiduría, fortaleza y permitirme culminar mi educación superior.

Al finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como el desarrollo de una tesis de grado, es inevitable que te asalte un muy humano egocentrismo, que te lleva a concentrar la mayor parte del mérito en el aporte que has hecho. Sin embargo, el análisis objetivo, te muestra inmediatamente que la magnitud de ese aporte hubiese sido imposible sin la participación de personas e instituciones que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a un feliz término. Por ello, es para mí un verdadero placer utilizar este espacio para ser justo y consecuente con ellas/os, expresándoles mis agradecimientos.

Quiero expresar también mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo por su intachable enseñanza, y al Abogado EliceoRamírezChávezMsc., su importante aporte y participación activa en el desarrollo de esta tesis. No cabe duda que su participación ha enriquecido el trabajo realizado y, además, ha significado el surgimiento de una sólida amistad.

Para constancia firmo.

Vilela Loor Dady Joselito
FACULTAD DE DERECHO U.T.E.Q.
AUTOR

AUTORÍA

Yo, DADY JOSELITO VILELA LOOR, en calidad de autor exclusivo del presente proyecto de investigación o tesis, realizada sobre “LA ÉTICA JURÍDICA Y SU INCIDENCIA EMOCIONAL DE LOS JUECES DE LO PENAL AL EJECUTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA”, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19, y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Dady Joselito Vilela Loor

C.I. No. 1711646230

ÍNDICE

	Pág.
Portada	i
Nómina del Tribunal de Sustentación	ii
Informe del Director	iii
Dedicatoria.	iv
Agradecimiento	v
Autoría	vi
Índice.....	vii
Índice de Cuadros.....	xi
Índice de Gráficos.....	xii
Índice de Fotos	xiii
Índice de Anexos.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi

CAPÍTULO I EL PROBLEMA.

1.1.	Introducción.....	2
1.2.	Problematización.....	3
1.2.1	Formulación del Problema	5
1.2.2	Delimitación del Problema.	5
1.2.3	Justificación.....	6
1.3	Objetivos	7
1.3.1	General.....	7
1.3.2.	Específicos.....	7
1.4	Hipótesis.....	8
1.5.	Variables.....	8
1.5.1.	Variable Independiente	8
1.5.2.	Variable Dependiente.....	8
1.6	Recursos.....	9
1.6.1	Humanos.....	9
1.6.2	Materiales y Presupuesto.....	9

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.

2.1.	Antecedentes de la Investigación.....	11
2.1.1.	Condiciones del Juez de lo Penal	14
2.1.1.1.	Nivel Académico e Intelectual del Juez.	18
2.1.1.2.	Condiciones de Personalidad y Conducta del Juez	20
2.1.1.3.	Características Socioeconómicas del Juez.....	21
2.1.2.	Aspectos Emocionales que Inciden en el Juez	26
2.1.2.1.	La Objetividad y la Subjetividad en las Sentencias Penales.....	28
2.1.2.2.	Precisión Conceptual en las Sentencias Penales	30
2.1.2.3.	Objetividad, Imparcialidad e Independencia del Juzgador	32
2.1.2.4.	Resoluciones Penales Emocionales	35
2.1.2.5.	Libre Arbitrio Judicial 2008.....	38
2.1.2.6.	Potestad Libre y Soberana del Juez	39
2.1.3.	El "Poder" del Juez.....	40
2.1.3.1.	El Poder de Decidir y Determinar Sentencias.....	41
2.1.3.2.	Factores Inherentes al Juzgador.....	42
2.1.3.3.	Factores Intrínsecos del Juez 2015	44
2.2.	Fundamentación	45
2.2.1.	Doctrina.....	45
2.2.2.	Sistemas de Regulación del Desempeño de Magistrados.	46
2.2.3	Orientación Psicológica a Magistrados.	47
2.2.3.1.	Indicadores de Conflicto en Jueces de lo Penal.....	49
2.2.3.2.	Concienciación de la Importancia del Desempeño Psicológico del Juez.....	51
2.2.4.	Procesos de Capacitación para Jueces de lo Penal	54
2.2.4.1.	Programas de Capacitación Regular a Magistrados.....	56
2.2.4.2.	Programas de Capacitación Excepcional a Magistrados.	58
2.2.5.	Sistemas de Control del Comportamiento de Magistrados.....	59
2.2.5.2.	Mecanismos de Control Psicológico a Magistrados	62
2.2.5.3.	Mecanismos de Control Ético a Magistrados	64
2.2.6.	Desempeño Profesional de Jueces de lo Penal.....	66
2.2.6.1.	Cualidades Ideales del Magistrado	67

2.2.2.	Jurisprudencia.....	70
2.2.3.	Legislación	73
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador 2008.....	73
2.2.3.2.	Normas Internacionales de Comportamiento Judicial	75
2.2.3.3.	Ley Orgánica de la Función Judicial 2013	76
2.2.3.4.	Reglamentación de Comportamiento Judicial	78
2.2.3.5.	Sistema y Órganos de Control de Magistrados.....	79
2.2.3.6.	Normas y Sanciones a Magistrados.....	82
2.2.3.7.	Exigencias y Requerimientos de la Función Judicial de Acuerdo a los Requisitos Constitucionales	84
2.2.3.8.	Exigencias y Requerimientos de la Función Judicial, de Acuerdo con el Proceso de la Función Jurisdiccional.	85
2.2.3.9.	Verificación con Parámetros Nacionales e Internacionales	88
2.2.4.	Derecho Comparado.....	95
2.2.4.1	Los Principios de Bangalore Internacionalmente Validos de Ética Judicial	95
2.2.4.2	Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de México	97
2.2.4.3	Principios de Ética Judicial de Chile.....	98
2.2.4.4	Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana	99

CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.

3.1.	Determinación de los Métodos a Utilizar	102
3.2.	Diseño de la Investigación.....	105
3.4.	Técnicas e Instrumentos de la Investigación.....	106
3.5.	Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	107
3.6.	Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos.....	108

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.

4.1.	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados... ..	111
4.1.1.	Encuesta	111
4.1.2.	Entrevistas.....	118

4.2.	Comprobación de la Hipótesis.....	121
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.		
5.1.	Conclusiones.....	123
5.2.	Recomendaciones.....	124
CAPÍTULO VI PROPUESTA.		
6.1.	Título I.....	126
6.2.	Antecedentes	126
6.3.	Justificación.....	127
6.4.	Síntesis del Diagnóstico.....	127
6.5.	Objetivos.....	128
6.5.1.	General.....	128
6.5.2.	Específicos.....	128
6.6.	Descripción de la Propuesta.....	128
6.6.1.	Desarrollo del Programa de Capacitación Académica.....	129
6.7.	Beneficiarios.....	131
6.8.	Impacto Social.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....		132
ANEXOS.....		139

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros	Pág.
1. Sanciones en el Poder Judicial. Caso Mexicano de Investigación	25
2. Pruebas Psicológicas y Sociológicas Encaminadas a la Capacitación de Magistrados.....	88
3. Denominación: Características y Parámetros de Jueces y Funcionarios de Justicia.....	91
4. Operacionalización de las Hipótesis y Encuestas con Resultados Porcentuales	112
5. Desarrollo de Actividades de Capacitación para Magistrados.....	129

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráficos	Pág.
1. Magistrados Conocen Programas de Capacitación del Consejo de la Judicatura.....	112
2. Importancia de Capacitación en el Desarrollo Emocional de Magistrados... ..	113
3. Emociones Inciden en Procesos y Decisiones de Jueces.....	114
4. Regulaciones Periódicas de Condiciones Emocionales en Jueces.....	115
5. Recibir Asesoramiento Psicológico.....	116
6. Pertinencia de Capacitar en Inteligencia Emocional a Magistrados	117

ÍNDICE DE FOTOS

Fotos	Pág.
1. Juez de la Unidad Judicial de Quevedo.....	161
2. Presidente de la Asociación de Abogados 7 de Octubre de Quevedo.....	162
3. Simulación de Audiencia de Juzgamiento.....	163

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos	Pág.
1. Operacionalización de las Hipótesis y encuestas con resultados porcentuales.....	140
2. Reglamento para la Aplicación del Artículo 207 de la Ley Orgánica De Educación Superior, Universidad Politécnica Salesiana.....	140
3. De las Bases Generales del Sistema de Evaluación Anual Capítulo I Disposiciones Preliminares.....	146
4. Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales Capítulo y Deberes en el Ejercicio de su Cargo.....	155
5. Abg. Carlos Corro Betancourt Juez de la Unidad Judicial de Quevedo.....	161
6. Dr. Hernán Rivera Peñafiel Presidente de la Asociación de Abogados 7 de Octubre de Quevedo.....	162
7. Compañeros Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho Simulación de Audiencia de Juzgamiento.....	163

RESUMEN EJECUTIVO

Una vez que ha sido aprobado el Anteproyecto de Investigación, se ha determinado el tema de tesis denominado: “LA ÉTICA JURÍDICA Y SU INCIDENCIA EMOCIONAL DE LOS JUECES DE LO PENAL AL EJECUTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA”. No existiendo ningún tema antecedente que se le parezca, puesto que la iniciativa surge básicamente como consecuencia de la diligente observación de la experiencia laboral del investigador, como también a la necesidad de promover propuestas innovadoras dentro de la Carrera de Derecho.

Al no existir estudios antecedentes, se requerirá una investigación sustentada en la descripción de circunstancias reales, evidenciadas por aquellos protagonistas, que son precisamente los profesionales del Derecho, que han asumido el rol de magistrados de justicia en nuestro medio.

El estudio permitirá desarrollar una aportación en el proceso de profesionalización del Derecho, donde se conocerán desde la perspectiva jurídica, las actitudes generadas por magistrados de justicia, donde intervienen: Juicios de valor, razonamiento lógico, sentido común, sistematización de las normas jurídicas, aplicación de penas, fijación de sanciones, entre otros indicadores de la acción humana propia de las personas que ejercen una magistratura.

ABSTRACT

Once you have approved the Draft Research has determined the thesis topic entitled: "LEGAL ETHICS AND EMOTIONAL IMPACT OF JUDGES OF CRIMINAL TO EXECUTE A CONVICTION". There being no issue information on which it resembles, as the initiative is primarily due to the diligent observation of the work experience of the researcher, as well as the need to promote innovative proposals within the School of Law.

With no background studies, research supported by the description of actual circumstances, evidenced by those protagonists who are precisely those legal professionals, who have assumed the role of judges of justice in our country is required.

The study will develop a contribution to the professionalization of law, where they know from a legal perspective, attitudes generated by magistrates of justice, which involved: value judgments, logical reasoning, common sense, systematization of legal rules, application sentences, fixing penalties, among other indicators of human action itself of persons exercising a magistracy.

CAPÍTULO I
EL PROBLEMA

1.1. Introducción.

Abordar una temática novedosa, que implica involucrar la ruptura de paradigmas dentro de las características jurídico-sociales, no resulta una tarea tan sencilla de entender ni de consultar. El reto, consiste precisamente en realizar una investigación sobre un tema del cual no se ha escrito nada, porque simplemente no se ha logrado adquirir conciencia de su importancia. Ese ha sido, precisamente, la ejecución de esta tesis relacionada con las características emocionales que deben presentar los magistrados de justicia y la necesidad de fortalecer una adecuada capacitación en dicho ámbito.

La inexistencia de información no limita la búsqueda de explicaciones, respecto a las dudas del investigador y a la necesidad de propiciar una iniciativa, que de ser divulgada y reconocida en su verdadera dimensión, de hecho contribuirá productivamente al desarrollo de una justicia más humana, equitativa, coherente, eficiente y eficaz”.¹

La oportunidad que brinda la universidad ecuatoriana, de que a través de una tesis se añadan nuevos criterios académicos, fortalece los principios rectores del quehacer profesional, que deberá ser la actitud motivadora, creativa dirigida hacia la investigación y el aporte productivo que cambie, probablemente, estructuras que en ocasiones son anacrónicas.

De estos propósitos está hecho este trabajo, que se espera sea de utilidad para la comunidad jurídica de la ciudad de Quevedo y del país.

¹Garzón Valdés, E.; Laporta, Francisco. (2006) El derecho y la justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. CSIC-BOE. Madrid.

1.2. Problematicación.

La oportunidad de desarrollar los estudios superiores de tercer nivel en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, junto al hecho de desempeño profesional como miembro de la Policía Nacional, otorga al investigador las competencias y la curiosidad científica, por aportar a la Carrera de Derecho con una perspectiva de investigación innovadora, como es el análisis de la situación emocional en los magistrados de justicia, al momento en que éstos ejecutan sus decisiones procesales”.²

Los juicios de valor, el razonamiento lógico, los argumentos con sentido común, la relación sistemática entre las normas jurídicas, el cálculo de operaciones relativas a la aplicación de penas, las fijación de sanciones, la exigencia de actitudes inteligentes al tomar decisiones, el uso del pensamiento lógico, entre otros elementos, han sido los ingredientes de explicación básica de la conducta emocional que se suscita en las personas que ejercen el rol de magistrados.

Un juzgador también ejerce su inteligencia, cuando establece una óptima relación de trabajo con el personal de su Tribunal, cuando mantiene la motivación, cuando logra controlar diligencias de trabajo, cuando es capaz de imponer orden y dirimir en los conflictos que generan las audiencias.

El Juez no debe perder su objetividad bajo ningún concepto. Debe tratar empáticamente a las partes implicadas y desarrollar en ellas un sentimiento de equilibrio básico. Todos estos son ejemplos del ejercicio de la inteligencia emocional. Los juzgadores son seres humanos, que deben vivir cotidianamente con el conflicto de los demás, afrontando litigios que les implica tomar decisiones. Estos litigios fermentan

²Bobbio, Norberto (2010) Contribución a la Teoría del Derecho. Ed. Debate. 5ta. edición. Madrid.

condiciones humanas como el rencor, la impotencia, la tristeza, la culpa, la ansiedad, el resentimiento y la frustración. Sin embargo, se exige que el Juez actúe estoicamente, inmune, sin alteración, imperturbable, firme, capaz.

La inteligencia emocional es una habilidad cognitiva y funcional, que facilita conocer y comprender las emociones propias, como también las ajenas. Los jueces deberán incrementar virtudes como la imparcialidad, la sobriedad, la valentía, la sabiduría, la honestidad. La inteligencia emocional implica desarrollar competencias en autoconocimiento, autocontrol, auto motivación, empatía y adecuado manejo de relaciones interpersonales.

Tales personas, investidos de la autoridad, deben asumir responsablemente acciones de carácter legal, que todos acatan. Sin embargo, lejos se está de verificar, si muchas de sus decisiones adoptadas, son fidedignas, veraces, valederas, justas, honestas y utilizando el control emocional y la coherencia que está implícita en la inteligencia emocional que deben tener las personas, investidas de magistrados.

La tesis de grado, en consecuencia, expone de manera sucinta, los aspectos más relevantes que deben ser considerados al momento de este tipo de investigación, que aborda de manera novedosa los entretejidos de la vida jurídica y personal de los magistrados. Constituyéndose en una experiencia de investigación novedosa, actual y que será un aporte social a la estructuración científica del Derecho, utilizando como referentes a los Jueces de lo Penal del cantón Quevedo, con el único propósito de evaluar sus condiciones de eficiencia, ética profesional y desempeño en la esfera del rol que les otorga el poder de decidir la suerte de un acusado y de sentenciar con penas severas o leves, los casos que jueces y magistrados tienen a su cargo.

El trabajo servirá también, para ejecutar una toma de conciencia, en torno a la calidad humana que debe estructurarse en cada magistrado de justicia y en los mecanismos de capacitación que éstos deberían sostener de manera permanente, mientras dure su gestión jurídica.

En consecuencia, el tema queda establecido como: “LA ÉTICA JURÍDICA Y SU INCIDENCIA EMOCIONAL DE LOS JUECES DE LO PENAL AL EJECUTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA”. Para el procedimiento metodológico de ejecución del tema se utilizó el enfoque de causa y efecto, así como un conjunto de interrogantes de investigación, que dieron lugar a enfocar un marco referencial para la consulta e investigación de las distintas categorías e indicadores.

1.2.1. Formulación del Problema.

Se formula el problema de investigación con la pregunta problematizadora, que expresa:

¿Cuáles son las condiciones emocionales con las cuales los Jueces de lo Penal del cantón Quevedo, ejecutan sus sentencias condenatorias, sustentados en sistemas de capacitación jurídica, asesoramiento psicológico al magistrado, desempeño ético profesional, con base en parámetros nacionales e internacionales del desempeño jurídico?

1.2.2. Delimitación del Problema.

A partir de un conjunto de dudas, inquietudes y observaciones de las experiencias vividas en el medio jurídico que involucra esta tesis, se procedió a sistematizar, en consecuencia delimitar el espacio de investigación, logrando concluir en tres preguntas problematizadoras, que son las siguientes:

- ¿En qué consisten los aspectos emocionales que inciden en los Jueces de lo Penal, al momento de emitir juicios y sentencias condenatorias, en los casos jurídicos a su cargo?
- ¿Cuáles son las experiencias emocionales gravitantes que tienen los Jueces de lo Penal, al momento de emitir sentencia condenatoria, en función de algún sistema de regulación, reglamentación, orientación, capacitación, adaptación y control, que se encuentre dispuesto por la Ley y el desempeño profesional?
- ¿Cómo se ha potenciado la toma de conciencia del desempeño emocional de Jueces de lo Penal en el cantón Quevedo, a través de los conocimientos académicos adquiridos, el asesoramiento psicológico, la eficiencia del desempeño ético profesional y los referentes nacionales e internacionales que lo sustenten?

1.2.3. Justificación.

La investigación jurídica debe llegar a conocer e interpretar las condiciones en las cuales se desempeñan los Jueces de lo Penal, al momento de emitir juicios y sentencias condenatorias. Con el propósito de entender la incidencia de los aspectos emocionales que pudieran coexistir en los magistrados, al momento de tomar decisiones basadas en la Ley, pero influenciadas por algún aspecto de transferencia emocional que se impriman a tales decisiones.

La segunda interrogante de investigación, se plantea porque son empíricamente manifiestas las distintas actitudes emitidas por seres humanos investidos de la autoridad de magistrados, muchas de las cuales han afectado notoriamente el nivel de aplicación de la Ley, al momento de emitir una sentencia condenatoria. Para que el estudio permita determinar la existencia o ausencia de regulaciones, reglamentaciones,

mecanismos de orientación, procesos de capacitación, condiciones de adaptación al cargo de magistrado, mecanismos de control de las acciones objetivas tomadas por los jueces, al momento de cumplir con la Ley y el desempeño profesional de su cargo.

En consecuencia, la tercera pregunta problematizadora porque una investigación jurídica debe promover iniciativas de cambio y de adquisición de nuevas aristas de conocimiento, que permitan potenciar la conciencia humana respecto al desempeño emocional de los Jueces de lo Penal. Para determinar los insumos académicos, psicológicos, éticos, que con referentes nacionales e internacionales, estarían sustentadas las acciones de los magistrados, al momento de emitir sentencia condenatoria, en la gestión realizada en las Salas de lo Penal del cantón Quevedo, durante el año 2014.

1.3. Objetivos.

1.3.1.General.

Argumentar las condiciones emocionales con los cuales los Jueces Penales, ejecutan sentencias condenatorias, sustentados en sistemas de capacitación, asesoramiento psicológico, desempeño ético profesional, con base en parámetros nacionales e internacionales.

1.3.2.Específicos.

Señalar los aspectos emocionales que inciden en los jueces de lo penal, al momento de emitir juicios y sentencias condenatorias, en los casos jurídicos a su cargo.

Ilustrar las experiencias emocionales gravitantes que tienen los jueces de lo penal, al momento de emitir sentencia condenatoria, en función de algún sistema de regulación, reglamentación, orientación, capacitación, adaptación y control, que se encuentre dispuesto por la Ley y el desempeño profesional.

Especificar la manera de potenciar la toma de conciencia del desempeño emocional de jueces de lo penal en el cantón Quevedo, a través de los conocimientos académicos adquiridos, el asesoramiento psicológico, la eficiencia del desempeño ético profesional y los referentes nacionales e internacionales que lo sustente.

1.4. Hipótesis.

La fundamentación de las condiciones emocionales de los Jueces Penal del cantón Quevedo, servirá de incentivo para el fortalecimiento de sistemas de capacitación, asesoramiento psicológico y mejoramiento del cargo ético profesional.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente.

Fortalecimiento de sistemas de capacitación, asesoramiento psicológico y desempeño ético profesional.

1.5.2. Variable Dependiente.

Condiciones emocionales de los Jueces de lo Penal del cantón Quevedo.

1.6. Recursos.

1.6.1. Humanos.

Jueces Penales

Ciudadanía

1.6.2. Materiales y Presupuesto.

RECURSOS	PRESUPUESTO APROXIM.
Computadora (laptop)	\$ 700,00
Servicio de internet (suscripción un año)	\$ 300,00
Recursos de movilización	\$ 100,00
Fotocopias	\$ 50,00
Transporte	\$ 100,00
Materiales de oficina	\$ 100,00
,Anillados	\$ 20,00
Resmas de papel bond	\$ 20,00
Refrigerio	\$ 120,00
Empastado de tesis	\$ 50,00
Fotografías	\$ 20,00
Material didáctico	\$ 120,00
Guía educativa	\$ 600,00
Asesoramiento académico	\$ 600,00
Imprevistos	\$ 400,00
TOTAL	\$ 3.300,00

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Se inicia analizando algunas definiciones sobre las emociones: “Una emoción es un estado afectivo que experimentamos, una reacción subjetiva al ambiente que viene acompañada de cambios orgánicos (fisiológicos y endocrinos) de origen innato, influidos por la experiencia.

Las emociones tienen una función adaptativa de nuestro organismo a lo que nos rodea. Es un estado que sobreviene súbita y bruscamente, en forma de crisis más o menos violentas y más o menos pasajeras. En el ser humano la experiencia de una emoción generalmente involucra un conjunto de cogniciones, actitudes y creencias sobre el mundo, que utilizamos para valorar una situación concreta y, por tanto, influyen en el modo en el que se percibe dicha situación. (...) Pero las emociones, al ser estados afectivos, indican estados internos personales, motivaciones, deseos, necesidades e incluso objetivos”.³

Otra definición, la plantea Mariano Chóliz Montañés, en su libro “Psicología de la Emoción: El Proceso Emocional”. En él señala que todas las emociones “tienen alguna función que les confiere utilidad y permite que el sujeto ejecute con eficacia las reacciones conductuales apropiadas y ella con independencia de la cualidad hedónica que generen. Incluso las emociones más desagradables tienen funciones importantes en la adaptación social el ajuste personal. Plantea que la emoción tiene tres funciones principales: Funciones adaptativas, funciones sociales y funciones motivacionales”.⁴

Las emociones tienen una gran utilidad en nuestras vidas, su importancia reside en que ayudan al individuo a responder ante lo que le sucede y a tomar decisiones. Las emociones mejoran el recuerdo de sucesos importantes y facilitan las relaciones con las demás personas. Del mismo modo, las emociones pueden causar daño, cuando suceden en el momento inapropiado o con intensidad inusual. Las emociones no solo hacen “sentir algo”, sino que “suelen empujar a hacer algo” o provocan cambios en la fisiología (sudoración, taquicardia, etc.).

³Disponible en: <http://psicologia-salud.blogspot.com/2008/01/las-emociones.html/ene2015/div>

⁴Chóliz Montañés, Mariano. (2005) PSICOLOGÍA DE LA EMOCIÓN: El proceso emocional. Dpto. de Psicología Básica de la Universidad de Valencia. España. Disponible en: <http://www.uv.es/~choliz/Proceso%20emocional.pdf/ene2015/div>

Las situaciones psicológicamente relevantes que desencadenan emociones, pueden ser internas o externas. Por ejemplo, un recuerdo de un hecho desagradable, podría ser una situación interna que desencadene una emoción. En un Magistrado, el hecho de identificarse con una situación de la víctima o sentir aversión por una acción del acusado, “de hecho representa un estímulo innegable en su comportamiento y por consecuencia en sus decisiones”.⁵

Cuando el sujeto siente una emoción, responde ante ésta. Y esa respuesta, hace que cambie la situación, lo que a su vez puede dar lugar a otra emoción y a otra respuesta. Este juego psicológico de la mente humana, es algo que necesariamente no se ha tomado en cuenta al momento de entender la conducta de un Magistrado. Su estudio tampoco ha sido motivo de mayor investigación. Probablemente, porque se cree que el Juez o el Magistrado, al ser investido de ese rol, ha dejado de ser un ser humano común y corriente, con iguales emociones que todos los otros seres humanos.

Las emociones (como la ira, la tristeza) se diferencian de los estados de ánimo (como la depresión) “en que los estados de ánimo suelen durar más y no se suelen relacionar con un suceso concreto, mientras que las emociones suelen estar relacionadas con una situación específica que la ha desencadenado y suelen dar lugar a una respuesta conductual”.⁶

Los estudios sobre aspectos emocionales, cuando son tratados a nivel de la línea de investigación del Derecho, se dirigen generalmente hacia el sujeto delincuente, a la víctima, a los elementos circunstanciales relacionados con “el caso”. Pero, no se encuentran estudios vinculados con la configuración de aspectos emocionales de los magistrados. Por el contrario, parecieran ser soslayados todos los estudios de personalidad y de comportamiento de parte de quienes ejercen o van a ejercer una

⁵Cabanellas, Guillermo. (1972) Diccionario de Derecho Usual. Tomo III, Séptima Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

⁶Disponible en: <http://motivacion.about.com/od/psicologia/a/Que-Son-Las-Emociones.htm/ene2015/djv>

magistratura. Casi de la misma manera, como que no existen espacios de fortalecimiento ético, que forman a determinada autoridad con patrones axiológicos precisos.

Esta es una de las principales razones para este estudio de tesis. Establecer nuevas concepciones respecto a la inteligencia emocional, que permitan la profundización de elementos ligados a la personalidad humana y al conocimiento.

Hasta hace poco tiempo, se identificaba a la inteligencia como el resultado obtenido en una prueba psicométrica estandarizada. Actualmente son comunes los test de inteligencia o de coeficiencia intelectual en diversas áreas del Derecho, como medio de selección para Jueces, Policías, Agentes del Ministerio Público, entre otros. Sin embargo, ¿cuáles de esos procedimientos, van dirigidos a medir el grado de competencia emocional y de equilibrio bio-psico-social de los Jueces?

Quien ostenta el cargo de Magistrado de Justicia, no solamente es una persona capacitada en el Derecho, técnicamente conocedor de su oficio, sino que además, debe estructurarse alrededor de un conjunto de criterios éticos y jurídicos, sostenibles y sustentables relacionados con su rol.

Howard Gardner, de la Universidad de Harvard, “señala que las pruebas de coeficiente de inteligencia, dejan de lado otras capacidades intelectuales del ser humano: la capacidad de resolver problemas cotidianos, de generar nuevos problemas para resolver y la capacidad de crear productos u ofrecer servicios valiosos dentro del propio ámbito cultural. Debe entenderse por tanto, que la inteligencia del Juez no es solamente lógico-matemática, para aplicar normas. Gardner, exploró aquello de las inteligencias múltiples trabajo”.⁷ Es precisamente la inteligencia emocional, la que fundamenta el objeto de estudio de este trabajo.

⁷Disponible en: <http://www.infoamerica.org/teoria/gardner1.htm/ene2015/paps>

El hecho de definir a la inteligencia como la capacidad para resolver problemas, abre la puerta para que el juzgador resuelva algunos aspectos no observables fácilmente, aplique su arbitrio en casos en que es permitido y analice las circunstancias aplicables a cada caso, con libertad de criterio, independencia, autonomía, sentido común, sensatez, honestidad, coherencia y axiológicamente.

2.1.1. Condiciones del Juez de lo Penal.

Un Juez de lo Penal es la persona encargada de dictar sentencia en materia de asuntos penales. Lo penal engloba delitos como robo, asalto, secuestro, agresiones físicas, etc. El Juez es quien va a sancionar a la persona, una vez comprobado su delito, luego de la condena. Estas acciones se las imparten o ejercen, apoyados en un conjunto de doctrinas, leyes y procedimientos utilizados por el Estado, para prevenir y/o castigar el delito, que está tipificado en sus códigos, especialmente en el Código Penal. El Juez Penal es la persona que ha sido investida como funcionario Judicial, cuya magistratura le otorga el poder de aplicar procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en distintas instancias procesales.

El Juez Penal ejecuta actividades de manera ordenada y bajo fiscalización de los órganos jurisdiccionales. Una ejecución penal es definida “como la actividad desplegada por los órganos estatales facultados legalmente en orden, a hacer cumplir todos y cada uno de los pronunciamientos contenidos en el fallo de una sentencia penal firme”.⁸

Esta fase del procedimiento penal, ha sido insuficientemente estudiada y no ha recibido la atención suficiente ni por parte del Estado, ni por la doctrina comparada, como tampoco por los ejecutores del sistema

⁸Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos29/juez-ejecucion-penal/juez-ejecucion-penal.shtml#ixzz3PiMOKatt>

judicial. Es importante la profundización en un estudio de la institución jurídica.

Se ha hecho notable, que una vez que el juzgador dicta sentencia, se olvida posteriormente de los efectos de la misma. Se traslada la resolución a órganos administrativos, “ajenos al poder judicial y generalmente subordinados del poder ejecutivo”.⁹ Al respecto, el Dr. Alberto Binder, reconocido abogado y docente universitario argentino, sostiene que a “nivel latinoamericano se hace necesaria una reforma procesal penal, donde se tome en cuenta la preparación y capacitación de los magistrados. Alberto Binder”.¹⁰

Binder señala, que “tal perspectiva es claramente errónea, superficializa la tarea de los jueces y da lugar a que ellos se desentiendan de las consecuencias de sus decisiones, con menoscabo de la propia actividad decisoria”.¹¹ Y lo que viene ocurriendo en el país, es que se está capacitando y construyendo jueces por encima de sus propias decisiones y se los ubica como entes alejados del sentido de compromiso; de algún modo, como que no tuviera ninguna responsabilidad con respecto a las personas condenas tras determinado proceso judicial. Se sitúa al tribunal en la posición incómoda de ejercer un efectivo control judicial de las sentencias, “sin percatarnos de que detrás de esa investidura sigue existiendo un ser humano con emociones, inteligencia propia, sentimientos, conflictos, angustias, pensamiento propio e incluso debilidades”.¹²

Cuando un Juez de lo Penal sanciona penalmente a un individuo al que se le haya comprobado su participación en un delito y la violación a las

⁹Garzón Valdés, Ernesto. (2003). EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA. *La función judicial*. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6

¹⁰Binder, Alberto M. (2005) INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Edit. Ad-Hoc. Cuarta edición. ISBN: 950-894-185-5, Argentina.

¹¹Binder, Alberto M. (2005) INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Edit. Ad-Hoc. Cuarta edición. ISBN: 950-894-185-5, Argentina.

¹²Jonas, Hans. (2009) El principio de responsabilidad. Edit. Herder. Barcelona. ISBN 978-84-254-1901.

leyes penales, se está haciendo una construcción moral sobre esa persona. Pero, si entendemos que al delincuente se pretende como finalidad última proporcionarle una pena, no es menos cierto que se trata de resocializar y reeducar al individuo, para devolverlo como bueno a la sociedad. Ahí viene también la responsabilidad del Magistrado, en darle seguimiento a los resultados de sus decisiones de sanción.

La importantísima ubicación de los magistrados, no solamente se limita a sus decisiones, sino a la consecuencia de éstas. Vigilar y controlar la ejecución de las sanciones impuestas en la sentencia, pero garantizando el respeto de los demás derechos que le asisten al condenado, evitando revictimizarlo, sino construyendo un nuevo ciudadano. El Juez de lo Penal se encarga también de asegurar los derechos del condenado, en caso de abuso de sus custodios. El Juez deberá controlar la legalidad de las decisiones que otras autoridades penitenciarias tomen, cuando éstas no estén contenidas en la sentencia.

Nuevas legislaciones en el contexto internacional respecto al proceso de judicializar la ejecución de la sentencia condenatoria en las constituciones, llevó también al Ecuador ha redefinir el papel de la administración penitenciaria, así como la relación entre el poder judicial y la administración carcelaria. En el caso de la República Dominicana, se empezó por la constitución, cuando se crearon los denominados jueces de la ejecución de la pena. Precisamente tomando “en consideración, las consecuencias de las decisiones de los magistrados, junto al proceso de reinserción social del reo, luego de cumplida su pena impuesta”.¹³

El significado de este hecho presupone, que el Juez sigue siendo responsable de sus actos, - cualquiera haya sido su contexto al momento de dictar sentencia -, pues éste deberá seguir en conocimiento de causa

¹³García-Calvo y Montiel, Roberto. (2008). LA DOBLE VINCULACIÓN DEL JUEZ A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. *La función judicial*. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6.

de los resultados de su decisión. Ahí es que surge precisamente la razón misma de esta tesis: ¿Cuáles son esos aspectos emocionales que inciden en los Jueces de lo Penal, al momento de emitir juicios y sentencias condenatorias?; ¿qué experiencias emocionales significativas podrían tener los jueces, al momento de emitir una sentencia condenatoria?; ¿qué mecanismo regula tales acciones?; ¿existe una capacitación técnica para que ciertas emociones de las personas no se involucren en la decisión que toma el Magistrado?; ¿qué organismo del Estado orienta, capacita, controla estas condiciones emocionales de las personas llamadas jueces?; ¿acaso a los Magistrados, a través de sus estudios y conocimientos, se les ha anulado toda presencia emocional y subjetiva en sus acciones?

Eso justifica precisamente, la elaboración de este trabajo. Potenciar la conciencia del desempeño emocional de los Jueces de lo Penal en el cantón Quevedo, como una muestra de la importancia que debe darse a este tipo de condición humana. Todo Juez “necesita permanente y constante asesoramiento psicológico mientras dure en su cargo”.¹⁴

Todo Juez, no puede esquivar o eludir la responsabilidad ética de sus actos. El mundo jurídico actual está cambiando, tratando de humanizar la condición de quienes tienen que mantener el rol de magistrados de justicia y tener en sí la capacidad y el poder de decidir sobre el destino, las sanciones y las penas de otros seres humanos, cualquiera sea su culpabilidad o error. Aquí va de la mano, “una nueva filosofía de la aplicación del Derecho”.¹⁵ Como lo planteaba el filósofo alemán Federico

¹⁴Alexy, Robert. (2010) Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. Edit. Kapeluz. 4ta. edición. Bogotá.

¹⁵Pérez Luño, Antonio E. (2008) Lecciones de Filosofía del Derecho. Respuestas para una filosofía de la experiencia jurídica. Edit. Minerva. Sevilla.

Nietzsche: “Los castigos no deben expresar desprecio, un criminal es siempre un hombre”.¹⁶

Existen innumerables condiciones individuales, en cada uno de los magistrados de justicia, lo que hace imposible determinar con precisión todos los parámetros que permiten enfocar todos los aspectos emocionales que intervienen. Sin embargo, el estudio pretende establecer los principales aspectos que presentan en la actualidad los Jueces de lo Penal del cantón Quevedo, objeto de estudio de esta tesis.

Se afirma que “la justicia es poder porque los jueces son los guardianes de la soberanía del pueblo y de la supremacía constitucional y, en consecuencia, custodios de los derechos reconocidos, de las garantías conferidas y de los poderes constituidos”.¹⁷ Para garantizar que cada Juez y Magistrado se mantenga objetivo, fungiendo como el garante del Derecho, a pesar de reproches, de remordimientos, de súplicas y demás actuaciones humanas que observa cotidianamente; no puede olvidar que sigue siendo un simple ser humano.

2.1.1.1. Nivel Académico e Intelectual del Juez.

La quiebra de los valores humanos, está inherente al análisis de los aspectos emocionales de magistrados en el cantón Quevedo. Todas las personas están obligadas a analizar los ideales que han conducido a elegir una actividad profesional u otra.

La intelectualidad es un proceso que se construye desde las bases mismas del aprendizaje. Las evidencias contribuyen a tejer una serie de dudas en torno a la idoneidad y veracidad de documentación de muchos

¹⁶Disponible en:

http://www.dominipublico.es/libros/N/Friedrich_Wilhelm_Nietzsche/Friedrich%20Wilhelm%20Nietzsche%20-%20M%C3%A1s%20all%C3%A1%20del%20bien%20y%20del%20mal.pdf

¹⁷Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Inteligencia_emocional_jurisdiccional
21/1/11 - Fuente: Google - Status: checked

personajes, que incursionando en la vida pública y obteniendo cargos relevantes, no mantuvieron un alto nivel de rendimiento académico.

La conciencia moral es una fuerza interior, que permite al Magistrado actuar con honestidad académica, sin intereses mezquinos; donde el interés individual queda postergado, para dar paso al respeto al derecho inalienable de justicia.

Medir el trabajo intelectual y académico de los jueces, no es una tarea sencilla, debido a que no existen patrones de codificación públicamente conocidos. Sin embargo, un referente más preciso es lo que expone el Consejo de la Judicatura, organismo de control jurídico del Estado, “que da a conocer los resultados de actividades de capacitación de magistrados”.¹⁸

Estos resultados se ven plasmados en sus informes difundidos a través de los mecanismos virtuales de información, donde se aprecia a un universo de funcionarios, juristas y profesionales del Derecho, que en un número aproximadamente mil quinientos participantes de todo el país, se los detalla. De éstos, el 1.8% corresponden a participantes localizados en la provincia de Los Ríos, Ecuador. En número de veinticuatro magistrados que reporta el dato porcentual de la provincia, representan para el cantón Quevedo el 48.2% de los participantes. Estableciéndose además, como registra el cuadro, que de los trece magistrados del cantón, no todos son del área exclusivamente penal.

Estos datos, proporcionan un sesgo de información muy importante, cuando de evaluar las condiciones de calificación, capacitación y resultados de competencias se deben tomar en cuenta de los jueces, en referencia al tema de tesis que se aborda.

¹⁸Consejo de la Judicatura. (2009). Vademécum.

Pero hay algo más, ninguna de estas capacitaciones y resultados de conocimientos de los magistrados, reflejan que se hayan previsto enfoques pertinentes a los aspectos emocionales de los Jueces Penales y “su responsabilidad en la aplicación de sanciones a imputados que han sido sentenciados”.¹⁹

2.1.1.2. Condiciones de Personalidad y Conducta del Juez.

La personalidad y la conducta de los Magistrados de Justicia, van relacionadas con una serie de valores y actitudes, que son alimentadas constantemente por las evidencias reales de una vida proba.

Uno de estos aspectos es la moralidad. Ésta debe ser la “norma constante de un Juez, ya que sin la aplicación de principios éticos, su función de equidad y justicia perdería significación”.²⁰A finales de 1995, se constituyó en Inglaterra un Comité de Expertos, para promover unas normas de conducta en la vida pública, refiriéndose a la actividad parlamentaria y la administrativa.

Este Comité fue presidido por el Juez Nolan, por lo que se denominó “El Informe Nolan”.²¹ Ahí se exponen “Los Siete Principios de la Vida Pública”.

Un primer principio es la capacidad de asumir el interés público (selflessness). Traducido significa “desinterés”. Pero se trata de que el personal de la administración pública, debería adoptar sus decisiones únicamente en aras del interés público. Esto entonces se entiende: “yo no debo interesarme en mis propios intereses”. El Magistrado en este

¹⁹Larrañaga, Pablo (2007) El concepto de responsabilidad. Edit. Fontanara. México. DF.

²⁰Martín-Retortillo, I. (1997). *REFLEXIONES DE URGENCIA SOBRE EL INFORME NOLAN*, Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 11, págs. 149 y ss.

²¹Fuentetaja Pastor, J. Á. / Guillén Caramés, J. (1997) *LA REGENERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GRAN BRETAÑA*. Cuaderno Civitas. Madrid.

caso, nunca actuará a fin de obtener beneficios económicos o cualesquiera otros beneficios materiales para sí, su familia o sus amigos.

Otro elemento es la integridad. Las personas vinculadas a la administración pública no deberían ponerse en situación de contraer obligaciones financieras, encargos económicos, préstamos ni ninguna otra con individuos u organizaciones, que puedan influir en el desarrollo de sus actuaciones públicas, de manera particular afectar su estado emocional al momento de emitir un veredicto.

Otro aspecto que enfoca el informe Nolan, es relacionado con la objetividad. Todo funcionario público, debe mantenerse objetivo en el desempeño de su cargo, la firma de contratos, sus veredictos, sus decisiones, sus recomendaciones de individuos para premios, beneficios o sanciones. El personal de la administración pública, basará todas sus decisiones en el principio del mérito. Si un imputado, cumple con los méritos suficientes para ser sentenciado, pues en cumplimiento de la ley se hará en función de las normas. Pero, no puede actuar en función de presiones sociales, políticas, económicas y menos aún por amedrentamiento.

El principio de la responsabilidad. El Magistrado es responsable de sus decisiones y actos, pues éstos afectan a la sociedad y debe someterse a cualquier tipo de control que se considere necesario: declaración de bienes, prueba del polígrafo, etc. Su responsabilidad en los actos personales o públicos, convierte al Magistrado en un sujeto de respeto y admiración, cuando son ejecutados de manera cabal y honorable.

El principio de transparencia respecto a sus decisiones y actos adoptados. Sus actos deben ser públicos y únicamente restringidos aquellos que pudieren afectar el interés común.

La honestidad es otro de los principios relacionados con el informe Nolan. El personal de la administración pública tiene la obligación de declarar

cualquier interés privado que pueda guardar relación con sus actividades públicas y adoptar cuantas medidas sean necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir, de modo que quede salvaguardado el interés público.

La capacidad de decisión o también llamado leadership. Esta conducta está sustentada en el comportamiento y personalidad del Magistrado, de manera tal que no existan intervenciones de terceros en cuanto a sus decisiones.

Estos principios de conducta deben sostener la vida pública y ser reafirmados de manera permanente. Se debe partir del hecho, de que todo organismo público, en este caso el Consejo de la Judicatura, deben tener códigos de conducta, sobre los cuales se sustente las actuaciones de todos y cada uno de sus miembros.

Deben existir sistemas de observación de la conducta de los magistrados, independiente de su rango, categoría, procesos; pues de esta manera se garantizaría una completa idoneidad. Pero sobre todo, existiría un respaldo a la condición emocional que el Juez debe de manifestar en todo momento de sus actos. Para esto, “se debe poner empeño en fomentar y reforzar las normas de conducta de los organismos públicos, especialmente a través de la orientación y la formación”.²²

Un Magistrado se caracteriza por ser una persona discreta en su obrar. Tener conciencia para saber callar, evitando prevaricar o emitir juicios basado en estados de ánimo personales, en relación con lo que conoce de los demás y sobre todo de quienes está juzgando.

²²Tamayo y Sallmorán, Rolando. (2008) El concepto de sistema jurídico. Extracto revista ciencias jurídicas. México D.F.

La rectitud en el procedimiento representa reafirmar siempre el carácter, mantener equilibrio y verticalidad en sus actos, lo que afirma su calidad moral para actuar, sin apartarse de la razón, el sentido común y la ética. Por tanto, ser una persona justa le da honorabilidad a un Juez. La imparcialidad, la probidad, la ecuanimidad, deben estar vinculadas a actitudes inteligentes, con las cuales sea el cotidiano obrar de un Juez. De ahí, que no todas las personas jurídicamente profesionales, “estarían en la condición de obtener la investidura de Juez o Magistrado de Justicia”.²³

2.1.1.3. Características Socioeconómicas del Juez.

Las condiciones sociales y económicas en las que se desempeñan los jueces, resulta un indicador necesario para examinar su tipo de bienestar existencial. Una persona que gana lo suficiente para una adecuada existencia personal y familiar, debiera ser una persona que no espera obtener un cargo público, para enriquecimiento irregular ni desproporcionado.

La sentencia “dime con quién andas y te diré quién eres”, se refleja en la vinculación social de la que tienen derecho las personas. Sin embargo, para el caso de un Juez, este atributo tiene una relación de alto contenido, cargado de responsabilidad personal por los destinos que dan los pasos de las personas.

La condición social y económica de un Juez debiera ser una cuestión equilibrada con sus aspiraciones y ambiciones. En esto también inciden las emociones. Mas, es curioso observar, -como por ejemplo en México- que son sancionados más de seis cientos magistrados y jueces, como consecuencia de la corrupción.

²³De la Torre Díaz, Francisco Javier (2009). Ética y deontología jurídica. Edit. Dykinson. ISBN 9788481556728.

Según datos de Mayela Sánchez (2012), en tres lustros de existencia, el Consejo de la Judicatura Federal ha sancionado a poco más de un mil servidores públicos del Poder Judicial. Más de la mitad han sido jueces y magistrados.

La cifra de conductas penadas, de las cuales apenas ciento cincuenta y seis fueron consideradas graves, contrasta con la cantidad de denuncias y quejas, que para el año 2011, rebasaban las veintidós mil.

Entre las conductas sancionadas, la liberación ilegal de narcotraficantes y secuestradores. El trabajo de los jueces queda en entredicho cuando, en lugar de “cumplir con la Ley, son ellos quienes la violan, dice Sánchez”.²⁴

El Juez “es un conocedor de la ley, entonces cualquier conducta que viole la ley evidentemente que en el caso de quien es un conocedor del derecho se vuelve grave”,²⁵ expone el integrante Márquez Gómez, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Numeralia de sanciones en el Poder Judicial de la Federación (1995-2011)	
Total de quejas recibidas	22.415
Sanciones impuestas	1.035
Conductas consideradas graves	156
Sanciones a jueces o magistrados	627
Sanciones a jueces o magistrados por conductas consideradas graves	82
Inconformidades recibidas en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal 1995-2011	
Quejas administrativas	10.229

²⁴Disponible en: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2012/02/05/sancionados-mas-de-600-jueces-y-magistrados/ene2015/djv>

²⁵Disponible en: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2012/02/05/sancionados-mas-de-600-jueces-y-magistrados/ene2015/djv>

Denuncias	469
Investigaciones	223
Expedientes varios	11.483
Procedimientos disciplinarios de oficio	1
Total	22.415

Cuadro No. 1. Sanciones en el Poder Judicial.
Caso mexicano de investigación.

Fuente: Mayela Sánchez (2012) México

Añade Márquez Gómez, “dado que su misión es la conciliación de conflictos, no podemos entender a un Juez que sea capaz de generarlos”. Es que es fácil entender. Se trata del desborde de determinadas emociones. El poder, el sentimiento de dominio, la condición de tomar decisiones frente a los demás; son condiciones que guardan íntima relación con las emociones. En consecuencia, ¿qué organismo del Estado está siendo el encargado de formar emocionalmente a sus magistrados? ¿Cuántos errores de los jueces, no han sido otra cosa que motivaciones personales de interés económico y de ambición?

Para un ser humano que debe ejercer el Derecho, la Ley debe constituirse en un sacramento, de valor incalculable, como para quebrantarlo. Más, en los tiempos actuales, eso suena a utopía. Es más, la gente entiende y acepta de una o de otra manera la corrupción.

Por otra parte, existen leyes y sanciones, pero su aplicación real es de un porcentaje mínimo, comparadas con la cantidad de denuncias y quejas respecto a la conducta de los magistrados. Un Juez que por ignorancia, ambición personal, incompetencia, ilegalidad, presiones emocionales, prevaricación o estulticia, no resuelve adecuadamente una controversia que es puesta a su consideración, rompe ese sistema de expectativas sociales.

Los casos que revelan los estudios mexicanos van desde acoso a subordinados, jueces que liberan a presuntos narcotraficantes, negligencia en la adopción de decisiones, pedidos de dinero, reuniones reservadas con litigantes, falsificación de documentos, demora en las resoluciones.

Todas estas acciones, ligadas a una tendencia a obtener algún tipo de beneficio, generalmente económico. En consecuencia, el poder genera que emocionalmente la persona se debilite en cuanto a sus valores y fundamentos axiológicos. ¿Podrán resistirse todas las personas que ejercen una magistratura en nuestro país?

2.1.2. Aspectos Emocionales que Inciden en el Juez.

En los diversos estudios e investigaciones de Derecho, casi siempre se analizan las condiciones emocionales y los aspectos psicológicos de la responsabilidad emocional de los imputados. Sin embargo, poco se refiere a una investigación vinculada con el procedimiento y actitud de los Jueces de lo Penal, al momento de emitir sentencia condenatoria.

Un estudio español aborda la decisión judicial, considerándola como un “acto que afecta al propio sistema penal, pero también en grado variable a la sociedad en general, al agresor, a la víctima y al sistema penitenciario. Los estudios en España sobre toma de decisiones jurídicas son relativamente escasos”.²⁶ Esta investigación sostiene que la disparidad de sentencias en casos similares, no es consecuencia tan sólo de elementos técnico-judiciales o factores legales, sino que depende en gran medida de factores psicológicos y sociales o extralegales.

Se estima que existen dos grandes grupos de factores que afectan a la toma de decisiones de jueces y tribunales: Los legales y los extralegales.

²⁶Disponible en:

<http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3752/46/TEMA%2010%20Psicolog%C3%ADa%20criminal.pdf/ene2015/div>

Dentro de los aspectos legales, se pone en consideración el hecho de que aunque a la Ley podría considerarse como única y precisa, juega un papel importante la interpretación personal y profesional del Magistrado. Circunstancia que definirá el resultado final del proceso. De ahí que es importante considerar la “preparación profesional del juez, para entender el sentido y el contenido de las sentencias impuestas.”²⁷

La jurisprudencia le exige al Magistrado una mayor preparación y actualización. Este es un factor que no se debe descuidar por ningún momento. Si actualmente se exige que las universidades estén evaluadas para ser acreditadas cada cinco años, no podría ser menos importante que a un Magistrado de Justicia se le determine igual rigurosidad, dadas sus responsabilidades.

Los procedimientos extralegales a los que se hace referencia, tienen que ver con el contexto judicial de la decisión, con personalidad y características del Juez. En el primer punto, se tiene que considerar el nivel y el ámbito de una decisión judicial. Toda decisión judicial es consecuencia de un proceso, donde hubo probablemente una decisión previa.

Estas decisiones van dando lugar a un conjunto complejo de nudos críticos de decisión, ordenados o interconectados jerárquicamente. Es precisamente en ese momento, donde la emoción del individuo humano llamado Magistrado o Juez, se hace presente. De esa emoción dependerá en alto grado, la ejecución de determinada decisión.

En lo que tiene que ver con la personalidad y características del Juez, no se debe olvidar que el Magistrado de Justicia, sigue siendo una persona con un sistema de valores y creencias propias, que le facultan

²⁷Tamayo y Salmorán, Rolando. (2006). INDETERMINACIÓN DEL DERECHO. Las paradojas de la interpretación jurídica. *La función judicial*. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6.

comprender, explicarse y actuar delante del entorno social, como cualquier otro ser humano. De ahí que en su personalidad se destaca su ideología y la implicación emocional.

Uno de los aspectos de personalidad exigidos actualmente en cualquier tipo de trabajo, es el de tener inteligencia emocional. De nada sirven los títulos académicos, los niveles profesionales, las recomendaciones, la experiencia anterior, si la persona ha venido guardando problemas de personalidad, descuidando su entorno social y racionaliza sus conductas equivocadas, como si fuesen hechos aprobados moralmente y por la Ley.

2.1.2.1. La Objetividad y la Subjetividad en las Sentencias Penales.

Ejercer decisiones con objetividad representa la intervención de los jueces en los asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales. Es una garantía de imparcialidad para los procesados y una estrategia recurrente para evitar cualquier tipo de cuestionamiento de las actuaciones en su cargo.

Incluso la ley prevé de la excusa voluntaria del Juez y de la recusación ejercida por las partes, cuando no se demuestra una clara objetividad en las decisiones que se toman en torno a una sentencia. Una recusación se convertiría en una situación forzosa, que afecta los principios básicos que debería defender un Juez.

La independencia de un Juez es una garantía del debido proceso, regida por las normas nacionales y el derecho internacional, que deben “garantizar el principio de imparcialidad en la aplicación de las normas y la jurisprudencia”.²⁸

²⁸Vallejo Torres, Williams. (2013) La flagrancia como fundamento para la aprehensión y detención. Teorías y casos prácticos. 2da. Edición. Pág. 85. Principio de inocencia. Guayaquil.

Por otra parte, la subjetividad está relacionada con la voluntad moral de desarrollar la labor de Juez. Son requisito indispensable que el Juez posea una serie de virtudes, para evitar que su juicio y recta razón, se vean afectados por aspectos extrínsecos e intrínsecos del sujeto. Condiciones como presiones, consignas, chantajes, prejuicios, rencores, celos, envidia, entre otros, son condiciones humanas de las cuales no escapan los magistrados de justicia.

Muchos magistrados emiten sus sentencias condenatorias, valiéndose de su poder. Bien generalizan una imposición determinada para todos los casos similares; o bien, el menor tiempo para una determinada pena, por temor de verse involucrado en un problema contextual. El miedo también es una emoción, con la cual debe verse condicionado un Juez o un Tribunal. Muchas veces, la falta de imparcialidad, es corolario de aquello. El derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial constituye “una garantía que se encuentra en todos los sistemas jurídicos, basados en el respeto a los derechos humanos.”²⁹

Esta condición no supone solamente que el Juez o Magistrado encargado de dictar sentencia condenatoria, no haya mantenido vinculaciones con las partes, donde se puede colegir su posicionamiento (imparcialidad subjetiva), sino también que el Juez no haya tenido un contacto previo con el objeto del proceso, donde no se generen prejuicios, formando lo que se conoce como imparcialidad objetiva. La imparcialidad objetiva debe vincularse con el valor que tienen las apariencias en todo proceso. “No es suficiente con ser justo; también hay que parecerlo”.³⁰

2.1.2.2. Precisión Conceptual en las Sentencias Penales.

²⁹González Marín, Nuria (2008) Sistemas jurídicos contemporáneos. Nociones introductorias y familia jurídica romano-germánica. Edit. Artemisa. Edic. Jurídicas. México.

³⁰Disponible en: <http://www.reformapenal.es/2011/02/21/la-imparcialidad-objetiva-de-jueces-y-magistrados- en- el- proceso-penal-reflexiones-sobre-el-caso-otegi/djv2015/>

La sentencia es una decisión judicial dentro del orden de lo jurídico, pero una sentencia adquiere una relevancia particular, en razón de que pone fin a un proceso o a un juicio, resolviendo las controversias de acuerdo a la ley.

En una sentencia penal, potencialmente se refleja la tendencia subjetiva del juzgador al resolver la controversia. Ya lo dicen Mailín Arenas López y Egil Ramírez Bejarano, que se trata de “una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia”. Efectivamente, uno de los retos es confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, frente a la sociedad que está pendiente de los resultados, en nombre de quienes administran justicia y en relación a la propia conciencia de los jueces.

El significado de “sentencia” se vincula con decisión, pensamiento, opinión, parecer, fallo acerca de algo, sentido. Es el acto procesal de mayor trascendencia en todo proceso penal, que da lugar a la resolución fundamental en la que el Juez decide sobre una controversia, por lo que su alcance es individual y concreto.

Para María Caridad Bertot Yero, cubana, “la sentencia es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra”.³¹ No es otra cosa que la aplicación justa a la que arriba el Tribunal, producto de todos los exámenes y pruebas, así como los alegados de las partes y del propio acusado.

Las sentencias pueden ser condenatorias y absolutorias. Las unas son las que acogen, en todo o en parte las pretensiones alegadas por la parte

³¹Bertot Yero, María Caridad (2007) La sentencia penal en Cuba. Curso de profesores vascos. P.2.

acusadora; mientras que las segundas, aquellas que desestiman esa pretensión.

Los efectos de la sentencia penal, como resolución judicial, pueden producir varias consecuencias. Una de ellas es la preclusión, que consiste en la imposibilidad de todo nuevo tratamiento del mismo tema. Otra es la vinculación, donde una resolución puede constituir un fundamento respecto a la siguiente sentencia o un presupuesto para su formación. La invariabilidad implica que no se puede modificar una vez firmadas las sentencias. La ejecutabilidad es la materialización de la ley en cuanto a la solución y penalización de un caso concreto.

La sentencia penal, como acto de conclusión de un proceso, genera consecuencias que van más allá de la resolución: Los efectos del proceso al que aquella puso fin. “El efecto de dicho proceso es la producción de la cosa juzgada, que equivale a pretensión resuelta; expresando con ella la trascendencia que se le concede a la decisión del objeto del proceso”.³²

Por otra parte, la finalidad de la sentencia es el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan. Debe utilizar un lenguaje comprensible para todo tipo de público, pues la justicia se imparte para conocimiento de todos. Por eso mismo, toda sentencia debe ser motivada, fundamentada en cuanto a la interpretación no normas y adecuación al caso específico.

La elaboración de la sentencia es un acto de reflexión y meditación, que trae como consecuencia una decisión motivada. Son precisamente las emociones los elementos psicológicos que intervienen en estas

³²Carrasco Espinach, Lourdes María. (2005). La Motivación de la sentencia. Características en el proceso penal cubano. Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal. Memorias.

circunstancias. “Aquí se explican, razonan y argumentan los términos en que se redactan las sentencias”.³³

2.1.2.3. Objetividad, Imparcialidad e Independencia del Juzgador.

La objetividad está relacionada con la justicia y la realidad de los hechos, que conforme a la norma deben sujetarse a disposiciones emanadas de la ley. Su aplicación debe ser en todo caso lo más cercana a lo ético. De ahí la “sentencia salomónica” que recoge un ejemplo de decisión trascendente, donde el Juez se convierte además en un personaje investido de sabiduría y comprensión humana.

En el ámbito de lo profesional, así como en lo social, económico, político, se deben fortalecer las acciones humanas en los principios morales. Sin embargo, en la realidad se puede observar que lo que más interesa es el triunfo inmediato y el éxito personal, por encima de las normas éticas. De ahí que la objetividad salga sobrando para algunas personas. “Toda profesión acarrea paralelamente una actitud especializada, donde debe primar la capacidad, las competencias profesionales, la honestidad, la satisfacción y la objetividad de las acciones”.³⁴

La crisis, que agita a la sociedad civil de hoy, es que es una sociedad más de inteligencia que de conciencia. Pues, el progreso moral no está a la par con los asombrosos adelantos tecnológicos y científicos.

La ruptura de la coherencia entre moral y actividad profesional, es la causa fundamental de los resentimientos y de las injusticias, especialmente de los más humildes. Desde el Presidente de la República, el Asambleísta, el Magistrado, el Médico, el Docente, el

³³Bacigalupo Zapatier, Enrique. (2001). La motivación de la subsunción típica en la sentencia penal. Ponencia. Catedrático de Derecho Penal y Magistrado del Tribunal Supremo.

³⁴Disponíbleen: <http://www.monografias.com/trabajos65/etica-magistrado/etica-magistrado.shtml#ixzz3RBsXJqlo/ene2015/div>

Abogado, el Comerciante, el Empresario, el Funcionario Público, el Periodista, y muchos más, constituyen una cadena de servicios que une a profesionales con recíprocas relaciones con el público, las cuales presuponen una base de confianza y estimación. Pero, si faltan el respeto de los recíprocos derechos y el cumplimiento cabal de las obligaciones profesionales, las relaciones de confianza se convierten en crítica y hostilidad, que muy difícilmente logran evitarse.

La imparcialidad es un requisito fundamental de los tribunales, que refleja condiciones de equidistancia frente a todas las aristas de un conflicto. La imparcialidad se manifiesta en el momento de guardar la suficiente distancia entre las partes, el procesado y el Ministerio Público.³⁵ Lamentablemente, ante la quiebra de valores, es indispensable evaluar si el rol de magistrado está en las manos y en el poder de las personas que efectivamente van a dar cumplimiento de tan alta designación. Los merecimientos deben ir enlazados con la conducta y la conciencia.

La conciencia moral es una fuerza de freno, que permite al “magistrado poner en juego la mejor parte de su yo, al servicio de una causa justa, donde no haya intereses mezquinos; donde el interés individual sea postergado, para dar paso al interés de las mayorías, al de la comunidad”.³⁶

La mejor garantía del éxito profesional de un Magistrado, lo constituye el leal y escrupuloso cumplimiento de su deber. El pueblo tiene horror de los autómatas, los pícaros, los abrumados por el poder, los prepotentes, los deshonestos, los manipulables, los irresponsables. Lo importante es generar magistrados capaces de realizar su labor, dentro de un alto sentido de responsabilidad, honradez, justicia, veracidad, entregándose a su rol de una manera íntegra y definitiva.

³⁵ López Garcés, Ramiro (2008) Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Primera edición. ISBN: 9978-41-173-9.

³⁶ Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos65/etica-magistrado/etica-magistrado2.shtml/ene2015/djv>

El enfocar la “ética jurídica y su incidencia emocional de los Jueces de lo Penal al ejecutar una sentencia condenatoria”, se propicia fundamentar y estudiar los valores, la manera de ser, la personalidad, las emociones y sentimientos, de las personas denominadas jueces o magistrados. Cada ser humano, libre y conscientemente, ha formado su carácter; es decir, su manera habitual de ser y hacer sus actos. “El sujeto elige cómo obrar. La teoría que fundamenta los valores se conoce como axiología”.³⁷

La axiología jurídica es el enjuiciamiento crítico del derecho positivo, desde un determinado sistema de valores; pero, también es entendido como la confrontación racional y análisis crítico de los diferentes sistemas de valores, que de modo sucesivo y simultáneo, tratan de presentarse como legítimos y justos.

Habla de cómo debe ser el derecho, con todo lo que implican sus condiciones cualitativas. “La justicia no es dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La justicia es ética, equidad y honradez. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar debidamente todos los derechos de los demás”.³⁸

El juzgador en consecuencia, debe ser considerado un sujeto independiente, donde no se vea afectado por ningún aspecto de los resultados de un proceso y mantenga su nivel de respetabilidad de las partes.

2.1.2.4. Resoluciones Penales Emocionales.

³⁷Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos61/axiologiajuridica/axiologiajuridica2.shtml#ixzz3RC0CCJiU/ene2015/djv>

³⁸Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos61/axiologiajuridica/axiologiajuridica2.shtml#ixzz3RC0CCJiU/ene2015/djv>

Los juzgadores son seres humanos, influenciados también por las emociones. No existe ningún parámetro de formación de frialdad o de rigidez de metal, en la formación académica y jurídica de quienes serán magistrados de justicia. Pero su situación es particularmente compleja, ya que en su cotidianidad tienen que conducir situaciones conflictivas, donde deben ejercer su determinación, su decisión y basados en la ley penalizar con sentencias condenatorias.

La inteligencia del Juez implica la valoración de juicios, el razonamiento lógico de argumentos, la relación sistemáticas de normas jurídicas, el cálculo de operaciones relativas a la aplicación de penas, fijación de montos, prestaciones, donde conjuntamente con otros aspectos, un componente especial es la inteligencia lógico-matemática.

Mencionar las resoluciones penales emocionales, no es entrar a discutir en toda su complejidad sobre las emociones. Pero si es necesario entender ciertas características tales como el enojo, los pensamientos disociados, los sentimientos sobre un hecho, las percepciones subjetivas y hasta las reacciones fisiológicas, como elementos que intervienen en una instancia de las acciones de una persona. Las emociones son un tipo de conducta aprendida y transmitida socialmente.

Los estudios de Paul Ekman, dieron inicio a entender diversas expresiones faciales, que culturalmente estaban asociadas a la expresión de las emociones, como algo universal e innato. Ekman ha sostenido que “el placer, la angustia, el miedo, la sorpresa, la cólera, el disgusto o la repugnancia, son manifestaciones comunes y las describe como innatas e inherentes a la condición humana”.³⁹ Pero estas emociones son aprendidas, en el sentido de que se refinan y toman expresión específica, debido a los matices culturales.

³⁹ Ekman, Paul (2004) ¿Qué dice ese gesto? RBA Libros. Barcelona.

En el caso de emociones como la venganza, la culpabilidad, la vergüenza, la turbación, la envidia, el amor, etc., son manifestaciones ligadas a las emociones. Su naturaleza humana, la siguen manifestando los jueces y magistrados, aun cuando éstos hayan ganado concursos de merecimientos, hayan tenido una larga carrera jurídica o simplemente estén improvisados en sus cargos.

Dylan Evans,⁴⁰ establece procesos de gradualidad en la manifestación de las emociones. Llegando a determinar que lo innato y lo cultural son concurrentes. Desde esta perspectiva, las emociones básicas son más innatas que las emociones culturalmente aprendidas, pero también requieren mínimas condiciones para su desarrollo.

La experiencia que produce una persona al evaluar un evento, consciente o inconscientemente, está determinada por las emociones. De tal manera que el evento se evalúa como relevante, para el objetivo que se considera importante. La emoción se experimentará como positiva, si el objetivo es alcanzado; y, negativa, si se impide su consecución.

El foco de una emoción es que facilita la acción y puede conducir a la modificación de planes. Esto se traduce en que una emoción prioriza unas cuantas líneas de acción o de actuación de la persona. En consecuencia, las emociones se experimentan como un tipo de característico estado mental, generalmente acompañados de cambios corporales, expresiones faciales, acciones, etc.

Las emociones son fenómenos fisiológicos que siente el cuerpo humano, a partir de la segregación de ciertas endorfinas. Pero también tiene vinculación con la participación de índole cognitiva.

⁴⁰Dylan Evans, Dylan. (2003) Emociones: Una corta introducción. Traduc. PPS. Oxford, Oxford University Press.

Al momento de ejecutar una resolución procesal, ¿será acaso posible a un Juez, poder evitar, eliminar o desaparecer sus verdaderas reacciones emocionales, mucho más si estas son de carácter innatas y culturalmente desarrolladas? La respuesta es obvia: el magistrado ejecuta sus resoluciones penales con elevada vinculación emocional.

Como lo señala la jueza española, María Paz Benito: “Un Juez tiene que hablar a través de sus sentencias con independencia de cómo se llame”. Así lo relata durante una entrevista, donde se enfocan aspectos humanos de los magistrados de justicia y también la elevada capacidad de formación que éstos deben tener frente a su cargo de Magistrados de justicia. Enfoca su deseo de servicio y la conciencia de que lo que más desea un ciudadano, es una respuesta ágil, rápida y eficaz, frente a un problema concreto. A sabiendas de que aquello no es fácil de cumplirse, debido a la propia situación de los jueces y del sistema, donde hay trabajo acumulado y se hacen indispensables contar con nuevos medios para lograr su cometido.

Ante la interrogante de “¿qué características debería reunir un buen Juez?”, ella responde que “tiene que ser muy consciente de que representa a un poder del Estado, que es el Judicial. Todas sus decisiones tienen unas consecuencias para la persona afectada, para quienes le rodean y para la sociedad en general. Debe ser moderado. Debe aplicar la ley a cada caso concreto de la manera más justa posible, para que el resultado no sea una aberración. Debe buscar soluciones reales a los conflictos. También, dice, creo que el Juez debe ser una persona cercana: Que no se le vea como a un señor con una toga subido en un estrado, sino como a alguien cercano, con empatía: La gente ha de entender lo que dice”.⁴¹

2.1.2.5. Libre Arbitrio Judicial 2008.

⁴¹Disponible en: <http://www.unav.es/nuestrotiempo/temas/m-paz-benito-un-juez-tiene-que-hablar-a-traves-desus-sentencias-con-independencia-de-como-se-llame/marzo2015/paps>

Se concibe como una figura peculiar dentro de la magistratura judicial el tópico de “actuar humanamente”. No se ha podido conocer cuándo se es más o menos humano, en el caso de emitir una sentencia. Si se es humano con el delincuente, ¿se llegaría a ser inhumano con la víctima? No existen patrones para determinar este principio: “El libre arbitrio judicial”.⁴²

Al favorecer unilateralmente a una de las partes, le aparta al Juez de ser justiciero. Al mismo tiempo, que el postulado de humanidad, necesita apoyarse y fundamentarse en criterios racionales de enjuiciamiento.

La solución solo está en el derecho exclusivo de quien va a decidir sobre algo. El propietario de esa decisión no puede convertirse en un sujeto caprichoso y arbitrario.

El libre arbitrio judicial es entendido como la “apreciación libre de los hechos y actos realizados por el Juez, sin atenerse a reglas preestablecidas, pero teniendo en cuenta las máximas experiencias”.⁴³ Mas, este concepto deja totalmente a un lado, la existencia de las emociones, como ingrediente fundamental sobre lo cual el individuo debe examinar sus decisiones y precisamente su arbitrio.

Ese libre arbitrio, es una forma de decir “lo que yo quiero hacer o decidir”. Pero incluso aquello, tiene una influencia básica de las emociones del sujeto. Nada de lo que hacen las personas, está ajeno a un dinamismo psicológico que lo motive.

En consecuencia, el libre arbitrio judicial, no es una figura que nace de la nada, solamente apoyada en el papel de convertirse en justiciero. Tiene

⁴²López Garcés, Ramiro (2008) Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Primera edición. ISBN: 9978-41-173-9.

⁴³Disponible en: <http://aulavirtual.afige.es/webafige/visordoc.aspx?doc=171458/ene2015/div>

implicaciones muy complejas, que evidentemente deben ser consideradas como importantes de ser estudiadas.

2.1.2.6. Potestad Libre y Soberana del Juez.

Potestad es un término jurídico, vinculante entre poder, derecho y deber. Se trata de un derivado del significado de soberanía y coloca al individuo en una posición privilegiada de superioridad, donde lleva implícito el poder y una capacidad superlativa.

La potestad es un derecho y quien lo ostenta puede ejercer ese poder ante ciertas acciones o ciertas personas, con el propósito de hacer cumplir con ciertos deberes. Se trata de una facultad legal, que le da al sujeto el carácter de Magistrado. La potestad lleva implícita un rol de autoridad.

La potestad es un deber, pues la persona normalmente está obligada a ejercerla y no se puede rechazar. Lo común es que se aplica a entes de derecho público, pero también se utiliza en términos del derecho privado. El caso más común de lo privado es la paternidad y la patria potestad que se ejerce sobre los hijos. Derecho que es irrenunciable para quienes enfrentan la tenencia legal de sus hijos.

2.1.3. El "Poder" del Juez.

El enunciado de los poderes-deberes del Juez, permite entender los principios fundamentales de la jurisdicción, que permiten eliminar la incertidumbre, otorgar seguridad jurídica y asegurar la integridad de la Constitución. El derecho a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva, obligan a que la administración de justicia sea impartida en forma idónea y transparente.

El papel del Juez como ejecutor y responsable del proceso, es la manifestación más importante de su autoridad. Pero es importante que el juez ejerza esos poderes, con alta eficacia e idoneidad.

El Código Orgánico de la Función Judicial, “aumenta considerablemente los poderes y facultades del Juez, porque lo estima imprescindible para la búsqueda de soluciones que sean lo más acertadas y justas, desde el ámbito de la vigencia del derecho objetivo y la tutela de la pretensión que esté ajustada al ordenamiento jurídico, lo dice la Dra. Vanesa Aguirre Guzmán, en Poderes y Facultades en el Ejercicio Jurisdiccional”.⁴⁴

El aumento de los poderes de dirección del proceso, no debería incidir en el contenido de una sentencia. Nunca debería ir en detrimento del derecho de defensa de las partes o relacionarse con un entendimiento particular del derecho en discusión.

El aumento de los poderes del Juez es indispensable para “controlar los aspectos del proceso, tales como la verificación de los presupuestos procesales, el impulso del procedimiento o la remoción de los obstáculos para llevar a cabo las resoluciones judiciales”.⁴⁵ El Juez tomará conciencia de las razones de las partes, lo que se verá reflejado en su decisión.

El "Código Orgánico de la Función Judicial, en los artículos 28 y 150, trata sobre la obligatoriedad de los tribunales de administrar justicia con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la leyes de la República, sin que sea permitido excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia, por

⁴⁴ Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2013/04/30/poderes-y-facultades-del-juez-en-el-ejercicio-jurisdiccional/ene2015/div>

⁴⁵ López Garcés, Ramiro (2008) Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Primera edición. ISBN: 9978-41-173-9.

falta de norma u oscuridad de las mismas. Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”;⁴⁶ ahí radica la forma más básica del poder del Magistrado.

2.1.3.1. El Poder de Decidir y Determinar Sentencias.

El poder del Magistrado al decidir y determinar sentencias, está basado en una serie de aspectos, donde éste puede ejecutar sus decisiones como parte del ejercicio de su función jurisdiccional, sin necesidad de acudir a otros poderes. Tiene facultad de interpretar el Derecho, para resolver las controversias que conoce. Se le otorga la libertad de decidir, con los hechos que considere probados, sin estar sujetos a instrucciones o mandatos.

Además, el Juez posee poderes para acomodar el proceso erróneamente establecido y posee potestades supremas, frente a los otros poderes. Si fuese del caso, puede desaplicar normas inconstitucionales, anular actos contrarios al Derecho y ejecutar coercitivamente los actos judiciales ante los otros poderes.

El control de constitucionalidad en relación a las decisiones judiciales, cada vez tiene una creciente difusión nacional e internacional, tal como lo expresa el Dr. Colón Bustamante Fuentes, en su obra “Nueva Justicia Constitucional” (pág. 625). Ésta responde a una lógica y a una necesidad estructural. Para cumplir esta atribución, “debe tener también la posibilidad de contralar la constitucionalidad de actos del Poder Judicial”.⁴⁷

La fundamentación de las sentencias judiciales está dada por la legitimidad social, política y ética del Derecho. La sentencia depende de la fundamentación razonable de las sentencias. En este proceso están

⁴⁶Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html/ene2015/div>

⁴⁷Bustamante Fuentes, Colón (2011) Nueva Justicia Constitucional. Neoconstitucionalismo, Derechos y Garantías. Teoría y Práctica. Tomo II. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito.

involucradas fuerzas subjetivas y objetivas, racionales e irracionales, políticas e ideológicas. No existe una fórmula única para decirle a un Juez lo que debe o no debe hacer. Se dirigen recursos “en enseñar a argumentar jurídica y lógicamente”, pero no se enseña el coraje profesional ético del juez para asumir esa función.

2.1.3.2. Factores Inherentes al Juzgador.

El Juez por naturaleza es un ser humano que está constituido por diversos aspectos relacionados con su personalidad y su comportamiento. Forman parte de él, sus temores, éxitos, amenazas, riesgos, logros, alegrías, niveles de sensibilidad, nivel de conocimientos y experiencia en la vida.

Todo aquello forma parte subjetiva, que intervendrá en el momento de tomar decisiones. Se trata de analizar la forma en que una “sentencia es emitida por un Magistrado, donde se imperativo revisar algunos elementos subjetivos inherentes al Juez, que contribuyen también a esa resolución. La experiencia, la edad, el género, los estados de ánimo, las presiones ambientales, el carácter y la personalidad, tornan la decisión judicial parcialmente subjetiva”.⁴⁸

Para contextualizar la subjetividad en una resolución judicial, es importante determinar el sentido mismo de la sentencia penal. Se trata de “una decisión o providencia que adopta el Juez en el curso de una causa contenciosa, asumiendo potestad jurisdiccional en el proceso. La sentencia es una decisión tomada por el magistrado, con potestad jurisdiccional, con cuyo efecto pone fin a un juicio, resolviendo una controversia mediante la aplicación de una ley general a un caso en conflicto concreto”.⁴⁹

⁴⁸López Garcés, Ramiro (2008) Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Primera edición. ISBN: 9978-41-173-9.

⁴⁹Gómez, Carlos (2001). Teoría General del Proceso. Oxford. México.

En la sentencia penal se involucran varios elementos: Una decisión del sujeto llamado Juez, el final del proceso penal, determinar la comisión de un hecho conocido como delito y la responsabilidad de un sujeto en la comisión de aquél delito. Se trata de un juicio producido por individuos a quienes se encomienda el ejercicio de funciones jurisdiccionales, a través de procedimientos específicos, denominados procesos penales. En consecuencia, el juzgador está involucrado debido a sus funciones en una situación determinada, donde ingresan también sus emociones personales, como sustento mismo de las acciones a ejercer.

Las sentencias penales, así mismo, pueden ser de dos tipos: De condena o de absolución. En cualquiera de las dos formas, media la apreciación técnica, profesional, jurídica, argumentativa de las partes y del Juez. Pero sobre todo, es el Magistrado quien dicta la sentencia. Él emite el fallo definitivo a la circunstancia. Esa acción es la que está inminentemente cargada de emociones. Cualquiera sea su contexto.

La sentencia penal es un acto de “saber-poder”, que genera consecuencias trascendentales para todos los involucrados. Una decisión de un Magistrado en los Estados Unidos de Norteamérica en estados donde existe la pena de muerte implicaría la resolución sobre la vida de una persona. En nuestro país no hemos llegado a dichos niveles, pero no es menos cierto que la pérdida de la libertad, del patrimonio, de los derechos políticos y civiles, de la sanción a un individuo, presupone una conducta, un acto, una decisión, que le otorga al sujeto-Magistrado un poder superlativo, que no en todos los casos se resumen a un trámite jurídico o de testimonios, sino de trascendentes emociones cargadas de elementos axiológicos intrínsecos.

2.1.3.3. Factores Intrínsecos del Juez 2015.

Una frase estadounidense dice que: “La sentencia depende de qué haya tomado el Juez para desayunar”. Según una investigación publicada por la revista “Proceedings of the National Academy of Sciences”,⁵⁰ lo ratifica, luego de analizar alrededor de mil decisiones judiciales, tomadas por varios Magistrados en Israel.

El estudio, que tiene un carácter científico, observó que los reos tenían peores probabilidades de quedar en libertad condicional, a medida que avanzaba la mañana. Y, en todo caso, volvían a ganar puntos a su favor, después de una pausa para almorzar algo ligero, por parte del Juez que se encargaba de sentenciarlos.

Quedó demostrado, que los jueces tomaban las decisiones más acertadas y favorables para los condenados, al principio de la mañana, en un porcentaje del 65% de los casos. Pero, que se iban reduciendo hasta la pausa para la hora de almuerzo, donde las posibilidades de conceder libertad condicional, prácticamente se reducían a cero. Después de este breve descanso, nuevamente ascendían al 65% y se iban poniendo de nuevo en contra de los presos, a medida que avanzaban las horas.

La antropóloga y especialista en Ciencias Forenses, Marina García Hernando, discrepa con los resultados y con la posibilidad de que el desayuno influya positivamente en las decisiones judiciales. Aunque sí reconoce, que los magistrados pueden verse influidos a la hora de tomar decisiones, por un amplio abanico de factores. “Aunque se trata más de elementos externos que intrínsecos a su personalidad, como que hayan o no desayunado o se hayan pelado con su pareja”.⁵¹

Lo intrínseco guarda relación con lo personal, lo íntimo, lo de cada individuo en su interior, con lo esencial del sujeto Magistrado.

⁵⁰Disponible en: <http://www.pnas.org/ene2015/djv>

⁵¹Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2011/04/12/neurociencia/1302588313.html/ene2015/djv>

2.2. Fundamentación.

2.2.1. Doctrina.

Se trata de enfocar los principales aspectos, relacionados con los sistemas de regulación del accionar de las personas que son investidas de jueces.

Existen reglamentaciones que a partir de la Constitución de la República y de la Ley Orgánica de la Función Judicial, se deberán cumplir durante todos los procedimientos que rigen las acciones de las autoridades de justicia en el país. De la orientación, capacitación, adaptación y control a los magistrados también se aborda en este capítulo.

Sin embargo, se hará notar la poca o ninguna importancia que se le da al manejo de las emociones y su influencia en la toma de decisiones de los magistrados.

2.2.2. Sistemas de Regulación del Desempeño de Magistrados.

La Función Judicial ha tenido notables cambios y modificaciones, pues ha llegado el momento en que la sociedad exige nuevas y mejores condiciones de justicia en el país. Empezando por cambiar el equivocado e ineficaz procedimiento de designación de los magistrados. La premisa principal del Ministerio de Justicia es incrementar la efectividad de coordinación entre todos los actores del sector de justicia.

Se trata de estructurar proyectos interinstitucionales que generen mayor acceso a los servicios de justicia; desarrollar mecanismos de coordinación con el Consejo de la Judicatura, Fiscalía y Defensoría Pública;

implementar la desconcentración en el territorio nacional de la administración de los servicios del Ministerio de Justicia.

Del mismo modo, se prevé reducir el número de causas en las que se afecten las garantías al debido proceso. Para lo cual se deben desarrollar canales de comunicación efectiva con los diferentes operadores de justicia, gestionar para que las causas que incumplan los debidos procesos no queden en la impunidad y denunciar a las autoridades competentes.

Un aspecto igualmente relevante, es el incremento de la eficiencia operacional, a través de la elaboración e implementación del Plan Integral de Mejoramiento de Procesos. Se añade a esto el incremento al desarrollo del talento humano, fortaleciendo en la ejecución e implementación de normativas legales.

Empero, el Ministerio de Justicia tampoco muestra esta arista de la realidad, como es la ética en el procedimiento emocional y técnico de los magistrados de justicia. ¿Se soslaya deliberadamente esta condición humana? ¿Se da por superado el hecho dentro de la formación de magistrados y jueces?

2.2.3. Orientación Psicológica a Magistrados.

Existen innumerables pruebas de valoración psicológica, aplicables especialmente en magistrados de justicia. Así como se establecen parámetros académicos y técnicos para el ejercicio de su cargo, igualmente se han identificado los principales factores, que mediante pruebas psicológicas determinarían la idoneidad de los postulantes para el desempeño cabal de una magistratura.

- Un factor de inteligencia general, se pone a prueba con la STG-Escala 3, que evalúa el potencial del individuo para la realización

de tareas, en las que está implicada la aptitud cognitiva, estableciendo una clara separación entre la aptitud natural y el aprendizaje.

- La prueba STW-Subtest 4, mide el factor de cultura general, estableciendo la amplitud de la información general que maneja el individuo, así como su interés por el mundo circundante.
- La prueba STD-Subtest AR-VR, mide la capacidad de abstracción, evaluando la capacidad para discernir y sacar conclusiones en base a inferencias, analogías y deducciones. Determina la aptitud para abordar y resolver problemas difíciles, para movilizar automáticamente y sin esfuerzo, aquellas informaciones que conduzcan a una respuesta apropiada ante una situación dada. Esta aptitud es necesaria para todas las áreas de desempeño.
- El factor de razonamiento verbal se mide a través de la prueba psicológica STD- Subtest AR, que mide la aptitud para comprender conceptos expresados a través de palabras. Mide además, la capacidad para abstraer, generalizar y pensar de modo constructivo. Constituye un valioso índice ocupacional, puesto que en muchas tareas existe relación positiva entre el nivel de responsabilidad que tiene asignado y el grado de profundidad con que deben ser comprendidas las ideas recibidas.
- La prueba psicológica STP-P Subtest 3, cuyo factor es el análisis y la síntesis, mide la aptitud para disgregar un dato o hecho complejo en sus elementos o partes más importantes, y a la vez para resumir varios elementos en una unidad.
- El factor criterio y sentido común, lo explora el test STW-Subtest 3, midiendo el grado de adaptación al medio ambiente, la experiencia social y su aplicación en la resolución de problemas de la vida cotidiana, utilizando el sentido común y el juicio.
- La inteligencia social es medida a través de la prueba psicológica STW-Subtest 10, examinando capacidad para manejar situaciones humanas y actuar con comprensión, flexibilidad y claridad en su comunicación verbal y escrita.

- El factor de innovación se evalúa a través de la prueba psicológica STF-Inv-C, que examina la tendencia a realizar los trabajos creativos y llevar a cabo innovaciones en las tareas cotidianas.
- La prueba STF-Inv-C, también examina la apertura al cambio, midiendo la aceptación de nuevas ideas y propuestas, su grado de adaptación al cambio y de modo indirecto su perspicacia y capacidad de riesgo.
- La prueba STF-Inv-P, mide el factor de confiabilidad, porque tiene la finalidad de identificar la franqueza y apertura del individuo en su conducta social.
- Por otra parte, la prueba STF-Inv-C, también mide el factor metódico y ordenado, examinando la capacidad para prever, planificar y organizar la realización de tareas y estructurarlas en forma pertinente.
- El autocontrol es el factor evaluado por la prueba psicológica STF-Inv-P, que mide los recursos internos de la personalidad para gobernar los rasgos de ansiedad, las actitudes y el comportamiento general.
- El factor cooperatividad, también lo examina el STF-Inv-C, evaluando la importancia que da el individuo a la colaboración y control intelectual o material con el entorno.
- El factor de estabilidad y madurez emocional, es medido a través de la prueba psicológica STF-Inv-P, que examina la seguridad emocional, la capacidad para la interdependencia en las relaciones interpersonales, así como la actitud realista frente a los demás y a sí mismo.
- La prueba psicológica STF-Inv-BM, examina el factor sentido de la realidad, pretendiendo identificar la orientación de la atención y pensamiento del individuo, haciendo una diferenciación entre el pensamiento práctico y orientado hacia el ambiente y sus exigencias.

- El mismo test STF-Inv-BM, evalúa el factor espíritu de equipo, midiendo la orientación al grupo, al trabajo en equipo, para lo cual se toma en cuenta el grado de interacción social.
- Por último, la prueba psicológica STF-Inv-C, mide el factor de adaptabilidad, evaluando la capacidad para amoldarse en forma positiva, a las diferentes situaciones nuevas del medio social, manifestando conductas y sentimientos auténticos.

2.2.3.1. Indicadores de Conflicto en Jueces de lo Penal.

Los Jueces deben ser personas de talento, de sobrada inteligencia. Pero normalmente al pensar en la práctica de la inteligencia del Magistrado, se pueden formular ejemplos como la valoración de juicios, el razonamiento lógico de argumentos, el saber establecer una relación sistemática entre las normas jurídicas; todo ello permite conocer sólo un componente de la inteligencia.

No obstante, hay otras inteligencias que el juzgador tiene que utilizar: Las relaciones de trabajo con el personal, manejar la motivación y la atención en un largo proceso, dirigir con orden la intervención de las partes del conflicto, pero sobre todo, ser suficientemente inteligente respecto a sí mismo, al conocimiento de sus propias subjetividades, a evitar influencias externas sobre sus decisiones.

Es importante, no perder la objetividad, tratando empáticamente a las partes implicadas, desarrollando un sistema de satisfacción con el sistema judicial. Todos estos son componentes de la inteligencia emocional.

Como lo señala Ernesto Albán Gómez, “muchos autores consideran ajeno al Derecho Penal y la moral, propio más bien de la Filosofía del Derecho.

Es evidente, que hay una significativa relación entre la moral y el Derecho Penal”.⁵²

Los Magistrados viven cotidianamente los conflictos, afrontando litigios que implican tomar decisiones sobre los más altos valores de la sociedad, como la vida, la libertad, el honor, las propiedades, la seguridad, la familia, entre otros.

Por otra parte, durante el proceso, se van a reflejar estados emocionales de las demás personas involucradas en los litigios, tales como: Rencor, impotencia, culpabilidad, tristeza, ansiedad, resentimiento, frustración. Ante lo cual, el Juez debe permanecer estoico, volverse inmune, tener un carácter inalterablemente objetivo, sentirse imperturbable, ser incommovible, demostrar firmeza. Lo cual solamente se logra, utilizando las competencias procedentes de su inteligencia emocional.

Gardner (2001) y Goleman (2004),⁵³ demostraron que la inteligencia humana se aplica para resolver gran cantidad de problemas en la vida cotidiana, tal es el caso de los problemas emocionales. La inteligencia emocional es una habilidad cognitiva y funcional, que faculta al individuo comprender las emociones propias y las de los demás, para poder operar una situación determinada.

Todos los seres humanos tienen esta capacidad, pero su proporción varía de una persona a otra, pudiendo ser desarrollada conscientemente. Ser inteligente con las emociones presupone conocer dichas emociones, identificar el origen de las mismas, encausar su manifestación emocional, expresándolas de la manera más conveniente, especialmente si es una herramienta fundamental de un magistrado.

⁵²Albán Gómez, Ernesto (2006) Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General. Ediciones Legales. Impresoresmyl. Quito.

⁵³ Disponible en: <http://www.forjib.org/inteligencia-emocional-como-herramienta-para-el-juez/feb2015/djv>

Las principales condiciones de un Juez, deben permitirle hacer frente a presiones, consignas, chantajes, prejuicios, rencores; generando imparcialidad, sobriedad, valentía, sabiduría, probidad, equilibrio. La habilidad para manejar sus reacciones y sus emociones, permanentemente estarán puestas a prueba.

La inteligencia emocional se estructura por cinco competencias básicas: “autoconocimiento, autocontrol, auto motivación, empatía y manejo de las relaciones interpersonales”.⁵⁴

2.2.3.2. Concienciación de la Importancia del Desempeño Psicológico del Juez.

Está claramente establecido, que la Función Judicial en el Ecuador, debe generar nuevas y sugerentes condiciones para preparar a sus magistrados, especialmente en lo que respecta a su salud mental e inteligencia emocional. Tomar conciencia de su importancia es dar oportunidad a que propuestas como la de esta tesis, se sostenga a través de un trabajo pormenorizado, en equipo y tendiente a fortalecer programas y mecanismos de capacitación y aprendizaje de procesos vinculados a la inteligencia emocional en los magistrados.

La escasa y poco pertinente bibliografía al respecto, no ha impedido dilucidar que las cualidades que debe lucir un magistrado de justicia en el Ecuador, deben responder a cánones internacionales de competencia, excelencia en el desempeño, probidad y actualización, sin embargo hay que disgregar algunos de esos aspectos.

Por ejemplo la honestidad, expresada en la actitud de ser un verdadero ejemplo de vida, tanto en los aspectos personales como en el ejercicio del Derecho. Esta será la mejor manera para que aumente su autoridad y por

⁵⁴Disponible en: <http://www.forjib.org/inteligencia-emocional-como-herramienta-para-el-juez/feb2015/div>

ende el respeto a su investidura, convirtiéndose en difusor de los valores constitucionales e institucionales.

El Juez debe tener sólida integridad moral. No solamente parecer, sino ser ético. La conducta del Juez debe ser consistente en todos los aspectos de su vida, institucional, profesional, familiar y personal. No dejando entrever ninguna arista que denote lo contrario.

Un Magistrado debe ser una persona dispuesta a adaptarse a los cambios, mediante el análisis práctico de la realidad social y la utilización proporcionada de las normas jurídicas, frente a los cambios que viven las sociedades actualmente.

Como se lo ha reiterado, la independencia de los otros poderes del Estado, “es una actitud que implica la no sujeción en el ejercicio de las funciones de autoridad, frente a personas u organismos públicos integrantes de otros poderes del Estado. Demostrando con esto, plena imparcialidad, neutralidad frente a los intereses en pugna”.⁵⁵

Un Juez debe proceder con dignidad, sin permitir el avasallamiento de los litigantes en su contra o por terceras personas que pretendieren intimidarlo. Debe ser consciente de la autoridad que él está investido.

“El equilibrio y la ponderación en cuanto a las resoluciones de un proceso, mostrando plena convicción y coherencia al momento de tomar decisiones o adoptar una resolución”.⁵⁶ El Magistrado debe manejarse con espíritu analítico y crítico, conduciéndose con atención, sobriedad y

⁵⁵EzquiagaGanuzas, Francisco Javier. (2005). FUNCIÓN LEGISLATIVA Y FUNCIÓN JUDICIAL: LA SUJECCIÓN DEL JUEZ A LA LEY. *La función judicial*. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6.

⁵⁶López Garcés, Ramiro (2008) Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Primera edición. ISBN: 9978-41-173-9.

usando adecuadamente el razonamiento jurídico, evaluando los argumentos de las partes en conflicto, basándose en hechos reales y no subjetividades, sujetándose a las normas previstas por la Ley.

En todas sus manifestaciones debe mostrar firmeza y al mismo tiempo flexibilidad, cuando éstas son necesarias. Manejándose, no como un simple aplicador de la ley, en aquellos casos de difícil competencia y de contradicciones con el sistema legal establecido.

El Magistrado debe tener “compromiso con la verdad, elevado espíritu de servicio, sin considerarse dueño de la función, sino un servidor público. Buscando ejecutar su gestión en forma expedita y oportuna, sin dificultades burocráticas ni impedimentos. Ejerciendo con capacidad profesional, apego a la justicia, capacidad procesal y argumentativa, defendiendo los derechos constitucionales, aplicando la norma en el contexto socioeconómico de la comunidad a la que representan sus decisiones”.⁵⁷

2.2.4. Procesos de Capacitación para Jueces de lo Penal.

La Escuela de la Función Judicial, dirigida por el Consejo de la Judicatura, ha diseñado un Manual Instructivo del Curso de Formación Continua del Código Orgánico Integral Penal. Compleja denominación para un manual instructivo cuyo objetivo es “impartir conocimiento en el manejo y aplicación pertinente del nuevo Código Orgánico Integral Penal, por medio de un proceso de capacitación continua para Juezas, Jueces, Fiscales, Las “Defensoras y Defensores Públicos, con el propósito de beneficiar el desempeño de sus funciones en la carrera judicial”.⁵⁸ ⁵⁹

⁵⁷Disponible

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/festructurales/proyecto_perfil.htm/ene2015/djv

⁵⁸Disponible en:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20CURSO%20DE%20FORMACION%20CONTINUA%20COIP.pdf>

⁵⁹<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/1374-se-iniciar%C3%A1-capacitaci%C3%B3n-para-nuevos-jueces-fiscales-y-defensores-p%C3%BAblicos.html>

El curso tiene dos modalidades, virtual y presencial, de 50 y 32 horas, respectivamente. Como producto del curso, se señalan posteriormente indicadores de desempeño para la simulación de las audiencias judiciales. Es precisamente en esos indicadores, donde se ven reflejadas las actitudes de los magistrados, en lo que se ha denominado inteligencia emocional en la actuación de los jueces. Se plantea por ejemplo:

- Respecto al manejo de las audiencias:
 - Inicia con puntualidad la audiencia.
 - Dirige el proceso adecuadamente.
 - Evidencia el uso de protocolos.
 - Verifica la legalidad de la detención.
 - Verificación de la realización del examen médico-legal.
 - Verifica la tipificación del delito.
 - Da un trato igualitario a las partes.
 - Cumple con el principio de contradicción.
 - Cumple con el principio de inmediación.
 - Contribuye a la celeridad del proceso.
 - Presenta de manera lógica la teoría de caso.
 - La teoría de caso tiene elementos: fácticos, jurídicos y probatorios.
 - Presenta la prueba de manera adecuada.
 - Valora la prueba presentada de manera adecuada.
 - Motiva jurídicamente las sentencias, resoluciones y/o medidas cautelares.
 - Utiliza el espacio y los implementos apropiados para el proceso.

- En la competencia de la oralidad:
 - La vocalización, timbre y volumen de la voz son los adecuados.
 - La intervención del operador de justicia es apropiada para adecuada comprensión de su teoría.

- Evidencia un orden lógico y técnico en el desarrollo de su exposición y argumentación.
 - Utiliza lenguaje verbal y no verbal adecuado, pertinente y propio en cada instancia.
 - Las intervenciones tienen coherencia y cohesión.
 - Utiliza medios técnicos permitidos para ilustrar de mejor manera su pretensión.
 - Precisa, sintetiza y concreta su teoría fáctica.
 - Escucha de manera activa y respetuosa a sus interlocutores.
 - Demuestra suficiente conocimiento jurídico y experiencia en esta rama del saber.
 - Evidencia un razonamiento argumentativo propio, respecto del tipo penal que se acusa.
 - Impugna adecuada y oportunamente los argumentos contrarios.
- En relación a la competencia en litigación:
 - Observación estricta de los principios del proceso penal.
 - Estructura lógica y jurídica de la teoría del caso.
 - Introducción correcta de la prueba en materia penal.
 - Estructura y objetivos adecuados del examen directo.
 - Organización y herramientas para ejecutar un efectivo de examen directo. (sic)
 - Preparación de testigos para audiencia de juzgamiento.
 - Objetivos y preguntas permitidas en el contra examen.
 - Análisis y valoración de la prueba presentada.
 - Estructura lógica del alegato final en juicio.
 - Argumentación suficiente y nexo causal entre norma y hecho en el alegato final.
 - Suficiencia en el argumento esgrimido en la sentencia.

Todos estos indicadores, anteriormente señalados, están imbricados de aspectos emocionales, que deben ser manejados adecuadamente por el

magistrado. De ahí, que resulta imperativa la formación psicológica, que en ningún caso se toma en consideración dentro de las propuestas de capacitación desarrolladas por el Consejo de la Judicatura, para sus miembros jueces.

Se ha buscado evidencias respecto a otro tipo de información y capacitación, vinculada al tema de tesis, pero no se ha encontrado detalles al respecto.

2.2.4.1. Programas de Capacitación Regular a Magistrados.

Una nota periodística de octubre del año 2013, indica que 541 fiscales, 300 defensores públicos y 1100 jueces, serán capacitados para el ejercicio de sus funciones, una vez que la Asamblea Nacional apruebe el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica nuevos delitos. Un anuncio que lo hicieran Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura; Galo Chiriboga, Fiscal General del Estado; y, otras autoridades, en rueda de prensa el 29 de octubre del año 2013.

Se menciona a una capacitación de 90 días, en tres fases, que comprenderá temas como: “Enfoque procesal, jurisdicción y competencia, actuación y valoración de la prueba, los procesos penales en el código, las técnicas de litigación oral, impugnación y recursos, establecimiento de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, entre otros”.⁶⁰

En la referida capacitación, no se involucran absolutamente, “ningún tipo de parámetros relacionados con los aspectos psicológicos, - de personalidad y de comportamiento -, que deberían esgrimir los magistrados en sus actuaciones. En las indagaciones realizadas, no se ha podido verificar que en los años posteriores, se hayan ejecutado

⁶⁰Disponible en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/1374-se-iniciar%C3%A1-capacitaci%C3%B3n-para-nuevos-jueces,-fiscales-y-defensores-p%C3%BAblicos.html>

nuevos cursos de capacitación, que involucren especialmente aspectos de inteligencia emocional y salud mental en jueces y magistrados de justicia”.⁶¹

Por el contrario, otros cursos de capacitación han sido dirigidos a aspectos de Derecho constitucional y fundamentos para la protección de los derechos humanos, Sociología Jurídica y Psicología Jurídica (desde la perspectiva del delito y del delincuente), argumentación jurídica y oralidad en los procesos, formación especializada en derecho de familia y niñez, teoría general de la prueba, formación especializada en derecho contravencional penal y de género, teoría general del delito y nuevo modelo de gestión.

En ninguno de los cursos de capacitación, se ha podido “evidenciar que existan acciones que involucren desarrollar, capacitar y corregir disfunciones emocionales que pudieren existir en los seres humanos que fueron investidos como magistrados de justicia”.⁶²

2.2.4.2. Programas de Capacitación Excepcional a Magistrados.

Enrique Máximo Pita, Director del Instituto de Estudios Judiciales argentinos, al enfocar la capacitación judicial en ese país, señala que “las llamadas Escuelas Judiciales”, han sistematizado fundamentalmente los modelos europeos en relación a la capacitación judicial.

Ahí se plantea que la especificidad de los contenidos y de la metodología en relación a la capacitación judicial, no debería reproducir los métodos tradicionales de impartición de la enseñanza universitaria o de divulgación

⁶¹ Disponible en: http://www.funcionjudicial-loja.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=472:consejo-de-la-judicatura-capacitara-a-operadores-de-justicia-sobre-el-codigo-organico-integral-penal-con-version-kichwa&catid=41:noticias-home

⁶² Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concurso101jueces/Presentacion%20del%20curso.pdf>

de saberes jurídicos. Deben utilizarse técnicas activas y participativas, con contenidos orientados a temas de aplicación judicial y adiestramiento en la labor jurisdiccional específica.⁶³

La capacitación es parte del ejercicio independiente de la función judicial, pero debe surgir a partir del debate y el consenso de las necesidades de los magistrados y funcionarios que lo integran.

La elaboración de un plan de capacitación judicial, exige conocer y fomentar vínculos con las experiencias en otros países. Donde muchas de estas iniciativas de capacitación, que comenzaron con gran ímpetu, se frustraron por la falta de continuidad y profundización. Los magistrados no cuentan con tiempo disponible para capacitación y además, no existe en el mundo experiencia de capacitación judicial que no esté dotada de un presupuesto adecuado, recursos humanos y materiales suficientes.

Esta capacitación, tampoco puede ser de propiedad exclusiva de determinado sector (autoridades judiciales, técnicos o asesores), sino que debe ser un proyecto institucional, que pertenezca a sus destinatarios (magistrados y funcionarios). La capacitación judicial requiere de un trabajo conjunto y coordinado de los sectores involucrados en la misma.

2.2.5 Sistemas de Control del Comportamiento de Magistrados.

Según Resolución 006-2015, el Consejo de la Judicatura ratifica lo que señala el Artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “El Consejo de la Judicatura es el Órgano de Gobierno, Administración, Vigilancia y Disciplina de la Función Judicial...”. La

⁶³ Alchourrón, Carlos E., Bulygin, Eugenio (2005) Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. Barcelona.

“vigilancia” presupone los sistemas de control del comportamiento de los magistrados de justicia. La vigilancia implica el cuidado, la cautela, celo, atención, prolijidad, en todo aquello que represente sus actos.

Por su parte, la “disciplina” implica un conjunto de actos, de comportamientos, de conductas y de actitudes, donde se involucren las voluntades, emociones, sentimientos y pensamientos de los jueces, al momento de ejercer sus actividades y funciones. Lo que antecede determina que se está tratando con seres humanos, a los cuales hay que vigilarlos y disciplinarlos, constantemente, precisamente porque son humanos.⁶⁴

Los numerales 1, 3 y 5 del Artículo 181 de la Constitución de la República determina que: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas de mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”.⁶⁵ Cuando se refiere a la “evaluación”, así como el “velar por la transparencia y eficiencia”, no es otra cosa que valorizar la inteligencia emocional con la cual los magistrados ejecutarán sus tareas. Sin embargo, en ningún procedimiento anterior ni posterior, se determina con precisión el enfoque de salud mental o psicológica, que deben seguir los jueces para confirmar dicha idoneidad.

Por otra parte se señala, que el Artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período

⁶⁴López Garcés, Ramiro (2008) Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Primera edición. ISBN: 9978-41-173-9.

⁶⁵Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/006-2015.pdf/ene2015/div>

de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley”.

A su vez, el Artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”.⁶⁶

Las “normas técnicas” a las que se referirán, serán aspectos relacionados con el manejo procesal jurídico, más no como un enfoque vinculado al procedimiento y actitud de los magistrados, relacionados con su personalidad y conducta, mucho menos con el desarrollo y profundización de su inteligencia emocional.

Por otra parte, ¿qué es lo que se entiende por “criterios cualitativos”? El espectro de interpretación es demasiado amplio, que da lugar a un inmenso vacío conceptual, donde por ningún aspecto se hace referencia a las características de intelecto emocional, motivo de esta tesis.

En otro aspecto, el numeral 1 del Artículo 280, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones del Director General del Consejo de la Judicatura: “1. Dirigir y supervisar la administración de recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia”.⁶⁷Más, en ningún otro documento, se señala explícitamente de qué manera se ejecutará la evaluación, formación profesional y capacitación continua, en aspectos vinculados a la personalidad y condición emocional del Juez. O bien, se

⁶⁶Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/006-2015.pdf/ene2015/div>

⁶⁷Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/006-2015.pdf/ene2015/div>

da por descontado que no se necesita formación o asesoramiento en esa área; o tal vez, aun no se ha tomado importancia sobre lo significativo de este asunto a nivel de la designación de los magistrados de justicia en el Ecuador.

Así mismo, para la renovación parcial de los magistrados, se establecen períodos de tiempo, selección de magistrados, evaluación del desempeño y la puntuación alcanzada en las evaluaciones. Más, tampoco se determinan factores emocionales que pudieren motivar su destitución, como tampoco su inclusión.

Se establecen criterios de calidad y de excelencia, pero sin ningún tipo de parámetro vinculado a la personalidad y desarrollo emocional de dichos magistrados. Su perspectiva evaluativa parece ser solamente doctrinaria.

2.2.5.1. Mecanismos de Control Psicológico a Magistrados.

Para el profesor José Ordóñez, docente de Psicología General y Social del Centro de Investigaciones de la Universidad de Los Andes, de Venezuela, “el delito como expresión del comportamiento humano requiere un análisis a la luz de la psicología como ciencia”. En su estudio plantea, entre otros hechos, que la Psicología Jurídica “es un área aplicada que se encarga de estudiar el ajuste del comportamiento humano al cumplimiento de la ley y la interacción del hombre con las instancias legales en el proceso de la administración de justicia. (...) Es un soporte importante en el que descansa el trabajo jurídico-penal y se encuentra relacionada directamente con el derecho penal.

En Ecuador, como en otros países de Latinoamérica, la magistratura se encuentra seriamente cuestionada, fundamentalmente por una ausencia de proyección de los magistrados ante la sociedad. La carrera judicial y el desempeño jurisdiccional son similares en todos los magistrados de

América Latina. La magistratura es una tarea muy compleja y difícil. Detrás de la investidura de Juez o Jueza, está una persona humana, quien debe elevarse moralmente por encima de los demás, para decidir sobre el Derecho o ejercitar acciones sancionadoras del Estado.

Como toda actividad humana, el ejercicio de la magistratura está expuesto a errores, contradicciones y limitaciones. La división entre lo bueno y lo malo es muy sutil. En el país, se han suscitado cambios interesantes en cuanto a la administración de justicia. Sin embargo, la ausencia de independencia frente al Ejecutivo, ha dado un sesgo muy particular a estos cambios. La magistratura es una especialización muy particular dentro de la abogacía, requiriéndose de una entidad especializada para formar a este tipo de funcionarios especializados.

Si a esto sumamos la formación universitaria deficiente en las áreas del Derecho, una superpoblación de estudiantes con baja calidad en el proceso de aprendizaje, la politización de la justicia, el afán desmedido de lucro; pues necesariamente obliga a la creación de una Escuela de Formación de Magistrados. Sería a un cuarto nivel de educación superior, como requisito mínimo para optar por el cargo de magistrado.

La necesidad de un centro especializado en capacitar a los futuros magistrados de justicia, resulta de importancia vital. Algunos aspectos académicos son insuficientes o casi desconocidos, como en Sociología Jurídica, Psicología Jurídica, Criminología, Ciencias Penitenciarias, Administración. Eso fortalecería cualquier proceso de valoración y evaluación de nuevos aspirantes a magistrados. Así, si en medicina se castiga la negligencia médica, ¿quién es el organismo encargado de castigar a los magistrados cuando se equivocan al administrar justicia y causan un perjuicio?

Existen emblemáticas instituciones encargadas de la formación de magistrados en América Latina, tal es el caso de: Escuela Judicial de la

República Argentina, la Escuela Nacional de Formación e Perfeccionamiento de Magistrados de Brasil, la Academia Judicial de Chile, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de Colombia, la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, la Red de Escuelas Judiciales de los Estados de la República mexicana, la Academia de la Magistratura de Perú, entre otras.⁶⁸

Solo la optimización en la selección y capacitación de futuros magistrados, permitirá lograr magistrados por vocación y no por ambición. Esto elevaría el nivel de la administración de justicia y evitaría en cierta medida la ausencia de independencia en las funciones del Estado.

Entonces, “constituir un Magistrado psicológico e intelectualmente equilibrado, como para manejar respuestas emocionales competentes, eficaces y de resultados de calidad, no es una cuestión que puede improvisarse, ni lograrla solamente a través de concursos o pruebas cuantitativas”.⁶⁹

2.2.5.2. Mecanismos de Control Ético a Magistrados.

Para el Dr. Luis Alberto Navarrete Obando, abogado, educador social y docente investigador del Perú, “el problema no es de código ni de tecnología, sino de capacidad, independencia, probidad y responsabilidad de quienes administran justicia”.

Para este autor, no es cuestión de generar nuevos instrumentos que señalen los deberes jurídicos y las conductas morales más significativas de los jueces; lo que debe analizarse son los roles y el funcionamiento del sistema, donde hay jueces intimidados por fallos que pueden entrar en contradicción con las resoluciones, que tienen ataduras políticas y

⁶⁸Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/51-escuela-de-la-funcion-judicial/227-red/ene2015/div>

⁶⁹Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos24/magistratura/magistratura.shtml#ixzz3S4lHtPxq/ene2015/div>

compromisos que les impiden disponer de jerarquía en sus funciones, haciéndoles poco confiables en la administración de justicia.

La corrupción es un factor determinante para generar estas condiciones, donde se cometen injusticias con los infelices, mientras se da protección a los delincuentes de cuello blanco.

El Consejo de la Judicatura en el Ecuador, deberá constituirse en el principal órgano disciplinario del Poder Judicial, siempre y cuando se distinga su autonomía funcional con otros órganos del Estado, donde logre una competencia nacional y desarrolle actividades de control preventivo, de seguimiento y de fortalecimiento de valores y normativas institucionales.

Su tarea deberá ir encaminada a emprender políticas de prevención, que fomenten la lucha contra la corrupción, donde se vislumbre pública y claramente cualquier tipo de situación disfuncional, que refleje una franca y abierta disposición de no ocultar las posibles anomalías existentes.

Se trata de identificar las principales áreas críticas y erradicar en aquéllas, las malas prácticas en el servicio de la justicia. Uno de los aspectos fundamentales, es lograr una efectiva descentralización de las políticas de control del Poder Judicial.

Fortalecer los valores éticos de la Función Judicial, en observancia con los principios de la administración de justicia, estableciendo mecanismos de transparencia y promoción sobre las acciones de control judicial.

Constituyéndose de esta manera en un instrumento fundamental para el estricto cumplimiento de las acciones de control, orientadas a la permanente evaluación de la conducta funcional de los magistrados y auxiliares del poder judicial.

Del mismo modo, establecer mecanismos de gratificación respecto a las buenas y oportunas prácticas judiciales, incentivando de esta manera el trabajo honesto, independiente y axiológico de los magistrados.

2.2.6. Desempeño Profesional de Jueces de lo Penal.

Es imprescindible establecer un sistema de evaluación del desempeño de jueces, fomentando la excelencia y el desarrollo profesional, garantizando con ello mecanismos de evaluación objetivos, imparciales, efectivos y de mejoramiento continuo. Dicha evaluación debería ser permanente, con el propósito de garantizar precisamente la idoneidad en sus cargos.

Un Magistrado para ser considerado como una opción evaluable, deber ser un profesional conocedor de la realidad social y del comportamiento humano. Además, tener estudios de especialización, donde sus condiciones vocacionales sean de elevadas competencias, lo que faculta tener conocimientos superlativos respecto a determinadas áreas del conocimiento del Derecho. En consecuencia, “se hace indispensable que el postulante tenga grado académico de cuarto nivel universitario. Un Magistrado debe estar actualizado con conocimientos tecnológicos, que le permita estar capacitándose constantemente”.⁷⁰

En noviembre del 2014, un mil cuatrocientos jueces fueron evaluados en el Ecuador. El 75%, esto es 1.054 alcanzaron un nivel satisfactorio. El 15%, esto es 211 jueces, lograron un nivel calificado como bueno. En cambio 79 jueces, esto es el 6% tuvieron un nivel regular. Y, el 4%, es decir 56 magistrados, establecieron un nivel deficiente de desempeño, informó el Consejo de la Judicatura, por medio de un comunicado.⁷¹

⁷⁰ Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos24/magistratura/magistratura.shtml#ixzz3S4JhQJav>

⁷¹ Agencia de Noticias Andes. Disponible en: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/evaluacion-muestra-siete-cada-10-jueces-ecuador-tienen-desempeno-satisfactorio.html>

56 magistrados que no superaron la evaluación, deberán hacer un nuevo examen para el año 2015, como lo indicó Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura. Quienes pasaron la evaluación continúan en la carrera judicial. Los otros tienen tres meses adicionales para mejorar los resultados y continuar en su cargo. Pero, los parámetros fundamentales de la medida, se sujetan a la cantidad de procesos finalizados, más que las condiciones intrínsecas de la personalidad y cualidades axiológicas de los magistrados.

De esto se trata precisamente el proyecto. Proponer una condición de capacitación académica, con asesoramiento psicológico significativo y profundo conocimiento de la ética, con una perspectiva comunitaria y no solamente desde la perspectiva del individuo.

2.2.6.1 Cualidades Ideales del Magistrado.

- Honestidad: Entendida como la actitud de dar el ejemplo, tanto en la esfera personal, como en el ejercicio de la Función Judicial, de tal forma que el magistrado aumente su autoridad y sea difusor efectivo de los valores institucionales.
- Integridad moral: Debido a que la conducta del Juez, debe ser firme, determinante, fuerte y consistente en todos los ámbitos de su existencia, tanto institucional, como profesional, familiar y personal.
- Capacidad de adaptación al cambio: Manifiesta a través de sus gestiones reales con la comunidad y la función judicial, donde comprende con claridad los distintos momentos de los procesos judiciales a su cargo.
- Independencia: Explícita en la actitud de no sujeción, con ninguna persona u organismo, que pudiere ejercer alguna forma de coerción o control sobre sus decisiones y actos.
- Imparcialidad: Conservando su condición de autoridad de carácter neutral, frente a cualquier tipo de interés en pugna, dentro de un conflicto determinado.

- Dominancia: Saber actuar con dignidad, sin dejarse avasallar por las partes de un litigio u otras personas. Debe ser consciente el Juez, de la autoridad de la que está investido y saberla manejar con aplomo, decoro, dignidad y a la vez humildemente.
- Equilibrio y ponderación: Saber actuar con sus decisiones, atendiendo y estudiando minuciosamente los casos a su cargo y procurando una medida adecuada en las sanciones que deba solicitar para un proceso.
- Espíritu analítico-crítico: Saber conducirse mediante un examen atento y uso adecuado del razonamiento jurídico, evaluando los argumentos de los contendientes, para confrontarlos oportunamente y emitir un criterio.
- Firmeza y flexibilidad: El Juez debe ser firme, con personalidad asertiva en cuanto a sus decisiones, sin infundir miedo, sino firmeza, sin menospreciar a los demás y motivando siempre a la verdad.
- Espíritu creativo: Puesto que el Magistrado no puede ser un simple espectador de la Ley, sobre todo en aquellos casos en que el sistema legal no ofrece una respuesta inmediata, de primera fuente.
- Compromiso con la verdad: Sin este valor fundamental, ningún Magistrado podrá obtener la credibilidad de sus actos.
- Espíritu de servicio: El Magistrado es un servidor de la función pública. Debiendo facilitar los medios para que su potestad llegue a cada uno de los litigantes, con igualdad de oportunidades. Evitar las trabas burocráticas y los impedimentos, estando dispuesto a escuchar las críticas de manera constructiva, rescatando analíticamente lo que deba mejorar.
- Aplicación de la administración de justicia: El Juez debe administrar justicia, aplicando los principios básicos del Derecho.
- Capacidad profesional: El Magistrado debe conocer profundamente la institución jurídica que representa con su investidura.

- Lograr capacidad lógica-jurídica y de argumentación: Con utilización de razonamiento y juicio lógico, coherente y minucioso, aplicado a las normas jurídicas y al establecimiento de los hechos de un caso, razonamiento guiado por principios y métodos de interpretación legal. Capacidad para dar razones, que justifican las decisiones finales sobre cada caso.
- Claridad en la expresión oral y escrita: Bajo ningún concepto un Magistrado debe mostrar carencias en el conocimiento del lenguaje, hacer clara sintaxis en sus sentencias y dictámenes, buscando generar criterios que pueden ser entendidos y razonados por todos.
- Defensa de los Derechos Constitucionales: El Juez debe fortalecer la vigencia cabal de los derechos y garantías constitucionales, en protección por la vida, cuidado de la integridad física y la dignidad de las personas.
- Conocimientos del contexto socio-económico y cultural de su comunidad: Conocedor de los acontecimientos de la comunidad en la que ejerce su autoridad. Con formación e información suficiente, para comprender los procesos sociales y económicos de la comunidad.

2.2.2. Jurisprudencia.

“Son fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes en la historia de la humanidad para resolver conflictos similares.

Todas las sentencias conforman la jurisprudencia. No son fuentes obligatorias salvo en todo conflicto humano debe ser sometido a los jueces para su disolución. ”.⁷²

⁷²Disponible en: (<http://www.monografias.com/trabajos11/parcuno/parcuno.shtml#doctrin#ixzz3jululs9>).

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal m), numeral 7, del artículo 76, establece el derecho de las personas a: “recurrir el fallo o Resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus Derechos”.

El artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración.

FALLO DE CASACIÓN.

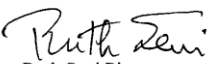


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

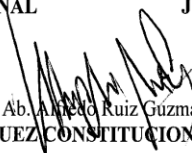
Juez ponente: Dr. Antonio Gagliardo Llor MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL: SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 30 de enero de 2013, las 12H07.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por: Antonio Gagliardo Llor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1443-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 23 de agosto de 2012. **Legitimado activo.-** CRNL Héctor Aníbal Arteaga Zurita (demandado en juicio de trabajo por indemnizaciones laborales a pagar al actor la cantidad de USD \$6.626,60). **Decisión Judicial impugnada.-** Auto de inadmisión expedida por la Sala de Conjuces de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 23 de julio de 2012, y notificada el 25 de julio de 2012, dentro del **Recurso de Casación No. 0334-2011**, que inadmite el recurso de casación presentado. **Violaciones constitucionales.-** El demandante considerar que ha vulnerado los derechos consagrados en los artículos 75 –tutela judicial efectiva- Art. 76, numerales 1 y 7, literales a), b), c) y h) –cumplimiento de las normas y derechos de las partes, derecho a la defensa - Art. 82 – seguridad jurídica- de la Constitución de la República. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo principal señalan: “...Las sentencias que impugno fueron dictadas en clara conculcación a mi legítimo derecho a la defensa ¿Es posible una resolución ilegítima, nula de nulidad absoluta, sin que se me haya permitido litigar en igualdad de condiciones al no haberseme notificado y/o comunicado con el señalamiento de día y hora para la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la demanda y Formulación de prueba? ¿Es ilegal y jurídicamente posible que se emita una sentencia que deriva de clara violación al debido proceso, que se ha aplicado como norma y no como excepción?, esto demuestra que se ha engañado a la justicia con el único afán de dejar en indefensión abusiva y arbitraria a mi persona, lo cual es contrario a la moral y ética; y evidentemente se ha producido la violación de los derechos constitucionales y al debido proceso en la Constitución, cuya defensa es deber primordial de la Corte Constitucional”. **Pretensión.-** Por las consideraciones expuestas, solicita que se acepte la acción extraordinaria de protección, dejando sin efecto las sentencias impugnadas. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El numeral 1 del Art. 86 ibidem señala que “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** La función de la Sala de Admisión no se limita simplemente a verificar, si la demanda extraordinaria de protección

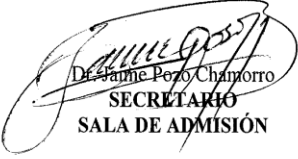
cumple con todos y cada uno de los requisitos formales y de admisibilidad exigidos en los artículos 61 y 62 LOGJCC, también incluye, calificar la procedencia de la acción para que el Pleno de la Corte Constitucional, cuando el caso lo amerite, efectúe su análisis, pues, el artículo 10, inciso segundo del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, indica que: *"La Corte observará que en las demandas o peticiones que se presenten conste la pretensión concreta..."*. Ahora bien, en relación a la exigencia de un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso (Art. 62.1 LOGJCC); así como la justificación argumentada de relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión (Art. 62. 2), no han sido demostradas con una adecuada argumentación del derecho constitucional supuestamente violado, ni justifica la relevancia del problema jurídico, ya que, los argumentos sobre los supuestos derechos violados, giran en torno a los fundamentos que ya fueron expuestos en el Recurso de Casación, y ahora nuevamente reiterados, pretende que esta Magistratura Constitucional vuelva a examinar las mismas cuestiones que fueron materia del recurso de casación, olvidándose que la Corte Constitucional no es juez de instancia, lo cual desnaturaliza el control de la constitucionalidad de la decisión judicial; situación que inobserva las advertencias previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 62 de la LOGJCC. Por lo expuesto, esta Sala en aplicación de la norma citada anteriormente, **INADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1443-12-EP. De esta decisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art.12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, artículo 62.8, inciso segundo de la LOGJCC. Devuélvase el proceso y dispone el archivo de la causa.-
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


Dra. Ruth Sení Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Ab. Andrés Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de enero de 2013, las 12H07.


Dr. Jaime Porco Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

AGL/ws

El comportamiento y la conducta de un Juez, deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe “impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte”.⁷³ Un Juez no solo debe ser “un buen Juez”, sino también ser “una buena persona”. Aunque las opiniones al respecto pueden ser divergentes y discrepantes. La comunidad pide que la conducta de un Magistrado de Justicia, esté por encima de lo que se exige a sus conciudadanos, con estándares de elevada calidad, con una conducta irreprochable.

Tener pleno conocimiento y cumplimiento de normas y disposiciones que rigen su cargo, confiriendo a los demás un trato compatible con la dignidad de las personas, absteniéndose de actuaciones contrarias a la ética profesional, como también utilizar formas de amedrentamiento, manipulación, control, chantaje, valiéndose del poder de su investidura de Magistrado

2.2.3. Legislación.

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador 2008.

En el capítulo octavo de la Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, se plantea el tema de los Derechos de Protección. Ahí, precisamente en el Artículo 75, se señala que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (...)”.⁷⁴

En el Artículo 76, de la Constitución, numeral 3, se indica que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal,

⁷³Naciones Unidas (2013) Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Comentario. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. NY.

⁷⁴Constitución de la República del Ecuador. (2008) Artículo 75.

administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o Autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.⁷⁵

Las dos premisas anteriores, sustentan el hecho de que un juzgador debe ser una persona proba y competente. Se trata por tanto de que un Magistrado será una persona recta, justa, honrada, íntegra, virtuosa, decente, inflexible, cabal, cuyas emociones sean adecuadamente canalizadas al momento de emitir un fallo jurídico.

El mismo Artículo 76, numeral 7, literal k), señala que las personas deberán ser juzgadas por “una Jueza o Juez independiente, imparcial y competente”. Pero, ¿quién determina exactamente y al momento específico de la decisión, la independencia, imparcialidad y competencia de los actos emocionales de un Juez? ¿Cuáles son los parámetros para determinar dicha competencia y probidad? ¿Se prepara a los jueces de manera explícita en tales oficios, que permitan el control efectivo de sus emociones?

Ser probo en la función pública es observar una conducta intachable, no solamente como un enmascaramiento social o político, sino como una costumbre que forme parte de las propias competencias personales. No solamente parecer honrado, sino que ser plenamente honestos. De esta manera, la transparencia profesional es la forma clara y abierta del quehacer habitual, formando parte de todos los análisis y decisiones que deba tomar. El cumplimiento de estos valores, permanentemente debería ser evaluado por el Consejo de la Judicatura, para su gestión exitosa.

La naturaleza y funciones del Magistrado, junto al interés público comprometido con el correcto y adecuado cumplimiento de sus objetivos, obliga a los funcionarios a desempeñar sus cargos con estricto apego a

⁷⁵Ib. Idem. Artículo 76.

los principios éticos y la probidad que se traduce en: “observar permanentemente una conducta intachable, que se evidencien en todas sus actuaciones públicas o privadas”.⁷⁶

El recto y adecuado ejercicio de las funciones de Magistrado, significa “cumplir con acuciosidad y apego a las normas legales y reglamentarias, en todos los cometidos inherentes a su investidura, con prescindencia de consideraciones personales o subjetivas, dándose siempre preeminencia al interés colectivo. Tener pleno conocimiento y cumplimiento de normas y disposiciones que rigen su cargo, confiriendo a los demás un trato compatible con la dignidad de las personas, absteniéndose de actuaciones contrarias a la ética profesional, como también utilizar formas de amedrentamiento, manipulación, control, chantaje, valiéndose del poder de su investidura de Magistrado”.⁷⁷

2.2.3.2. Normas Internacionales de Comportamiento Judicial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce “el principio de derecho que tiene toda persona, en condiciones de plena igualdad, de ser escuchada públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, frente a cualquier acusación de carácter penal. Considerando además, la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial, la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece los principios de Bangalore sobre la conducta judicial”.⁷⁸

Al elaborar un código de conducta judicial, se tuvieron en cuenta varias fuentes documentales, haciendo referencia a diversos códigos e

⁷⁶López Garcés, Ramiro (2008) Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Primera edición. ISBN: 9978-41-173-9.

⁷⁷Disponible en: http://www.bcentral.cl/transparencia/pdf/Manual_probidad/Manualdeprobidad.pdf/ene2015/div

⁷⁸Naciones Unidas (2013) Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Comentario. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. NY.

instrumentos internacionales. El segundo borrador del Código de Bangalore, sobre la conducta judicial, se celebró en Bangalore (India) del 24 al 26 de febrero del año 2001. Se consideró que la judicatura es la responsable en cada país, de promover y mantener altos estándares de la conducta judicial. Ahí se comenta, que es conveniente que cualquier código de conducta o expresión de principios sea formulado por la propia judicatura. Esto concuerda con el principio de independencia judicial y con la separación de poderes.

En el Ecuador, sería conveniente que la Judicatura hiciera lo mismo. Si la Judicatura descuida el cumplimiento de la responsabilidad de garantizar que sus miembros mantengan los elevados estándares de conducta judicial que se espera de ellos, la opinión pública o la conveniencia política pueden llevar a que intervengan los otros poderes del Estado. Cuando esto pasa, el principio de independencia judicial puede verse afectado, quizás gravemente.

El dilema ético plantea la pregunta siguiente: “¿Es posible que se espere de los funcionarios judiciales que, por una parte, estén empapados de cualidades como tacto, humildad, capacidad de decisión, sensibilidad, sentido común y rigor intelectual o que hayan desarrollado en alto grado tales cualidades sin que, por otra parte, parezcan desorientados, inhibidos, mecánicos, secretistas, desprovistos de humo o chispa? Por cierto, desempeñar simultáneamente los papeles de ciudadano ejemplar y de ciudadano ordinario parece un acto dual imposible.”⁷⁹

2.2.3.3. Código Orgánica de la Función Judicial 2013.

La Ley Orgánica de la Función Judicial, con las reformas del año 2013, plantea en el Artículo 37, el perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial, considerando que “deberá ser el de un profesional del Derecho

⁷⁹Naciones Unidas (2013) Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Comentario. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. NY.

con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”.⁸⁰

En la sección IV, referente a la Selección, en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, se señala que existirán pruebas teóricas, prácticas y psicológicas, de forma escrita y oral, que sean adecuadas para los puestos o cargos objeto del concurso. Las pruebas teóricas buscan establecer los niveles de conocimiento, las habilidades para resolver conflictos, presentar propuestas, aplicar los conocimientos en forma analítica. Así mismo, las pruebas prácticas buscan evaluar el desarrollo de habilidades y destrezas propias al cargo, mediante simulacro de audiencias o diligencias judiciales.

Sin embargo, en lo que respecta a las pruebas psicológicas, el Artículo 64 de la antes referida Ley, señala que “ (...) se procurará establecer si el aspirante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira”.⁸¹

Así como existen condiciones académicas y de capacitación que mejorarían los niveles de aptitudes y conocimientos de los magistrados, las cuales deberán ser precisamente evaluadas de manera periódica; así mismo, haber calificado la “psicopatología, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica”,⁸² es una situación que debe ser evaluada corriente y continuamente, puesto que la psicología del ser humano no es estática, sino dinámica.

⁸⁰Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofi.pdf/feb2015/djv

⁸¹Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofi.pdf/feb2015/djv Artículo 64.

⁸²Ib. Idem.

in embargo, la Ley se limita a una evaluación inicial, sin ningún tipo de seguimiento. Específicamente, no se hace referencia en ningún momento a las condiciones emocionales de los jueces y magistrados. Y por cierto, tampoco se vinculan niveles de capacitación en el área psicológica, ni menos aún espacios de salud mental, que requiere todo tipo de actividad profesional y pública, que implica alta calidad y competencia para el cargo.

2.2.4. Reglamentación de Comportamiento Judicial.

La Función Judicial frente a la Ley y a la Sociedad, en su proceso de reordenamiento, ha planteado varios indicadores muy importantes. Parte del hecho de que la “justicia se administra por los Tribunales y Juzgados establecidos por la Constitución y las Leyes. Para ser Juez se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, en goce de los derechos de ciudadanía, doctor en jurisprudencia o abogado y reunir las demás cualidades exigidas por la Constitución y las leyes”.⁸³

Siendo la misma ley, la que dispone que el Juez tenga la potestad de administrar justicia, otorgando jurisdicción y competencia para la aplicación de la ley. Se entiende por justicia al supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante, de dar a cada uno lo que le corresponde.

Por tanto, el Magistrado es quien posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa: Disposiciones jurídicas que explican y dan a conocer el papel fundamental que juega el Magistrado dentro de la legislación; existiendo jueces determinados para las diversas áreas del quehacer jurídico: Jueces civiles, jueces de tránsito, jueces de trabajo, jueces de inquilinato, jueces sujetos a leyes generales y especiales, de acuerdo a la materia que les toque resolver, jueces seres

⁸³Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos66/funcion-judicial-ecuador/funcion-judicialecuador2.shtml#ixzz3PiFjs3Md/ene2015/djv>

humanos con conocimiento y preparación necesaria para resolver los problemas de la ciudadanía, en aplicación de la ley.

El Magistrado hace honor al principio de justicia, aplicando en sus resoluciones los principios universales de la sana crítica, la lógica jurídica y la equidad. Haciendo la correcta y debida apreciación de las pruebas aportadas por las partes, evidenciando naturalidad en los acontecimientos. Resolviendo el Juez conocedor de la técnica jurídica.

El Artículo 9 del Código Orgánica de la Función Judicial, prevé el principio de imparcialidad en la actuación de juezas y jueces, manifestando que “será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y los jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios reportados por las partes. (...).⁸⁴

A su vez, el Artículo 21, de la referida Ley, plantea el principio de probidad, donde “toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”.⁸⁵

2.2.5. Sistema y Órganos de Control de Magistrados.

El Código Orgánica de la Función Judicial, en el Artículo 3, plantea las políticas de justicia, pretendiendo con ello garantizar el acceso a la justicia, al debido proceso, a la independencia judicial y otros principios

⁸⁴Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf/feb2015/djv

⁸⁵Ib. Idem.

constitucionales. El propósito sería “brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (....)”.⁸⁶

Por otra parte, en la misma referida Ley, en el Artículo 7, se postulan los principios de legalidad, jurisdicción y competencia. Ahí se señala, que los jueces “(...) resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Todo esto en concordancia con lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador (2006), en los Artículos 172, 189, 191 y 194.”⁸⁷

Otro de los importantes espacios de control, es el propuesto en el Artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde aborda el principio de autonomía económica, financiera y administrativa. Fundamentalmente porque se plantea la obligación del Estado de entregar recursos suficientes para el cumplimiento del servicio judicial; en concordancia con el Artículo 168 de la Constitución de la República.

Otra normativa, relacionada con el control de magistrados, tiene que ver con el principio de dedicación exclusiva, tal como lo cita el Artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando señala que “el ejercicio de cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial, remunerado presupuestariamente (...) es incompatible con el desempeño libre de la profesión de abogado o de otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria, (...). Las Juezas y Jueces no podrán ejercer funciones de dirección de los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; ni realizar actividades de proselitismo político o

⁸⁶Ib. Idem.

⁸⁷Constitución de la República del Ecuador (2008)

religioso”. Este artículo está en concordancia con lo que dice el Artículo 174 de la Constitución de la República.

Otra regulación importante, es aquella relacionada con el principio de la celeridad en la administración de justicia. Así lo señala el Artículo 20 de del Código Orgánica de la Función Judicial. “ (...) El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.⁸⁸

Pero algo sumamente interesante, resulta lo manifestado en el Artículo 26, del Código Orgánica de la Función Judicial, respecto al principio de buena fe y lealtad procesal. Se indica que “en los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas y abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. (...)”.⁸⁹

Esto está en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Artículo 335 y con el Código Penal, en el Artículo 296. Pero, ¿en qué consiste la buena fe o la mala fe, en los actos de las personas? ¿Cuáles son los elementos psicológicos que movilizan las conductas de respeto recíproco? ¿Qué finos hilos tejen la estructura de la ética en los magistrados o en los abogados? ¿Es la lealtad una condición emocional de las personas? ¿Acaso las artimañas nada tienen que ver con las emociones en los sujetos; e incluso, con sus pasiones? Precisamente esto confirma la fortaleza de este tema de discusión, convertido en una tesis de sustentación académica.

⁸⁸Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofi.pdf/feb2015/div

⁸⁹Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador.

Por otra parte, no es menos cierto que a un Magistrado se lo puede inhabilitar por varias causales: Por encontrarse interdicto judicialmente, tuviere juicios en su contra por parte de acreedores, haber sido condenado por sentencia ejecutoria a pena privativa de libertad, no haber sido absuelto de algún juicio, por estar suspendido en su ejercicio profesional, quien representare un cargo en el sector público o representación de elección popular, quien haya sido destituido de su cargo, si hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, quien fuere ministro de un culto religioso, en quien pese alguna forma de incompatibilidad por relación familiar.

2.2.5.1. Normas y Sanciones a Magistrados.

Los principales valores institucionales al que hace referencia el Vademécum del Consejo de la Judicatura del Ecuador, son: “La ética y la transparencia, la honestidad y la integridad, el compromiso de servicio a la sociedad, la lealtad a la Función Judicial, la justicia y la equidad, la comunicación efectiva, la efectividad y la eficiencia, así como el mejoramiento continuo”.⁹⁰

Evaluar anualmente, en forma objetiva, reglamentada y metódica, el desempeño y al mismo tiempo el comportamiento profesional y humano de los jueces, debiera ser una prioridad ineludible del Consejo de la Judicatura.

Lo importante sería determinar las fortalezas en el desempeño y el comportamiento profesional de los jueces, donde no se trate únicamente de una evaluación cuantitativa, sino también cualitativa, pero fundamentando ésta en aspectos de personalidad, de ética y de inteligencia emocional.

⁹⁰Consejo de la Judicatura. (2009). Vademécum.

Una evaluación debe establecer los aspectos que deben mejorar, en el rendimiento de los jueces, retroalimentando con respecto a sus fortalezas y debilidades, buscando generar estándares de alto desempeño.

La evaluación debe proporcionar información veraz y pertinente a las autoridades vinculadas con la administración y el control del talento humano, para tomar decisiones oportunas y pertinentes, que faculten el desarrollo profesional de los jueces en su ámbito jurisdiccional.

Por tanto, deben evidenciarse las necesidades de capacitación, que no necesariamente deben ser comunes o masificadas, sino personalmente dirigidas. No se puede poner en un mismo contexto de capacitación, especialmente cuando se tiene que tratar aspectos de inteligencia emocional, que corresponden a aspectos individualizados del proceder de los jueces.

Al tiempo de que se evalúa, también debería existir mecanismos para identificar, catalogar y valorar los méritos profesionales, estimulando a aquellos magistrados de alto nivel de desempeño, de rendimiento cabal y ético, cuya puntuación elevada sea consistente con su desempeño personal y calidad de vida.

Precisamente, entre el 14 y el 18 de julio del año 2014, visitaron el Ecuador, dos expertos internacionales: Daniel Lecrubier, magistrado francés y DaphnéTepper, encargada de cooperación internacional de la Escuela de la Magistratura de Francia.⁹¹ Se trata de desarrollar once misiones técnicas hasta diciembre del año 2015, con el objeto de fortalecer el trabajo institucional que realiza la Escuela de la Función Judicial (EFJ).

⁹¹ Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/1896-expertos-de-la-escuela-nacional-de-la-magistratura-de-francia-visitaron-ecuador.html/ene2015/djv>

Su objetivo es viabilizar la cooperación académica internacional. Su trabajo consistía en analizar las mallas curriculares de los cursos de formación inicial y continua de jueces y juezas, así como los resultados de la capacitación desarrollada en torno al Código Orgánico Integral Penal.

2.2.5.2. Exigencias y Requerimientos de la Función Judicial, de Acuerdo a los Requisitos Constitucionales.

La función de Magistrado exige la legitimidad en la designación del cargo, donde se sostengan los conocimientos, que estarán abalizados por su nivel académico, con el título debidamente acreditado como abogado, el nivel de posgrado y una especialización judicial otorgada por un instituto nacional de cuarto nivel. Conocimientos precisos del idioma. Experiencia profesional de acuerdo al nivel de la carrera judicial. Integridad moral, ampliamente demostrada. Excelente historia de vida y sólida reputación social. Capacidad de auto preparación y autodesarrollo.

La función exige independencia funcional. Pero esta independencia responde también a principios de orden constitucional y legal vigentes en el ordenamiento jurídico del Estado. Lo que implica que la función se ejerza libre de injerencias, influencias o presiones de cualquier naturaleza. Debe observarse que se cumplan las garantías de la administración de justicia en el proceso judicial.

Los valores constitucionales y la realidad social que circunda todo proceso, debe acogerse a la sumisión a la Ley, pues de dicho respeto se fortalece la disciplina y el orden del Estado. En consecuencia, deberá existir una permanente defensa de la Constitución de la República, manteniendo el carácter independiente, equilibrado, ponderado y comprometido con la verdad.

La función también exige la estabilidad del cargo. Es una condición necesaria para un ejercicio independiente, sin temor de ser manipulado, destituido o rebajado de categoría, como producto de sus acertadas decisiones. Demostrando capacidad de adecuación al entorno organizacional, generando un clima de trabajo con espíritu de servicio hacia los intereses de la comunidad y no particulares.

2.2.5.3. Exigencias y Requerimientos de la Función Judicial, de Acuerdo con el Proceso de la Función Jurisdiccional.

El Magistrado debe conocer que se constituye en el jefe la su unidad operacional, por tanto debe planear el trabajo en su despacho judicial y asignar tareas al personal subalterno. La capacidad administrativa es otro de los elementos a desarrollarse en un proceso de capacitación, pues el Juez debe dirigir, enseñar y desarrollar a su personal. La coordinación, control y motivación es una situación constante y cotidiana. Para lo cual debe fundamentarse en una adecuada planificación y coordinación de funciones.

Por otra parte, es necesario que su equipo jurídico, procese acciones de inducción, deducción y razonamiento lógico, para comprender los hechos de cada caso; mostrándose sensibles ante los problemas económicos, sociales y éticos, fundamentados en un amplio sentido de la realidad, cultura jurídico social y objetividad en su análisis.

La función jurisdiccional también exige conocer la normativa jurídica implicada en el caso. Basarse en claros conocimientos sobre las fuentes de Derecho, disposiciones constitucionales, disposiciones legales y reglamentarias actualizadas, comentarios de la doctrina, tendencias jurisprudenciales.

El conocimiento jurídico tiene que jerarquizar, priorizar, inferir antecedentes, obtener conclusiones, en la búsqueda, selección y combinación de informaciones. Además, el Magistrado debe desarrollar adecuadas interpretaciones de la legislación, flexibilidad en el análisis, habilidades analíticas, sobre todo ante conflictos específicos o lagunas normativas. Esto permitirá establecer el control de compatibilidad y congruencia con el sistema jurídico positivo. Su imparcialidad se verá reflejada en sus acertadas decisiones, dominando la lógica jurídica y la conceptualización abstracta, con gran capacidad de síntesis.

La toma de decisiones del Magistrado, pondrá fin al conflicto establecido por las partes. Pero su solución debe ser motivada, expuesta de modo adecuado, ordenada, secuencial, coherente y lógica. El Juez debe aprender a lidiar con la complejidad y análisis de la norma que aplica. Comprendiendo los hechos y valorizándolos del mismo modo que los valora la sociedad, desarrollando una visión social de conjunto.

De ahí la importancia de su capacitación y preparación para el cargo. Su capacidad argumentativa le permitirá apreciar y rescatar los valores sociales sustraídos de la Constitución. Desarrollar la inteligencia social, constituye una abstracción de enorme significado para la formación de un Magistrado. Sus argumentos sólidos en torno a sus decisiones, deben expresar madurez y estabilidad emocional, capacidad para adaptarse a los cambios situacionales, con alto sentido de la realidad. Esas capacidades, habilidades y comportamiento social, puede ser medido y calificado, a través de pruebas de valoración psicológica específicas. Los factores de evaluación, las pruebas psicológicas y la finalidad que persiguen, se puede sintetizar en el siguiente cuadro:

PRUEBA PSICOLÓGICA	FINALIDAD	FACTOR A EVALUAR
STG – Escala 3	Evalúa el potencial del individuo para la realización de tareas en las que esté implicada la aptitud cognitiva, estableciendo una clara separación entre la aptitud natural y el aprendizaje.	Inteligencia general.
STW – Subtest 4	Mide la amplitud de la información general que maneja el individuo, así como su interés por el mundo circundante.	Cultura general.
STD – Subtest AR – VR	Evalúa la Capacidad para discernir y sacar conclusiones en base a inferencias, analogías y deducciones. Aptitud para abordar y resolver problemas difíciles, para movilizar automáticamente y sin esfuerzo aquellas informaciones que conduzcan a una respuesta apropiada ante una situación dada. Esta aptitud es necesaria para todas las áreas del desempeño.	Capacidad de abstracción.
STD – Subtest AR	Mide la aptitud para comprender conceptos expresados a través de palabras. Mide la capacidad para abstraer, generalizar y pensar de modo constructivo. Constituye un valioso índice ocupacional, puesto que en muchas tareas existe relación positiva entre el nivel de responsabilidad que tiene asignado un individuo y el grado de profundidad con que deben ser comprendidas las ideas recibidas.	Razonamiento verbal.
STP – P Subtest 3	Mide la aptitud para disgregar un dato o hecho complejo en sus elementos o partes más importantes, y a la vez para resumir varios elementos en una unidad.	Análisis síntesis.
STW – Subtest 3	Explora el grado de adaptación al medio ambiente, la experiencia social y su aplicación en la resolución de problemas de la vida cotidiana utilizando el sentido común y el juicio.	Criterio y sentido común.
STW – Subtest 10	Capacidad para manejar situaciones humanas y actuar con comprensión, flexibilidad y claridad en su comunicación verbal y escrita.	Inteligencia social.
STF – Inv – C	Evalúa la tendencia a realizar los trabajos creativos y llevar a cabo innovaciones en las tareas cotidianas.	Innovación.
STF – Inv – C	Mide la aceptación de nuevas ideas y propuestas, su grado de adaptación cambio y de modo indirecto su perspicacia y capacidad de riesgo.	Apertura al cambio.

STF – Inv – P	Tiene por finalidad identificar la franqueza y apertura del individuo en su conducta social.	Confiabilidad.
STF – Inv – C	Mide la capacidad para prever, planificar y organizar la realización de tareas y estructurarlas en forma pertinente.	Metódico y ordenado.
STF – Inv – P	Mide los recursos internos de la personalidad para gobernar los rasgos de ansiedad, las actitudes y el comportamiento general.	Autocontrol.
STF – Inv – C	Evalúa la importancia que da el individuo a la colaboración y contribución intelectual o material con el entorno.	Cooperatividad.
STF – Inv – P	Mide la seguridad emocional la capacidad para la interdependencia en las relaciones interpersonales, así como la actitud realista frente a los demás y a sí mismo.	Estabilidad y madurez emocional.
STF – Inv – BM	Pretende identificar la orientación de la atención y pensamiento del individuo haciendo una diferenciación entre el pensamiento práctico y orientado hacia el ambiente y sus exigencias.	Sentido de la realidad.
STF – Inv – BM	Evalúa la orientación al grupo, al trabajo en equipo, para lo cual se toma en cuenta el grado de interacción social.	Espíritu de equipo.
STF – Inv – C	Evalúa la capacidad para amoldarse en forma positiva a las situaciones nuevas del medio social, manifestando conductas y sentimientos auténticos.	Adaptabilidad.

Cuadro No. 2: Pruebas psicológicas y sociológicas encaminadas a la capacitación de magistrados.
Fuente: Criterios psicológicos para evaluación.
Elaborado por: DadyVilela.

2.2.6. Verificación con Parámetros Nacionales e Internacionales.

Cuando se problematizó este trabajo de investigación, uno de los aspectos que se esperaba encontrar, era la posibilidad de establecer o conocer la existencia de parámetros nacionales o internacionales, relacionados con un perfil de conducta y de actitudes emocionales, que deberían tener los magistrados de justicia, de manera universal y común.

Se ha buscado en textos y en literatura virtual, pero no se ha logrado establecer ningún acercamiento con algún trabajo de investigación que se

parezca. De ahí, que la idoneidad y autonomía en el desarrollo de este tema de investigación, le da al egresado la posibilidad de haber encontrado un tema de profundo interés para la consolidación de los procesos judiciales, cuando se abordan las características emocionales y de comportamiento de los jueces y juezas, en su tarea de ser personas que han asumido una competencia específica en jurisprudencia.

En consecuencia, pareciera ser que el Magistrado simplemente es un predestinado para ese cargo, cuya genética ya ha engendrado un prototipo de sujeto imbuido en el cargo de direccionar los procesos jurídicos a su cargo y determinar sobre ellos un veredicto de sanción, culpa, expiación, sobreseimiento o alguna figura procesal implícita en las leyes.

En algunos perfiles sugeridos para los magistrados, se han podido detectar patrones comunes, que se los ha aglutinado en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	INDICADORES	OBSERVACIONES
Nivel intelectual	General promedio	
	Destacado por rapidez perceptiva	
	Buena memoria	
	Agudeza y agilidad mental	
	Sentido común	
	Capacidad de análisis y síntesis	
	Atención y concentración.	
Aptitudes verbales	Destacadas en la parte oral	
	Tener un amplio conocimiento del idioma nativo	
	Saber organizar correctamente la escritura y la pronunciación del discurso.	
	Amplio léxico adecuado a la cultura social.	
Estabilidad	Demostrar “comportamiento maduro”.	

emocional		
	Ecuánime.	
	Tolerancia a la frustración y al estrés.	
	Seguro de sí mismo.	
Rasgos de personalidad	Flexible	
	Amplio de criterio	
	Crítico	
	Honesto	
	Sensible socialmente	
	Actuaciones con tacto, discreción y cortesía.	
	Respetuoso	
	Humilde	
	Diligente	
	Social, afable y atento.	
	Conciliador	
	Organizado	
	Reflexivo	
	Autónomo	
	Imparcial	
	Objetivo	
	Probo (rectitud y honradez comprobada)	
Estabilidad económica y familiar	Adecuado nivel de ingresos por sus competencias y cargo.	
	Capacidad de ahorro y liquidez económica.	
	Imposibilidad de que se amedrente ante sobornos o coimas.	
	Estabilidad de un hogar y una familia.	
	Equilibrio y realización familiar.	
	Adecuada sociabilidad familiar y en el entorno.	
Demostración de intereses y actitudes.	Procurar celeridad en los trámites.	
	Autorrealización en la función judicial.	
	Darse a respetar.	

	Consciente de la función pública del puesto.	
	No prejuiciado.	
	Actitud autocrítica	
	Firme en sus decisiones	
	Interés por conocimientos en materia jurídica-penal	
	Claro en su rol y funciones	
	Disponibilidad de tiempo	
	Disponibilidad para traslados.	
	Disposición para el trabajo en equipo.	
	Facilidad para trabajar y liderar grupos humanos.	
Rendimiento y desempeño laboral	Calidad del trabajo	
	Dedicación vocacional a la función de magistrado.	
	Labora más tiempo que el fijado para su horario laboral.	
	Relaciones interpersonales satisfactorias.	
	Responsabilidad	
	Asistencia permanente	
	Puntualidad	
Salud física y mental estable y en control permanente	Oferente sano	
	Oferente con control médico de enfermedades	
	Pronóstico favorable de enfermedades.	
	Record de incapacidades (en caso de tenerlas)	
	Asesoramiento psicológico eventual/periódico.	

Cuadro No.: 3

Denominación: Características y parámetros de Jueces y funcionarios de justicia.

Fuente: Original del autor.

Diseño: Autor DJVL

Pudiera ser, que algunos indicadores o parámetros de formación personal de ciertos magistrados, no encajen en esta propuesta o que tal vez no lo observen como congruentes. Sin embargo, se ha querido dejar evidenciados, algunos hechos indicadores, que son los que se pretende evaluar en las personas en lo posterior.

Lo importante es lograr una reflexión sobre las virtudes que deberían mostrar los jueces, durante el proceso de aplicación de las leyes. Virtudes que se reflejan en el trato que deberán recibir las víctimas, como también los culpables de un delito. “Se trata de lograr que el Juez no se constituya en un simple técnico de aplicación de leyes, una especie de computadora en la que se introducen los datos y dan como resultado sentencias, de manera automática y deshumanizada”.⁹²

Las virtudes judiciales deben estar fundamentadas en aspectos morales y emocionales, de una racionalidad jurídica. Cada vez, resulta más importante la educación emocional de los jueces, sin la cual, sus acciones no lograrán ni la eficacia ni la justicia anheladas.

Aplicar las leyes es interpretarlas, referidas a cada caso particular, pero al mismo tiempo exige una acción y un carácter virtuoso en el obrar del Juez. Sin pericia profesional, experiencia y ética, la figura del Juez se devaluaría y son precisamente esas condiciones, las que se deben fortalecer de manera constante, diligente, exigente y sustentada en un compromiso vocacional de significativa acción.

Las virtudes y la ética en el tiempo actual, están realmente en crisis. Se encuentran constantes experiencias de contundentes y equivocadas acciones tomadas por los magistrados de justicia, que desdicen de su obrar ético. En una sociedad plural como la existente, no hay una idea común del bien y del mal. Es muy complejo definir las virtudes que deben tener los jueces, porque unos lo verán con infinito desdén y otros con ingenua indiferencia.

⁹²Domínguez y Sendra, Catena. (2006). EL ESTATUTO DE JUECES Y MAGISTRADOS. Pág.189/201. *Introducción al Derecho Procesal*. 4ta. edición resumida. Madrid, editorial Colex. ISBN 84-7879-277-5.

El problema de la pérdida de valores y de manejo adecuado de las emociones, es el riesgo de la quiebra moral de la sociedad. Las virtudes públicas no pueden ni deben ser afectadas por la homogeneidad moral de las sociedades. Por el contrario, la sociedad comparte valores comunes como la libertad, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad, la honestidad, valores que están sustentados por la Constitución del Estado.

No es posible que en esta sociedad plural, las virtudes nos cohesionen a partir de la concepción del Buen Vivir. Las virtudes privadas trazan el camino de la felicidad individual; pero es necesario un ámbito de virtudes públicas, para alcanzar la buena vida colectiva, que no es otra cosa que la justicia social.

Esta tarea es prioritaria de los magistrados de justicia. Ellos son la garantía y la defensa de la justicia. Hablar de virtudes judiciales no significa hablar de virtudes privadas del Juez; se trata de consolidar la justicia. Un buen juez debe ser prudente, con notable capacidad argumentativa y clara, ser conocedor erudito del Derecho, tener una actitud perspicaz y ágil, tener dignidad y no estar al servicio de determinados intereses individuales o de organismos del Estado.

El Juez, por tanto, debe poseer un sentido de la justicia, humanismo, compasión y determinación. Los jueces ocupan el papel privilegiado de aplicar el ideal consensuado de la justicia. Siendo su principal virtud: La inteligencia emocional o lo que alguna vez se denominó la “educación sentimental”. Sin embargo, una emoción se puede sentir o no; puede ir acompañada o no del sentimiento. De la experimentación fisiológica de la emoción.

Las emociones son estados mentales generados automáticamente por el sistema cognitivo, ante la presencia de determinadas circunstancias, con

el propósito de informar la conveniencia o inconveniencia de actuar en un determinado sentido, para alcanzar un objetivo. Las sensaciones fisiológicas de la emoción, en este caso, son secundarias. Lo importante es que los sentimientos no pueden dominar a las emociones.

Sin embargo, una imprecisa e inadecuada educación emocional, podría provocar que las personas utilicen los sentimientos para interpretar sus emociones, en vez de valerse de éstas, para evaluar sus sentimientos.

En muchas ocasiones, la propensión a la empatía, convertía al juez en un títere de sus sentimientos, anulándole su imparcialidad, neutralidad y buen criterio. El lenguaje abstracto del Derecho, encaja como anillo al dedo con el objetivo de la igualdad. Cualquier intromisión de circunstancias ajenas a los hechos, puede perturbar la buena acción judicial.

Las emociones son educables. Su educación es de gran urgencia en la Judicatura, como en el resto de la sociedad. En esta sociedad racionalizada y tecnificada, existe una carencia verdadera y eficaz de la educación emocional. La inteligencia emocional contribuye a una mejor comprensión del entorno humano, que junto con la filosofía de la mente y la psicología, permiten llevar una vida más controlada y racional.

Precisamente la clave del comportamiento criminal, reside en la incapacidad de ser motivado por las consecuencias futuras de la conducta presente. Esa incapacidad, refleja la falta de inteligencia emocional.

Por ejemplo, emociones como la culpa, son representaciones actuales de los costos y beneficios posteriores, que se infunden con mayor fuerza emocional. La inteligencia emocional no es sólo una técnica; es una virtud. Y la mejor guía para lograrlo, es el ejemplo.

Si se quiere enseñar a los ciudadanos, incluidos los jueces, a desarrollar la virtud de la inteligencia emocional, se debe mostrar conductas ejemplares en esa dirección. Solo las emociones captan adecuadamente el verdadero sentido humano del dolor y de la vulnerabilidad; hechos que por desgracia, casi siempre acompañan a la injusticia.⁹³

2.2.4. Derecho Comparado.

2.2.4.1. Los Principios de Bangalore Internacionalmente Válidos de Ética Judicial.

Los principios de Bangalore subrayan la importancia de la independencia, la imparcialidad, la integridad, la corrección, la igualdad en el tratamiento de todos ante los tribunales, la competencia y diligencia como requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, consagró los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*, confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre del mismo año, principios que se establecen de seguida:

- a) Los principios de Bangalore sobre conducta judicial. La independencia de la Judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o legislación del país. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales.
- b) Independencia. Los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencia, asociación y reunión, siempre que se preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de las mismas.

⁹³ Disponible en: <http://www.juecesdemocracia.es/revista/revista%2056%20septiembre%202006.pdf/marzo2015/div>

c) Imparcialidad. Las personas seleccionadas para ocupar los cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas.

d) Integridad. La Ley garantizará la permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

e) Corrección. Los jueces están obligados por el secreto profesional y gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

f) Igualdad. Los jueces solo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

g) Competencia y diligencia. Estos principios fueron ratificados y explicitados por el borrador del Código de Bangalore sobre la Conducta Judicial del 2001, aprobado por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, tal y como fue revisado en la Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de 101 Tribunales Superiores celebrada en el Palacio de La Paz de la Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002.

Los principios de Bangalore subrayan la importancia de la independencia, la imparcialidad, la integridad, la corrección, la igualdad en el tratamiento de todos ante los tribunales, la competencia y diligencia como requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador.

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos

internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

CONCORDANCIAS:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. **168, 172.**

Art. 21.- PRINCIPIO DE PROBIDAD.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.

CONCORDANCIAS:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. **172**

2.2.4.2. Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de México.

Respecto de la imparcialidad, el artículo 17 del citado Código de Ética, señala:

La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica, esto es, la norma moral opera internamente y antes de la violación exterior que vigila el derecho positivo.

Debe agregarse que el hecho de que los valores éticos se hallen insertos en varias normas jurídicas que conllevan castigos, no disminuye el accionar de un código de ética judicial porque una de las funciones más importantes de éste consiste en promover y difundir, precisamente, esos

valores y virtudes éticas que constituyen el núcleo del derecho positivo para afianzar en los jueces la conciencia del buen quehacer judicial a fin de evitar el riesgo de que incurran en esas violaciones jurídicas. Dichas medidas de prevención se pueden difundir todos los días sin desdoro de nadie, mientras que las normas jurídicas se aplican cuando ya se ocasionó el daño, y siempre operan en perjuicio de alguien.

Hay que advertir, sin embargo, que cuando el código de ética es de aquellos que he clasificado como de tercer grado, esto es, que no sólo tiene una tabla de valores y un órgano de difusión, sino que éste se constituye en tribunal para juzgar la conducta de los jueces en lo personal, pueden suscitarse problemas cuando dicha conducta cabe, al mismo tiempo, dentro de la hipótesis de la norma ética y de la regla jurídica. No es el caso de México, pero es obvio que dicha convergencia da lugar a interesantes cuestionamientos.

2.2.4.3. Código de Ética Judicial de Chile.

En agosto de 2003, el tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia chilena aprobó los denominados Principios de Ética Judicial, como instrumento para la autorregulación de la justicia de ese país, el Capítulo II habla sobre la Imparcialidad.

2. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.

2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

2.3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.

2.4 Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Su ámbito de aplicación concierne a todos los integrantes de la judicatura. Los principios enumerados en este instrumento reflejan el criterio sobre los mismos, a saber, ejercicio del cargo con dignidad, honradez, rectitud, corrección y sensatez, mantenimiento del respeto a todas las personas con las que entra en contacto, la independencia judicial, y confidencialidad de todos los asuntos judiciales.⁹⁴

2.2.4.4. Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana.

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela promulgó un código de ética para magistrados, denominado Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, con fundamento en la Constitución vigente, cuyo artículo 267, párrafo 3, prevé el “régimen disciplinario de los Magistrados o Magistradas y Jueces o Juezas por medio de un código de ética que será sancionado por la Asamblea Nacional”.

Se destaca en este régimen, 1º: Que su fundamento es la Constitución, y 2º: Que el ámbito subjetivo del Código de Ética rige solo para Magistrados o Magistradas, Jueces o Juezas, ordinarios o especiales”, a diferencia de los Principios de Ética Judicial de Chile.

⁹⁴Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/.../publicaciones/codigo-de-etica.pdf>

Aparte los principios de independencia, imparcialidad, respeto y colaboración, garantías y debido proceso en juicio, claridad de lenguaje, legitimidad de las decisiones, dignidad, decoro, conciliación y promoción personal, el Código prescribe normas sobre la transparencia del patrimonio y la prohibición de toda clase de actividad política.

El Código establece, además, la “jurisdicción disciplinaria judicial”, que es atribuida a órganos administrativos adscritos al Tribunal Supremo de Justicia, denominados tribunales disciplinarios judiciales.

El Código busca preservar la ética y la disciplina de los jueces venezolanos o juezas venezolanas, para ofrecer a los justiciables mayor transparencia en la trayectoria y capacidad personal, moral y profesional de los encargados de administrar justicia.⁹⁵

⁹⁵ Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo4.pdf desempeño del juez venezolano y la juez venezolana. ...

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Determinación de los Métodos a Utilizar.

La investigación se realizó a partir de una correlación entre el tema y los recursos humanos que se involucraron en la tarea. Esto es, la totalidad de los jueces o magistrados, vinculados a la localidad objeto de investigación. En este caso, la población objeto de investigación lo constituyen los magistrados de justicia local, pues el enfoque del trabajo va dirigido en función de la localidad geográfica de influencia de la Institución de Educación Superior.

El tipo de investigación es documental, por lo que se ha recolectado la información bibliográfica pertinente, respecto a un tema que no se había estudiado anteriormente en el país, debido a su complejidad subjetiva, que de manera escasamente interpretada, incide en el comportamiento de las personas que ejercen como magistrados de justicia.

Se procedió igualmente a estructurar una estrategia de entrevista, dirigida a los magistrados, logrando tener la oportunidad de entrevista con dos de ellos: el abogado Carlos Corro Betancourt, Juez de la Unidad Judicial de Quevedo; y, el doctor Hernán Rivera Peñafiel, Presidente de la Asociación de Abogados 7 de Octubre, de Quevedo.

El trabajo investigativo de campo, quedó circunscrito a las encuestas aplicadas a los seis magistrados existentes en la actualidad, sobre quienes versa el objeto de investigación.

Por otra parte, las técnicas utilizadas en la investigación fueron la entrevista y la encuesta. La entrevista permitió observar con detalles los intereses y condiciones de apreciación que sobre el tema, asumieron los magistrados participantes de la misma. La encuesta por su parte, fue realizada con el propósito de obtener datos con respecto a los planes de capacitación, relacionados con las funciones específicas de los magistrados y conocer la existencia de enfoques vinculados con el

desarrollo emocional de los mismos, para un mejor sustento del ejercicio de la magistratura.

Los tipos de preguntas cerradas, permitieron precisar los aspectos específicos que se requería conocer, especialmente lo relacionado con planes y estrategias de capacitación a magistrados.

Se utilizó el método inductivo, lo que permitió la comprobación de la hipótesis planteada. Por otra parte, al aplicar el método analítico, se procedió a revisar ordenadamente cada uno de los indicadores que se establecieron como producto de la operacionalización de la hipótesis, englobando a su vez lo que se señala en el marco teórico. Estos aspectos, constituyen el fundamento estructural del trabajo de investigación presentado.

La recolección de información empírica utilizó fuentes primarias y secundarias, como: textos, normativas y leyes, revistas, tesis de grado, documentos de internet, información especializada en jurisprudencia y sociología.

En consecuencia, la investigación científica ha permitido que esta tesis genere un nuevo conocimiento, sobre aspectos que no han sido necesariamente investigados. El conocimiento científico ha sido sistemático, ordenado, metódico, reflexivo y crítico.

Ha sido sistemático porque se han seguido los pasos metodológicos de manera ordenada, eligiendo un camino o método adecuado para el efecto asociado con el tema de la tesis. Por esto, se dirigieron acciones a la observación del sistema de desempeño de Magistrados y Juristas, pero al mismo tiempo respaldarse con un adecuado cuestionario de encuesta.

Permanentemente, a lo largo del trabajo y en la estructura de la investigación se han manejado criterios con razonamiento y reflexión del

investigador, apegados sobre todo al sentido común y a la exigencia de las leyes. Procurando en todo momento tratar el tema con objetividad científica.

De esta manera, se han interpretado los aspectos emocionales asociados al comportamiento de Magistrados y su repercusión en las decisiones dentro de los procesos jurídicos a su cargo. Se ha constituido en una investigación única en su apreciación, con sólidos criterios vinculados a las ciencias jurídicas.

Todos los datos literarios descritos, han sido respaldados por la evidencia bibliográfica y linkográfica que exige la norma de investigación universitaria. Se utilizaron las referencias al pie de página, por considerar una manera más clara y evidente de direccionar y señalar la procedencia de los temas, términos y conceptualizaciones escritas.

La investigación de campo, tiene relación con el número total de Magistrados con los cuales gentilmente se tuvo la oportunidad de entrevistar y solicitar sus puntos de vista ligados a la encuesta realizada. Dado que el universo consultado representa el total de jueces entrevistados, no se han aplicado fórmulas estadísticas ni muestrales de ninguna naturaleza.

Por otra parte, la información no puede referirse a las acciones que cumplen los Magistrados, objeto de la investigación, pues siendo éste un tema de desconocida valoración, exige que la iniciativa del autor se fundamente en un proceso de análisis crítico de temas vinculados, cuya inducción y deducción permita desarrollar definiciones y criterios de nivel universitario, con coherencia y direccionamiento hacia el tema.

3.2. Diseño de la Investigación.

La investigación se mantiene rigurosamente dentro de los lineamientos metodológicos enseñados por la metodología de la investigación científica, buscando con mucha seriedad no desmembrar ideas innecesariamente, sino cohesionando criterios alrededor del tema en referencia.

Referirse a un problema de investigación, significa tener la capacidad de curiosidad científica, para adentrarse con ingenua perseverancia, en espacios inexplorados del conocimiento jurídico y humano, procurando problematizar de una manera ordenada y metódica.

Al verificar la existencia de una situación problematizadora y tomar conciencia del problema a investigar, se trata de diagnosticar la posibilidad de soluciones posibles, como producto del proceso metodológico a seguir.

Inicialmente se pensaron en un conjunto de ideas en torno al probable tema de investigación. Pero, plantear el tema de investigación fue un proceso inicial de análisis de las condiciones reales para la investigación; que tuvo su fortaleza en el interés del investigador, por enfocar un tema controversial, novedoso, de actualidad y cuyo resultado signifique una aportación al desarrollo de las ciencias jurídicas y aporte a la comunidad.

Realizado un banco de preguntas inicial, se procede a sistematizar y con ello se logra delimitar el espacio de investigación. Este paso es muy importante, con el propósito de no disgregar ni transferir la información a otros niveles.

Se formuló el problema de investigación, aglutinando en éste aquellos indicadores que podrían ser conocidos, como producto del proceso. Una

vez reducido el problema a nivel empírico, había que proceder a recopilar información científica, textos, escritos, de distinta naturaleza, que confluyan en el objeto de interés.

De esa manera, se determinaron las unidades de análisis y paralelamente se recolectaron los datos, se dio lectura generalizada y posterior análisis de los mismos.

Operacionalizadas las hipótesis, se pudo verificar el conjunto de categorías, indicadores y subindicadores que emergieron alrededor del tema. Confirmando con esto un marco teórico, suficientemente consistente para interpretar adecuadamente el tema, desde lo conceptual.

El marco teórico se ejecutó a través de una matriz objetiva de trabajo, con información compilada a través de textos de la biblioteca y de documentación obtenida de páginas web, de comprobada credibilidad.

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación.

Las técnicas y los instrumentos de investigación, han sido elementos de gran utilidad en el procesamiento y compilación de la información. Utilizando criterios lógicos y organizadores, se ha almacenado la información, con la ayuda de la computadora personal y la adecuada ubicación de archivos y carpetas correspondientes a los indicadores previamente establecidos.

Las técnicas han permitido cuantificar, medir y correlacionar los datos, utilizando las matemáticas, un software estadístico y la computación. Proporcionan el instrumento experimental a este trabajo, guardando estrecha relación con el método y la teoría. De ahí, la demora que puede generar la ejecución de un trabajo científico. Hay que aprender a leer e interpretar esa lectura. No se trata de un “simple copia y pega”, sino de

una detallada ejecución de una tarea universitaria que valga la pena ser estudiada.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.

La confiabilidad es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes. Es decir, en que su aplicación repetida a los mismos sujetos o muestra poblacional, produce resultados similares. Se procurará establecer mecanismos de entrevistas y encuestas, que partiendo de una adecuada operacionalización de las hipótesis, arrojen resultados altamente seguros y confiables, con el propósito de emitir criterios sobre una base objetiva de la investigación.

Para el caso de esta investigación, las preguntas problematizadoras se fueron hilvanando con los objetivos, al mismo tiempo que se justificaron el por qué y el para qué de su ejecución. Los objetivos dieron lugar a la propuesta de hipótesis. Las hipótesis mostraron a su vez las variables independiente y dependiente, que dan la pauta de la coherencia en la interpretación del proceso metodológico.

Una vez ejecutada esta primera parte del proceso, se operacionalizaron las hipótesis, dando como resultado un conjunto de categorías, indicadores y subindicadores, que fueron debidamente sustentados por un conjunto de información y conocimientos, ajustados a la línea de investigación de la tesis.

La confiabilidad y la validez de los instrumentos, que en este caso son las encuestas ejecutadas, es precisamente porque se desprenden de todo este anterior proceso metodológico. No son preguntas de encuesta realizadas al azar, sino debidamente sustentadas en todo el marco metodológico y conceptual. En consecuencia, sus resultados permitirán fidedignamente, comprobar o desaprobar las hipótesis planteadas.

3.6. Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos.

La población y la muestra poblacional no pueden diseminarse en este trabajo de investigación, puesto que se trata de hacer una investigación a la totalidad de los Magistrados, sobre los cuales versa el tema de investigación y sobre quienes son objeto de interés filosófico y jurídico del tema.

Se ha determinado que en la ciudad de Quevedo existen aproximadamente trescientos cincuenta abogados en libre ejercicio profesional; de éstos, ciento setenta se encuentran afiliados en la Asociación de Abogados “7 de Octubre”. A su vez, producto de la formación académica de las universidades Uniandes, Particular de Loja y Universidad Técnica Estatal de Quevedo, están por graduarse un aproximado de doscientos egresados.

Pero éstos no son el objeto mismo de la investigación. Los Magistrados que forman parte de la población de Jueces Penales son en un total de doce: Seis a nivel de corte penal y seis multicompetentes. Siendo que el enfoque de la tesis va dirigida a los jueces que intervienen en los procesos penales, limita el acercamiento de campo, exclusivamente a aquellos jueces relacionados con el ámbito penal; esto es, seis Magistrados.

Este ha sido el universo poblacional sobre el cual ha versado y descansa la información para este trabajo. En consecuencia, ese es el motivo por el cual no se procede a realizar ningún tipo de aplicación matemática ni fórmulas especiales para determinar la muestra. La investigación se ha realizado sobre el universo poblacional de seis Magistrados del área penal. En el año 2014, en la ciudad de Quevedo, se tramitaron un aproximado de 5.760 causas, a través de seis juzgados diferentes. Dando

un total de 80 juicios por cada Magistrado de Justicia, durante cada mes del año 2014.

Los métodos, técnicas e instrumentos utilizados, han sido fundamentados en conocimientos cabales de la metodología de la investigación científica, que servirán de soporte fundamental para sostener y defender el trabajo de graduación como abogado.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTREPRETACIÓN DE RESULTADOS EN
RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados.

La aplicación de las encuestas fue a través de la gestión de visita personal, a cada uno de los seis magistrados involucrados. Hubo situaciones en que fue necesario dejar el documento en manos de una persona responsable, para que a su vez se remitiera la información en momentos posteriores, debido a las ocupaciones propias de los Magistrados y a la dificultad de tiempo de éstos.

En la mayoría de los casos, la entrevista personal y encuesta, se dio de manera directa logrando mejores resultados en cuanto a la opinión y comentarios respecto al trabajo de investigación.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de la información, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente su análisis.

Debe realizarse un análisis objetivo, visualizado en los diagramas, que permiten observar cuantificadamente los resultados.

Se plantearon condiciones alternativas de respuesta: Si, No y Abstención. La apreciación primera tiene la connotación de estar completamente de acuerdo con la premisa planteada. Caso contrario, la respuesta negativa determina su contrario criterio. Sin embargo, se tomó en consideración la abstención, pues hubo algún encuestado que por algún motivo, no llenó el espacio correspondiente a su contestación, debido a lo cual había que interpretar su decisión para la tabulación posterior. En tal virtud, las encuestas se examinaron con los criterios que se indican a continuación.

4.1.1. Encuesta.

Las preguntas procesadas son las siguientes:

1. ¿Conoce de la ejecución de programas de capacitación en el área de desarrollo de la inteligencia emocional, dirigidos a magistrados, por parte del sistema de capacitación direccionado por el Consejo de la Judicatura en el país?

Cuadro No. 1: Magistrados conocen programas de capacitación direccionados por el Consejo de la Judicatura.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	100 %
No	0	0 %
Abstención	0	0 %
Total	6	100%

Fuente: Encuesta a Magistrados.
Elaborado por: Autor

Gráfico No.: 1



ANÁLISIS: Una encuesta refleja importantes criterios de las personas sobre las que se aplica la tarea. En principio, los encuestados afirman que existe capacitación por parte de la Judicatura. Pero no se detuvieron en determinar las ideas claves de la pregunta, esto es: El área de desarrollo de la inteligencia emocional. Por eso, su afirmación es del ciento por ciento. Contradiendo, lo que posteriormente se verificará en las siguientes cuestiones planteadas por el investigador. Esto es, si existe capacitación por parte de la Judicatura, pero en áreas jurídicas, administrativas, reglamentarias; no así, en aspectos de confrontación con cuestiones emocionales personales.

2. ¿Cree que sea importante que los Magistrados reciban talleres y seminarios de capacitación relacionados con el desarrollo emocional?

Cuadro No. 2: Importancia de la capacitación en el desarrollo emocional de los magistrados.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	66,7 %
No	2	33,3 %
Abstinencia	-----	0 %
Total	6	100%

Fuente: Encuesta a Magistrados.
Elaborado por: Autor

Gráfico No.: 2



ANÁLISIS: Se pudo constatar el cambio, cuando el 33,3 % de los encuestados opina todavía, que no es necesario este tipo de capacitación. Mientras que dos tercios de la muestra, dicen lo contrario. Ellos si están de acuerdo en desarrollar programas de capacitación, porque revelan sus comentarios, que no pueden identificarse bajo el mismo rigor técnico, los aspectos jurídicos, sobre los que reciben asesoramiento; frente a la ausencia de capacitación sobre la intelectualidad emocional.

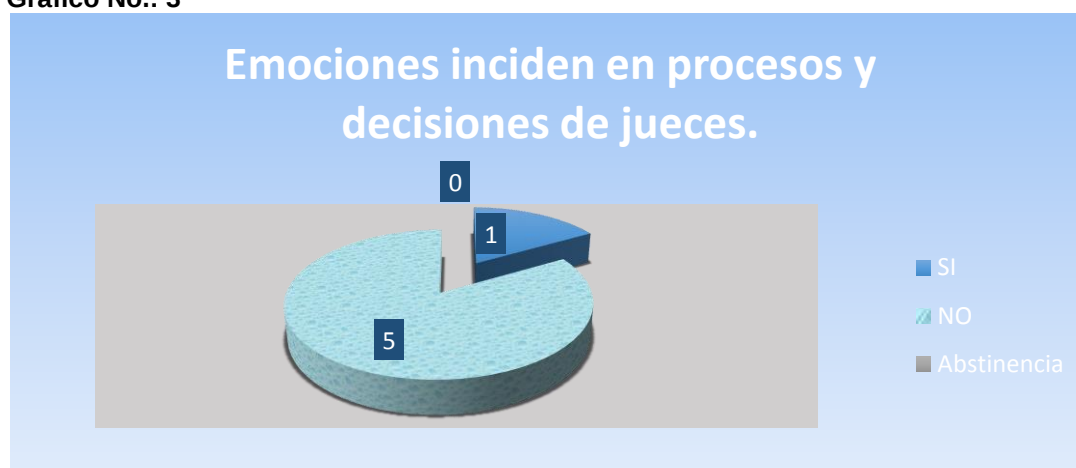
3. ¿Considera que en los procesos y en las decisiones de los jueces, se involucren las cuestiones emocionales de los Magistrados, que incidan en la sentencia penal?

Cuadro No. 3: Incidencia de las decisiones emocionales en los procesos y las decisiones de los jueces.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	1	16,7 %
No	5	83,3 %
Abstención	0	0 %
Total	6	100%

Fuente: Encuesta a Magistrados.
Elaborado por: Autor

Gráfico No.: 3



ANÁLISIS: El 83,3 % de los encuestados, sostiene el hecho de que no hay una incidencia emocional en sus decisiones y resultados de los procesos penales. La respuesta verifica, nuevamente, las reacciones que iban ocurriendo en los encuestados, una vez que empezaron a avanzar en el proceso de la encuesta. Empezaban a generar una expectativa novedosa en torno al tema. No se trataba solamente de una consulta sobre capacitaciones, sino una forma de evaluación de las condiciones emocionales y la importancia de esto en el desempeño de los Magistrados de Justicia.

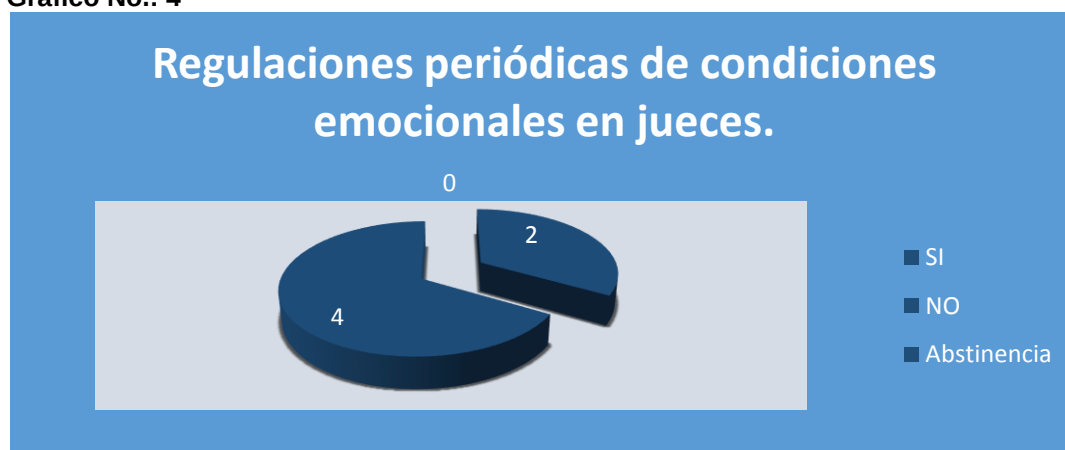
4. ¿Existen reglamentaciones, capacitación, control y evaluaciones del desempeño profesional de Jueces de lo Penal, relacionados con el análisis y verificación periódica de sus condiciones emocionales?

Cuadro No. 4:Regulaciones periódicas, capacitación, control y evaluación del desempeño de Jueces de lo Penal, en relación con las condiciones emocionales.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	33,3 %
No	4	66,7 %
Abstención	0	0 %
Total	6	100%

Fuente: Encuesta a Magistrados.
Elaborado por: Autor

Gráfico No.: 4



ANÁLISIS:El 66,7 % de los encuestados, se percató de que no existen condiciones reglamentadas, a través de las cuales se realicen periódicas revisiones, análisis, tratamiento, seguimiento y capacitación de aspectos emocionales, en la persona de los Magistrados. Estas evidencias, reflexionadas al momento de la encuesta, crearon elementos de juicio que fortalecieron el tratamiento respecto a este tema, dando lugar a criterios que respaldaban el enfoque realizado en la tesis.

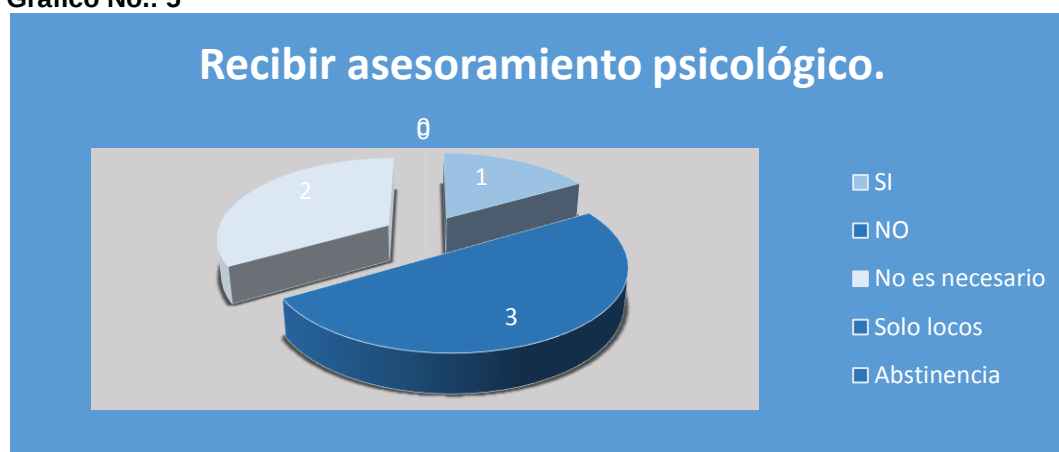
5. ¿Ocasionalmente ha acudido a recibir asesoramiento psicológico?

Cuadro No. 5: Jueces que han recibido asesoramiento psicológico.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	1	16,7 %
No	3	50 %
No considera necesario	2	33,3 %
Los psicólogos son únicamente para los locos	0	0 %
Abstinencia	0	0 %
Total	6	100%

Fuente: Encuesta a Magistrados.
Elaborado por: Autor

Gráfico No.: 5



ANÁLISIS: Apenas el 16,7 % de los encuestados, le da importancia al asesoramiento psicológico, admitiéndolo haber recibido asistencia de ese tipo. El 33,3% considera que es innecesario acudir a una consulta o recibir asesoramiento en el área. La mitad de los encuestados, nunca ha asistido a una consulta, por aspectos personales. Resulta una situación altamente preocupante, la perspectiva que ofrecen las personalidades entrevistadas, frente a una situación que no es estigmatizante ni indigna, donde por el contrario, debería constituirse en una normativa común y ordinaria de todas las personas, sobre todo de aquellos que tienen que enfrentar graves situaciones humanas por su trabajo cotidiano.

6. ¿Cree que sea pertinente que el Consejo de la Judicatura se interese en capacitar a los Magistrados en temas relacionados con el fortalecimiento de sus emociones y el desarrollo de su inteligencia emocional?

Cuadro No. 6: Interés por lograr capacitación en temas relacionados con el fortalecimiento y desarrollo de inteligencia emocional.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	100 %
No	0	0 %
Abstinencia	0	0 %
Total	6	100%

Fuente: Entrevista a magistrados.
Elaborado por: Autor

Gráfico No.: 6



ANÁLISIS: El cambio de apreciación es evidente. La encuesta ha servido, indirectamente, para lograr establecer una reflexión a los Magistrados y los resultados son evidentes. Está visiblemente establecido que la Función Judicial del Ecuador debe generar nuevos programas y mecanismo de capacitación para preparar a sus magistrados en lo que respecta en salud mental e inteligencia emocional. Además el Juez debe de poseer una disciplina que implica un conjunto de actos, de comportamiento de conductas y de actitudes, donde se involucren las voluntades emociones, sentimientos y pensamientos de los jueces, al momento de ejercer sus actividades y funciones.

4.1.2. Entrevistas.

Concretamente se realizaron entrevistas al abogado Carlos Corro Betancourt (C.C.), Juez de la Unidad Judicial de Quevedo; al Dr. Hernán Rivera Peñafiel (H.R.), Presidente de la Asociación de Abogados 7 de Octubre de Quevedo; y, a la Dra. Cynthia Guerrero Mosquera (C.G.), Jueza de la Corte Constitucional.

Las entrevistas se hicieron a partir del enfoque con el cual se organizaron las preguntas de la encuesta, logrando conocer criterios, que fortalecieron el enfoque del trabajo de investigación. Las entrevistas se ejecutaron en ocasiones diversas, en diálogo personal con las referidas personas.

Pregunta 1: ¿Conoce de la ejecución de programas de capacitación en el área de desarrollo de la inteligencia emocional, dirigidos a Magistrados, por parte del sistema de capacitación direccionado por el Consejo de la Judicatura en el país?

C.C.: “Bueno, siempre estamos en constante capacitación, siempre. En ocasiones, hasta dos veces al mes...”

H.R.: “Capacitaciones, si. Es una condición necesaria estar actualizados en la medida de la modificación y actualización de las leyes”.

C.G.: “Por supuesto. De manera permanente hay capacitaciones”.

Pregunta 2: ¿Cree que sea importante que los Magistrados reciban talleres y seminarios de capacitación relacionados con el desarrollo emocional?

C.C.: “Como le digo, la capacitación es constante. Pero, en sí, relacionado con aspectos de lo que usted me indica, del desarrollo emocional, no. Definitivamente, no...”

H.R.: “(...) Cuestiones ligadas al desarrollo emocional, es algo obligatorio que debe poseer el profesional en Derecho. Usted sabe, controlar las

decisiones que va a tomar, saber ser determinante en ciertas circunstancias, todo eso está relacionado con la actitud emocional del profesional”.

C.G.: “Ya le digo, siempre tenemos capacitaciones. Yo por ejemplo he realizado varios cursos y talleres. Cada vez que nos invitan los organismos encargados de procesos de actualización, es nuestra obligación estar ahí, actualizándonos”.

Pregunta 3: ¿Considera que en los procesos y en las decisiones de los jueces, se involucren las cuestiones emocionales de los Magistrados, que incidan en la sentencia penal?

C.C.: “No, uno deja los problemas personales fuera de las acciones del trabajo. No tienen por qué estar involucradas. Claro, somos seres humanos, podríamos tener en algún momento una equivocación. Pero tenemos que decidir por encima de nuestras reacciones emocionales”.

H.R.: “Jamás deben involucrarse cuestiones personales en el momento de tomar decisiones. El juez, por naturaleza es imparcial. No tiene que dejarse llevar por influencias de ninguna naturaleza”.

C.G.: “Nada que ver. La actitud de los jueces debe ser muy por encima de toda parte sentimental. Imagínese lo que sería dejarse llevar por cada lágrima o escena de los acusados. Ellos son muy emocionales. Hacen mucho drama”.

Pregunta 4: ¿Existen reglamentaciones, capacitación, control y evaluaciones del desempeño profesional de Jueces de lo Penal, relacionados con el análisis y verificación periódica de sus condiciones emocionales?

C.C.: “Si, actualmente estamos sumamente controlados y auditados jurídicamente en nuestras actividades. Así tiene que ser”.

H.R.: “Bueno, entiendo, desde la perspectiva de su pregunta, nadie evalúa al juez en ese aspecto emocional. En eso tiene razón usted. Va haciendo falta que como una parte del asesoramiento y capacitación, se vele también por nuestros aspectos emocionales. Es que el juez es un ser humano, que siente, se asusta, teme, sufre e incluso asume con mucha omnipotencia su cargo. Eso también debe ser evaluable como emocional”.

C.G.: “Sí, estamos siendo evaluados constantemente. Siempre ha sido así. Ahora mucho más”.

Pregunta 5: ¿Ocasionalmente ha acudido a recibir asesoramiento psicológico?

C.C.: “Noooo... Eso todavía no. Todavía no estoy en esa esfera de cosas. Pero algún día tocará ir al psicólogo, algún día”.

H.R.: “Toda persona debe tener un asesor personal. El aspecto relacionado con la salud emocional, exige descargar los conflictos y el estrés a través de asesores adecuados”.

C.G.: “Un magistrado se encuentra en condiciones de equilibrio; mal puede necesitar un psicólogo”.

Pregunta 6: ¿Cree que sea pertinente que el Consejo de la Judicatura se interese en capacitar a los Magistrados en temas relacionados con el fortalecimiento de sus emociones y el desarrollo de su inteligencia emocional?

C.C.: “Por supuesto. Todo tipo de capacitación será de gran utilidad para el mejoramiento de la calidad en el servicio”.

H.R.: “Sí. Aunque existen otros elementos necesarios que requieren capacitación”.

C.G.: “Toda capacitación, siempre será necesaria”.

4.2. Comprobación de la Hipótesis.

“La fundamentación de las condiciones emocionales de los Jueces de lo Penal del cantón Quevedo, servirá de incentivo para el fortalecimiento de sistemas de capacitación, asesoramiento psicológico y mejoramiento del desempeño ético profesional”. Los resultados que arroja la investigación, demuestran la validez de la hipótesis, dejando categóricamente establecido que hace falta estructurar por parte del Consejo de la Judicatura, - por ser el ente rector de la Función Judicial -, un conjunto de elementos de capacitación, a través de programas y sistemas de valoración de resultados, que permitan fortalecer el desempeño ético y profesional de los Magistrados.

Tanto los fundamentos teóricos, cuanto las reflexiones obtenidas como producto de los diálogos sostenidos, dieron como resultado el interés de participar de este tipo de propuestas teóricas y llevarlas al plano de la realidad, ejecutando propuestas para que los organismos competentes desarrollen las planificaciones pertinentes. Lo importante ha sido, evidenciar el interés por el tema de la incidencia de los aspectos emocionales en los Magistrados y la importancia del desarrollo de la inteligencia emocional, como un principio de vida y de trabajo.

Se ha comprobado, que no existen –efectivamente- sistemas que regulen, reglamenten y capaciten a los jueces en el contexto de lo emocional y afectivo. Se trabaja por la parte técnica, jurídica, administrativa, desconociendo totalmente el significado de las emociones y su influencia en los veredictos y dictámenes.

La propuesta levanta el telón del desconocimiento respecto al tema e induce a que se ejecuten nuevas investigaciones, con el propósito de desarrollar y fortalecer proyectos académicos y jurídicos, que

proporcionen con la asistencia interdisciplinaria, otros niveles de capacitación para los magistrados.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

La investigación ha fundamentado el tema, relacionado con el análisis de las condiciones emocionales, con las cuales los jueces de lo penal del cantón Quevedo, ejecutan sus sentencias condenatorias. Se ha determinado que no existen en este sentido, sistemas de capacitación, asesoramiento psicológico, desempeño ético profesional, con base en parámetros nacionales e internacionales, que permitan consolidar actitudes altamente de calidad jurídica, dando lugar al riesgo de mantener debilidades en las decisiones y procedimientos jurídicos, como en los veredictos y sentencias.

Se ha logrado también señalar los aspectos emocionales que inciden en los jueces de lo penal. Esto acarrearía otros estudios adicionales al presente tema de tesis, pues su importancia radica en las condiciones que deben tener obligatoriamente todos los magistrados de justicia, al momento de emitir juicios y sentencias condenatorias, en los casos jurídicos a su cargo.

Del mismo modo, el trabajo ha permitido ilustrar las experiencias emocionales gravitantes que tienen los jueces de lo penal, al momento de emitir sentencia condenatoria. Pero, al no existir un sistema de regulación, reglamentación, orientación, capacitación, adaptación y control, que se encuentre dispuesto por la Ley, el desempeño se ve opacado por ejemplos patéticos de efectos contraproducentes en la ciudadanía, en la credibilidad de la ley, en la honesta aplicación de la doctrina jurídica y en los resultados que permitan un verdadero cambio social y una apertura hacia el Buen Vivir.

Por último, el trabajo ha logrado especificar la manera de potenciar la toma de conciencia del desempeño emocional de jueces de lo penal en el cantón Quevedo, a través de los conocimientos académicos adquiridos, el

asesoramiento psicológico, la eficiencia del desempeño ético profesional y los referentes nacionales e internacionales que lo sustente. Sin embargo, su aplicación real, no está en manos particulares ni en intenciones aisladas, sino en la operatividad del Consejo de la Judicatura, que vea en este tipo de iniciativas una guía de gestión, que sea de utilidad para el verdadero cambio que requiere la sociedad.

5.2. Recomendaciones.

Deben abrirse foros y debates interdisciplinarios, donde se desvanezca el paradigma del juez intocable, absoluto, poderoso y plenamente competente, mientras no se entienda que se tratan de seres humanos, personas, individuos, que han adquirido una destreza laboral y profesional, se han investido de jueces pero no se han convertido en semidioses. Están involucrados en ellos, las condiciones humanas de sensibilidad, afectividad y emociones. Son esas condiciones las que tienen que educarse, evaluarse y mejorarse, de ser necesario.

El Consejo de la Judicatura debiera anexar estas ideas, a sus planes operativos de capacitación judicial, administrativa y técnica, que proyectan en beneficio de los magistrados de justicia.

La Carrera de Derecho, debiera ser la encargada de abrir un gran debate local y nacional, que vierta criterios jurídicos y académicos, que alimenten la reflexión y la toma de conciencia en torno a este paradigmático tema.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Título I.

Plan de capacitación a través del Consejo de la Judicatura, acorde con Código Orgánico de la Función Judicial, para Jueces de la ciudad de Quevedo. Año 2015.

Promoción de conocimientos académicos, asesoramiento psicológico, ética profesional, con sustento en referentes nacionales e internacionales, relacionados con las condiciones emocionales de los Magistrados, de la ciudad de Quevedo. Año 2015.

6.2. Antecedentes.

Tomando como referencia que la investigación fue realizada en la ciudad de Quevedo, se deja entrever que se trata de una urgente apreciación que debería hacer el Consejo de la Judicatura, respecto a fortalecer el desarrollo del comportamiento y la inteligencia emocional en Magistrados de Justicia.

Se trata de un tema sobre el cual no se ha escrito nada, porque simplemente no se ha logrado adquirir conciencia de su importancia. Se debe divulgar la necesidad de entender las características emocionales que deben presentar los Magistrados de Justicia y la necesidad de fortalecer una adecuada capacitación en dicho ámbito.

La inexistencia de información y a la necesidad de propiciar una iniciativa, que de ser divulgada y reconocida en su verdadera dimensión, de hecho contribuirá productivamente al desarrollo de una justicia más humana, equitativa, coherente, eficiente y eficaz.

6.3. Justificación.

La propuesta debe ejecutarse desarrollando los conocimientos académicos, asesoramiento psicológico, ética profesional, con sustento en referentes nacionales e internacionales, relacionados con las condiciones emocionales de los Magistrados, de la ciudad de Quevedo, a partir del año 2015. El propósito es establecer una visión diferente de la actitud de los magistrados de justicia, toda vez que se ha avanzado en nuevas perspectivas interpretativas de la ley y el discurso teórico no puede quedar fuera o al margen de los cambios estructurales, que deben hacer las personas llamada Jueces.

Se justifica la ejecución de un plan de capacitación referente a inteligencia emocional, porque son exigencias que el mundo actual ha previsto para consolidar los criterios de justicia y de realidad jurídica. Ya no estamos en la época de la Inquisición, donde Jueces poderosos y casi divinos, encarnaban la única verdad y la ley. Tampoco se trata de desmerecer los roles y las funciones que se han enmarcado en la ley.

Se trata de que se beneficie la sociedad, con la ejecución de funciones y tareas más humanas, que conlleven un verdadero sentido ético a la función de juzgar a las personas, cualquiera sea su involucramiento o falta.

6.4. Síntesis del Diagnóstico.

Ejecución de un plan de capacitación permanente, relacionado con los Magistrados de Justicia y que tienen relación con los niveles de desempeño e inteligencia emocional, que se aplican en cada decisión jurídica y que tiene sus efectos colaterales en la individualidad de la víctima y del acusado, como también en la perspectiva de la justicia prevista por la sociedad.

1.5. Objetivos.

1.5.1. General.

- Plantear programas de capacitación a Magistrados de Justicia, fortaleciendo condiciones de crecimiento de la calidad técnico-jurídica, enmarcados en la ética profesional jurídica, con incremento de la inteligencia emocional que permita un mejor desempeño al momento de ejecutar sentencias condenatorias y otros procesos jurídicos.

6.5.2. Específicos

- Comprender la necesidad de establecer programas de capacitación permanente, relacionados con los Magistrados de Justicia y que tienen relación con los niveles de desempeño e inteligencia emocional, que se aplican en cada decisión jurídica y que tiene sus efectos colaterales en la individualidad de la víctima y del acusado, como también en la perspectiva de la justicia prevista por la sociedad.
- Desarrollar programas de capacitación relacionados con conocimientos académicos, asesoramiento psicológico, ética profesional, con sustento en referentes nacionales e internacionales, relacionados con las condiciones emocionales de los Magistrados, de la ciudad de Quevedo.

6.6. Descripción de la Propuesta.

Desarrollar programas de capacitación a Jueces, través del Consejo de la Judicatura y de otros organismos rectores del accionar de los Operadores de Justicia. Existirán muchos otros parámetros, sin embargo, se han querido visualizar a manera de ejemplo, algunos:

6.6.1. Desarrollo.

ACTIVIDADES	ÁREA SOCIAL	OBJETIVO	PROCESO	DESTINATARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS	LUGAR	TIEMPO	FRECUENCIA	DURACIÓN	RESPONSABLE
Talleres de desarrollo personal.	Juristas, magistrados, profesionales en libre ejercicio profesional del Derecho.	Fortalecer desarrollo de la personalidad .	A través de equipo profesional vinculado a programas de capacitación del Consejo de la Judicatura. Gestión de talleres de desarrollo de patrones de comportamiento de alta calidad emocional.	Jueces Abogados Personal de judicatura.	Consejo de Judicatura	3 horas	Trimestral	Permanente	Consejo Nacional de la Judicatura
Talleres de capacitación de control de las emociones.	Jueces de justicia.	Establecer programas permanentes de capacitación en áreas específicas ligadas al autocontrol.	Psicoterapia dirigida, con asistencia de personal experto en psicología jurídica, psicología laboral, psicología existencial.	Jueces Abogados Personal de judicatura.	Consejo de Judicatura	3 horas	Trimestral	Permanente	Consejo Nacional de la Judicatura
Programa de capacitación psicoemocional y desarrollo de la inteligencia	Jueces de justicia.	Desarrollar curso de capacitación , evaluación y	Capacitación y desarrollo de competencias profesionales con enfoque psicoemocional y desarrollo de la	Aspirantes a jueces de justicia.	Consejo de la Judicatura de la ciudad de Quevedo.	60 horas	Seminario virtual y presencial.	1 ocasión.	Consejo Nacional de la Judicatura

emocional.		acreditación, previo a desempeño de funciones e investidura de magistrado jurídico.	inteligencia emocional.						
Encuentros comunitarios de rendición de cuentas.	Jueces de justicia.	Dar a conocer nivel de desempeño en el cargo jurisdiccional .	Preparar informe de rendición de cuentas, dirigido a los medios de comunicación y ciudadanía, con foro dirigido.	Jueces de justicia. Comunidad en general.	Medios de comunicación local.	Una vez.	Anual	Anual.	Consejo Nacional de la Judicatura
Programas de capacitación jurídica para profesionales en Derecho.	Consejo de la Judicatura y organismos vinculares.	Estructurar jornadas de capacitación jurídica para abogados.	Conformación de equipo multidisciplinario de divulgación y organización de talleres dirigidos a profesionales del Derecho.	Agremiación de abogados de la ciudad de Quevedo. Consejo de la Judicatura.		Trimestral	Una mañana	Cuatro horas	Consejo Nacional de la Judicatura

Cuadro No.:7

Título: Desarrollo de actividades de capacitación para Magistrados.

Elaborado por: D. J. Vilela.

6.7. Beneficiarios.

Los beneficiarios directos son los Magistrados de Justicia. A partir de ellos, la ciudadanía en general, que verán los adelantos obtenidos para impartir con mejores criterios sus veredictos y decisiones.

6.8. Impacto Social.

El impacto de un plan piloto en tal sentido, será a nivel de la Judicatura, como un aprendizaje acorde a las exigencias del mundo actual, pero sobre todo, la oportunidad de adentrarse en una temática de trascendencia, con el propósito de un desempeño de calidad y de alta eficiencia.

El impacto social será sostenible y sustentable a largo plazo, en función de que se ampliarán otros niveles de actitud crítica y requerimientos sociales, con una respuesta significativamente favorable por parte del sistema.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán Gómez, Ernesto Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General. Ediciones Legales. Impresoresmyl. Quito, (2006).
- Alexy, Robert. Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. Edit. Kapeluz. 4ta. edición. Bogotá, (2010).
- Alchourrón, Carlos E., Bulygin, Eugenio Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. Barcelona, (2005).
- Bacigalupo Zapatier, Enrique. La motivación de la subsunción típica en la sentencia penal. Ponencia. Catedrático de Derecho Penal y Magistrado del Tribunal Supremo, (2001).
- Bertot Yero, María Caridad. La sentencia penal en Cuba. Curso de profesores vascos. P.2., (2007).
- Binder, Alberto M. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. Edit. Ad-Hoc. Cuarta edición. ISBN: 950-894-185-5, Argentina, (2005).
- Bobbio, Norberto (2010) Contribución a la Teoría del Derecho. Ed. Debate. 5ta. edición. Madrid, (2010).
- Bonzo, C.; Castro B.; De Lellis M.; Samaniego, C.; Tissera E. Aportes psicosociales al concepto de riesgo. El factor humano en la salud pública. Edit. Proa XXI. Buenos Aires, (2001)
- Bustamante Fuentes, Colón Nueva Justicia Constitucional. Neoconstitucionalismo, Derechos y Garantías. Teoría y Práctica. Tomo II. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, (2011).
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III, Séptima Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, (1972).
- Carrasco Espinach, Lourdes María. (2005). La Motivación de la sentencia. Características en el proceso penal cubano. Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal. Memorias, (2005).
- Chóliz Montañés, Mariano. (2005) PSICOLOGÍA DE LA EMOCIÓN: El proceso emocional. Dpto. de Psicología Básica de la Universidad de Valencia. España, (2005).
- Constitución de la República del Ecuador. Artículo 75, (2008)

- Consejo de la Judicatura. Vademécum, (2009).
- De la Torre Díaz, Francisco Javier. Ética y deontología jurídica. Edit. Dykinson. ISBN 9788481556728, (2009).
- Domínguez y Sendra, Catena. EL ESTATUTO DE JUECES Y MAGISTRADOS. Pág. 189/201. *Introducción al Derecho Procesal*. 4ta. edición resumida. Madrid, editorial Colex. ISBN 84-7879-277-5, (2006).
- Dylan Evans, Dylan. Emociones: Una corta introducción. Traduc. PPS. Oxford, Oxford University Press, (2003).
- Ekman, Paul ¿Qué dice ese gesto? RBA Libros. Barcelona, (2004).
- EzquiagaGanuzas, Francisco Javier. FUNCIÓN LEGISLATIVA Y FUNCIÓN JUDICIAL: LA SUJECCIÓN DEL JUEZ A LA LEY. *La función judicial*. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6, (2005).
- Fuentetaja Pastor, J. Á. / Guillén Caramés, J. *LA REGENERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GRAN BRETAÑA*. Cuaderno Civitas. Madrid, (1997).
- García-Calvo y Montiel, Roberto. LA DOBLE VINCULACIÓN DEL JUEZ A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. *La función judicial*. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6, (2008).
- Garzón Valdés, Ernesto. EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL EN LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA. *La función judicial*. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6, (2003).
- Garzón Valdés, E.; Laporta, Francisco. El derecho y la justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. CSIC-BOE. Madrid, (2006).
- Gómez, Carlos. Teoría General del Proceso. Oxford. México, (2001).
- González Marín, Nuria Sistemas jurídicos contemporáneos. Nociones introductorias y familia jurídica romano-germánica. Edit. Artemisa. Edic. Jurídicas. México, (2008).
- Jackobs, Günther. Derecho Penal. El Derecho Penal del Enemigo. Parte General. Tomo I. Instituto Latinoamericano del Derecho. Dr. Alfonso Zambrano Pasquel. Ecuador, (1989).

- Jonas, Hans. El principio de responsabilidad. Edit. Herder. Barcelona. ISBN 978-84-254-1901, (2009).
- Larrañaga, Pablo. El concepto de responsabilidad. Edit. Fontanara. México. DF, (2007).
- López Garcés, Ramiro. Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. Universidad Central del Ecuador. Primera edición. ISBN: 9978-41-173-9, (2008)
- Martín-Retortillo, I. *REFLEXIONES DE URGENCIA SOBRE EL INFORME NOLAN*, Revista Aragonesa de Administración Pública, núm. 11, (1997).
- Naciones Unidas. Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Comentario. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. NY, (2013).
- Pérez Luño, Antonio E. Lecciones de Filosofía del Derecho. Respuestas para una filosofía de la experiencia jurídica. Edit. Minerva. Sevilla, (2008).
- Tamayo y Sallmorán, Rolando. El concepto de sistema jurídico. Extracto revista ciencias jurídicas. México D.F., (2008).
- Tamayo y Sallmorán, Rolando. INDETERMINACIÓN DEL DERECHO. Las paradojas de la interpretación jurídica. *La función judicial*. Barcelona, Editorial Gedisa. ISBN 84-7432-990-6.(2006).
- Vallejo Torres, Williams. La flagrancia como fundamento para la aprehensión y detención. Teorías y casos prácticos. 2da. Edición. Pág. 85. Principio de inocencia. Guayaquil.(2013).

Linkografía:

- Disponible en: <http://psicologia-salud.blogspot.com/2008/01/las-emociones.html/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.uv.es/=cholz/Proceso%20emocional.pdf/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://motivacion.about.com/od/psicologia/a/Que-Son-Las-Emociones.htm/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.infoamerica.org/teoria/gardner1.htm/ene2015/paps>

- Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos29/juez-ejecucion-penal/juez-ejecucion-penal.shtml#ixzz3PiM0Katt>
- Disponible en: http://www.dominiopublico.es/libros/N/Friedrich_Wilhelm_Nietzsche/Friedrich%20Wilhelm%20Nietzsche%20-%20M%C3%A1s%20all%C3%A1%20del%20bien%20y%20del%20mal.pdf
- Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Inteligencia_emocional_jurisdiccional
21/1/11 - Fuente: Google - Status: checked
- Disponible en: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2012/02/05/sancionados-mas-de-600-jueces-y-magistrados/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3752/46/TEMA%2010%20Psicolog%C3%ADa%20criminal.pdf/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.reformapenal.es/2011/02/21/la-imparcialidad-objetiva-de-jueces-y-magistrados-en-el-proceso-penal-reflexiones-sobre-el-caso-otegi/djv2015/>
- Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos65/etica-magistrado/etica-magistrado.shtml#ixzz3RBsXJqlo/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos65/etica-magistrado/etica-magistrado2.shtml/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos61/axiologia-juridica/axiologia-juridica2.shtml#ixzz3RC0CCJiU/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos61/axiologia-juridica/axiologia-juridica2.shtml#ixzz3RC0CCJiU/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.unav.es/nuestrotiempo/temas/m-paz-benito-un-juez-tiene-que-hablar-a-raves-de-sus-sentencias-con-independencia-de-como-se-llame/marzo2015/paps>

- Disponible en: <http://aulavirtual.afige.es/webafige/visordoc.aspx?doc=171458/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2013/04/30/poderes-y-facultades-del-juez-en-el-ejercicio-jurisdiccional/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.pnas.org/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2011/04/12/neurociencia/1302588313.html/ene2015/djv>
- Disponible en: http://www.bcentral.cl/transparencia/pdf/Manual_probidad/Manualdeprobidad.pdf/ene2015/djv
- Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf/feb2015/djv
- Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf/feb2015/djv Artículo 64.
- Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos66/funcion-judicial-ecuador/funcion-judicial-ecuador2.shtml#ixzz3PiFjs3Md/ene2015/djv>
- Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf/feb2015/djv
- Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf/feb2015/djv
- Disponible en: <http://www.forjib.org/inteligencia-emocional-como-herramienta-para-el-juez/feb2015/djv>
- Disponible en: <http://www.forjib.org/inteligencia-emocional-como-herramienta-para-el-juez/feb2015/djv>

- Disponible en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/festructurales/proyecto_perfil.htm/ene2015/djv
- Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20CURSO%20DE%20FORMACION%20CONTINUA%20COIP.pdf>
- Disponible en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/1374-se-iniciar%C3%A1-capacitaci%C3%B3n-para-nuevos-jueces,-fiscales-y-defensores-p%C3%BAblicos.html>
- Disponible en: <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/1374-se-iniciar%C3%A1-capacitaci%C3%B3n-para-nuevos-jueces,-fiscales-y-defensores-p%C3%BAblicos.html>
- Disponible en: http://www.funcionjudicial-loja.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=472:consejo-de-la-judicatura-capacitara-a-operadores-de-justicia-sobre-el-codigo-organico-integral-penal-con-version-kichwa&catid=41:noticias-home
- Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/006-2015.pdf/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concurso101jueces/Presentacion%20del%20curso.pdf>
- Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/006-2015.pdf/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/006-2015.pdf/ene2015/djv>
- Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticia>

[s/item/1896-expertos-de-la-escuela-nacional-de-la-magistratura-de-francia-visitaron-ecuador.html/ene2015/djv](http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/51-escuela-de-la-funcion-judicai/227-red/ene2015/djv)

- Disponible en:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/51-escuela-de-la-funcion-judicai/227-red/ene2015/djv>
- Disponible en:
<http://www.monografias.com/trabajos24/magistratura/magistratura.shtml#ixzz3S4IHtPxq/ene2015/djv>
- Disponible en:
<http://www.monografias.com/trabajos24/magistratura/magistratura.shtml#ixzz3S4JhQJav>
- Agencia de Noticias Andes. Disponible en:
<http://www.andes.info.ec/es/noticias/evaluacion-muestra-siete-cada-10-jueces-ecuador-tienen-desempeno-satisfactorio.html>
- Disponible en:
<http://www.juecesdemocracia.es/revista/revista%2056%20septiembre%202006.pdf/marzo2015/djv>
- Disponible en: Definición de psicología jurídica - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/psicologia-juridica/#ixzz3V24HaOl2/marzo2015/djv>
- Disponible en: www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?

ANEXOS

HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LA CIUDAD DE QUEVEDO	RESULTADOS en relación a muestra
La fundamentación de las condiciones emocionales de los jueces de lo penal del cantón Quevedo, servirá de incentivo para el fortalecimiento de sistemas de capacitación, asesoramiento psicológico y mejoramiento del desempeño ético profesional.	Fortalecimiento de sistemas de capacitación, asesoramiento psicológico y desempeño ético profesional.	Condiciones emocionales de los jueces de lo penal del cantón Quevedo.	1. ¿Conoce de la ejecución de programas de capacitación en el área de desarrollo de la inteligencia emocional, dirigidos a magistrados, por parte del sistema de capacitación direccionado por el Consejo de la Judicatura en el país? Si _____ No _____	Si 100 % No 0 % Sin respuesta 0 %
HIPÓTESIS ESPECÍFICAS				
Existen aspectos emocionales que inciden en los jueces de lo penal, al momento de emitir juicios y sentencias condenatorias.	Emisión de juicios y sentencias condenatorias	Aspectos emocionales de los jueces de lo penal.	2. ¿Cree que sea importante que los magistrados reciban talleres y seminarios de capacitación relacionados con el desarrollo emocional? Si _____ No _____ 3. ¿Considera que en los procesos y en las decisiones de los jueces, se involucren las cuestiones emocionales de los magistrados, que incidan en la sentencia penal? Si _____ No _____	Si 66,7 % No 33,3 % Sin respuesta 0 % Si 16,7 % No 83,3 % Sin respuesta 0 %
Inexistencia de sistemas de regulación, reglamentación, orientación, capacitación, adaptación y control, dispuestos por la Ley, para el desempeño profesional de jueces de lo penal en relación a sus condiciones emocionales al momento de emitir sentencia condenatoria.	Sistemas de regulación, reglamentación, orientación, capacitación, adaptación y control para el desempeño profesional de jueces.	Condiciones emocionales de los jueces de lo penal al momento de emitir sentencia condenatoria.	4. ¿Existen reglamentaciones, capacitación, control y evaluaciones del desempeño profesional de jueces de lo penal, relacionados con el análisis y verificación periódica de sus condiciones emocionales? Si _____ No _____	Si 33,3 % No 66,7 % Sin respuesta 0 %

			5. ¿Ocasionalmente ha acudido a recibir asesoramiento psicológico? Si _____ No _____ No considera necesario _____ Los psicólogos únicamente son para los locos _____	Si 16,7 % No 50 % No considera necesario 33,3 % Van solo los locos 0 % Sin respuesta 0 %
Se necesita concienciar el desempeño emocional en los jueces de lo penal en el cantón Quevedo, promoviendo conocimientos académicos, asesoramiento psicológico, ética profesional, con sustento en referentes nacionales e internacionales, relacionados con las condiciones emocionales de los magistrados.	Conocimientos académicos, asesoramiento psicológico y ética profesional, con parámetros nacionales e internacionales.	Tomar conciencia del desempeño emocional en los jueces de lo penal en el cantón Quevedo.	6. ¿Cree que sea pertinente que el Consejo de la Judicatura se interese en capacitar a los magistrados en temas relacionados con el fortalecimiento de sus emociones y el desarrollo de su inteligencia emocional? Si _____ No _____	Si 100 % No 0 % Sin respuesta 0 %

Cuadro No.: 8

Título: Operacionalización de las hipótesis y encuestas con resultados porcentuales.

Elaborado por: D.J. Vilela

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 1 La presente normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana regula el procedimiento para aplicar las sanciones a las que deben sujetarse las y los estudiantes cuando incurran en infracciones a las normas establecidas en la Ley, Estatuto y normativa interna de la Universidad; sin perjuicio de otras responsabilidades, de acuerdo a lo que determina el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los lugares donde se consideran efectuadas las infracciones son: los predios universitarios, su entorno y cuando estén realizando actividades en nombre y representación de la Universidad;

Art. 2 Constituyen infracciones de las y los estudiantes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitarias;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, compañeros estudiantes, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa institucional de la educación superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 3 Según la gravedad de las infracciones, los estudiantes se harán merecedores a la aplicación de las siguientes sanciones:

SANCIONES LEVES:

- a. Amonestación escrita; RESOLUCIÓN N° 0104-07-2011-11-15/16
Página 2 de 5 Tiene competencia para imponer sanciones leves, el Consejo de Carrera a través del Director de Carrera.

SANCIONES GRAVES:

- b. Pérdida de una o varias asignaturas;

- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución.

Tiene competencia para imponer las sanciones graves, el Consejo Superior a petición del Rector o Vicerrector de Sede, previo informe de la comisión especial designada para elefeto.

Art. 4 Constituyen infracciones leves sujetas a amonestación escrita del Consejo de Carrera através del Director de Carrera:

- La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la universidad.

Art. 5 Para juzgar las infracciones leves se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la infracción, el Director de Carrera, notificará al presunto inculpado para que conteste y deduzca las pruebas de descargo en el término de diez días.
- b) Con lo actuado y de ser el caso el Consejo de Carrera impondrá la sanción de amonestación en el término de ocho días, y será incluida en el expediente del estudiante.

Art. 6 Constituyen infracciones graves sujetas a pérdida de una o más materias, seminarios o módulos:

- a) Reincidir en la infracción establecida en el artículo anterior, en un período de sesenta días;
- b) Atentar culposa o deliberadamente al ejercicio de los deberes y derechos de los miembros de los diversos estamentos de la Universidad;
- c) Impedir de cualquier modo el desarrollo normal de las actividades educativas;
- d) Demostrar un comportamiento contrario a la moral, al decoro y al prestigio de la institución, dentro o fuera de ella;

e) Presentarse, cumplir actividades o permanecer en los recintos universitarios bajo los efectos de sustancias alcohólicas o estupefacientes.

RESOLUCIÓN N° 0104-07-2011-11-15/16 Página 3 de 5

Art. 7 Constituyen infracciones graves sujetas a pérdida del semestre:

a) Reincidir en las infracciones establecidas en el artículo anterior, en un período de sesenta días;

b) Plagiar tesis, investigaciones, trabajos o cuando suplanten a otros, a fin de obtener notas, certificados y/o títulos, independiente de las acciones penales y civiles contempladas en otras leyes sobre la materia;

c) Formar asociaciones u organismos al interno de la Universidad, que no estén autorizados por la misma, ni dispuestos en el Estatuto y normativa interna y que sean contrarios a los principios generales de la Universidad;

d) Realizar y ejecutar actos públicos o privados tomando el nombre de la Universidad sin el consentimiento y autorización de las autoridades universitarias;

e) Irrespetar y ofender a compañeros estudiantes, autoridades y personal de la Institución.

Art. 8 Constituyen infracciones graves sujetas a expulsión temporal o definitiva de la Universidad:

a) Reincidir en las infracciones señaladas en el artículo anterior, en un período de sesenta días;

b) Cometer actos de violencia física, verbal o psicológica contra compañeros estudiantes, autoridades y personal de la Institución.

c) Atentar contra las personas en los predios universitarios, los bienes y patrimonio de la Universidad, en cualquier forma, sin perjuicio de las obligaciones civiles, penales y la de resarcir los daños y perjuicios causados;

d) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de sus actividades;

e) Atentar gravemente al prestigio y dignidad de la Universidad, o sus miembros;

f) Utilizar, deslealmente, los resultados de las investigaciones, estudios, tesis y más producciones intelectuales, en beneficio propio, de terceras personas naturales o jurídicas;

g) Falsificar cualquier documentación oficial de la Universidad.

h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

i) Transgredir las normas legales tipificadas como delitos en el Ecuador, y las que sean ejecutadas al interno de la Universidad; RESOLUCIÓN N° 0104-07-2011-11-15/16 Página 4 de 5

j) Utilizar de manera dolosa los medios de comunicación y redes sociales para agredir de palabra a miembros de la comunidad universitaria;

k) Utilizar engaño, falsificación, adulteración, omisión intencional o cualquier otro acto ilícito respecto de su documentación personal y o profesional.

Art. 9 En el caso que se acordare la expulsión, ésta no dará derecho a la devolución de los valores por concepto de inscripciones, matrículas, derechos y aranceles u otros valores pagados a la Universidad.

El deterioro de bienes o cualquier otro daño ocasionado por un estudiante, será reparado por el causante, en la forma que estableciere la Universidad.

Art. 10 Cuando los estudiantes incurran en faltas que no estén previstas en el presente Reglamento, se sujetarán a lo que determine el Consejo Superior según la gravedad de la falta.

Art. 11 El Rector o los Vicerrectores de Sede a petición de organismos universitarios, autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes o por propia iniciativa, serán los encargados de instaurar procesos disciplinarios en contra de los estudiantes que transgredan la normativa institucional de acuerdo al Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 12 Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se designa una Comisión Especial en cada Sede, encargada de tramitar los procesos disciplinarios en lo pertinente.

La comisión especial estará integrada por:

El Vicerrector de Sede o su delegado;

El Director de la Carrera correspondiente;

El Presidente de la Asamblea de Carrera;

El Director Técnico de Bienestar Estudiantil de la Sede;

El Procurador de la Universidad o su delegado;

Art. 13 RESOLUCIÓN N° 0104-07-2011-11-15/16 Página 5 de 5

El proceso iniciará de oficio o a través de la denuncia. Si la autoridad no fuere competente para juzgar la infracción pondrá el hecho en conocimiento de la instancia correspondiente.

Art. 14 Para juzgar las infracciones graves establecidas en el Art. 3 literales b) c) y d) se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Conocida la infracción, el Rector o el Vicerrector de Sede, según el caso, pondrá en conocimiento de la Comisión Especial designada en cada Sede, la cual notificará al presunto inculpaado para que conteste y deduzca las pruebas de descargo en el término de diez días.

2. Con lo actuado el Procurador de la Universidad emitirá el informe legal, en el término de ocho días, el que contendrá el texto de la resolución, para la aprobación final del Consejo Superior.

3. Puede el presunto inculpado solicitar ser escuchado en el Consejo Superior, en estecaso de creerlo conveniente el Rector señalará día y hora para la audiencia.

4. El Consejo Superior podrá ordenar de oficio las pruebas que considere indispensables para la comprobación de la infracción, y con el informe se incluirá en el orden del día del Consejo Superior para que emita su resolución que causará ejecutoria.

5. De ser el caso y sin perjuicio de las sanciones institucionales aplicadas, se comunicará a las instancias externas respectivas.

Javier Herrán Gómez, sdb. Dr. Jeffrey Zúñiga Ruilova

RECTOR SECRETARIO GENERAL PROCURADOR

CERTIFICO:

Que el presente “Reglamento para la aplicación del artículo 207 de la Ley Orgánica de

SECCIÓN I

DE LAS BASES GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ANUAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. OBJETO

El presente manual tiene como objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para la implementación del sistema de evaluación anual del desempeño de jueces de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento.

Artículo 2. SUJETOS DE EVALUACIÓN

2.1 Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de evaluación, según los procedimientos del presente manual, los jueces de paz y los jueces de primera instancia de la República de Guatemala.

2.2 Sujetos activos: Son sujetos activos de evaluación, según los procedimientos del presente manual, los jueces de primera instancia, en el caso de la evaluación que se practica a jueces de paz; y magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, en el caso de evaluación que se practica a jueces de primera instancia.

Artículo 3. AUTORIZACIÓN

El Consejo de la Carrera Judicial autorizará la nómina de los jueces de primera instancia que serán evaluados bajo el sistema de evaluación anual, de conformidad con las fechas de ingreso al cargo o renovación de período constitucional; y cuando lo estime conveniente, en el caso de los jueces de paz, en ambos casos se notificarán de conformidad con la ley.

Artículo 4. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

El Consejo de la Carrera Judicial, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces, requerirá la información y 3 documentación que a continuación se detalla para efectos del proceso de evaluación respectivo:

4.1 Al juez sujeto al proceso de evaluación:

4.1.1 Datos generales del juez (nombres y apellidos, dirección para recibir notificaciones, número de teléfono, dirección de correo electrónico, cargos actuales y anteriores registrados al momento de la evaluación);

4.1.2 Copia de una sentencia o auto que seleccione el juez. En caso de no remitirse a la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces, ésta queda facultada para seleccionar la resolución por medio del Sistema de Gestión de Tribunales o por cualquier otra vía;

4.1.3 Formato o instrumento de producción en el que consolidará la información requerida, tomada de los informes que remite trimestralmente al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial;

4.1.4 Copia de las constancias y certificados de los estudios de especialización, investigaciones, becas otorgadas, publicaciones realizadas, cargos de elección, constancias académicas y otros méritos que pueda acreditar directamente relacionados con y beneficiosos al desempeño de la función evaluada;

4.1.5 Instrumento de autoevaluación que comprende la ponderación que el juez hace de sí mismo. Para remitir esta información se concede un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación al juez, en caso de incumplimiento, la Unidad de Evaluación de Desempeño trasladará la información al Consejo de la Carrera Judicial para lo que corresponda.

4.2 Al personal administrativo del órgano jurisdiccional en el cual esté nombrado el juez titular o suplente sometido al proceso de evaluación:

4

4.2.1 Secretario del órgano jurisdiccional o a quien corresponda: para que facilite la información sobre los sujetos procesales que hayan participado en diferentes procesos en la judicatura del Juez evaluado durante los últimos doce meses, previos a la evaluación.

En caso que la judicatura disponga del Sistema de Gestión de Tribunales, la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces generará el reporte respectivo; y

4.2.2 Al personal auxiliar: que califique los aspectos que tenga sobre el juzgador, conforme el instrumento respectivo.

4.3 A las distintas dependencias del Organismo Judicial:

4.3.1 A la Junta de Disciplina Judicial (JDJ): para que proporcione el acceso al sistema de información a efecto de generar e imprimir reporte actualizado de sanciones impuestas al juez sujeto de evaluación o que informe por escrito.

4.3.2 Al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ): para que proporcione el acceso al sistema de información a efecto de generar el reporte actualizado de producción del juez sujeto de evaluación, en el que consolidará, como mínimo, los siguientes elementos: (a) casos pendientes de resolver, (b) ingresados durante el ciclo a evaluar, (c) casos resueltos por cualquier vía, (d) total de apelaciones, (e) número de confirmadas, modificadas y revocadas, y cargas de trabajo.

De no ser posible el acceso al sistema por alguna circunstancia, deberá emitir el informe que contenga lo descrito anteriormente.

4.3.3 A la Unidad de Capacitación Institucional (UCI): para que proporcione el acceso al sistema de información a efecto de generar e imprimir reporte actualizado de capacitaciones impartidas al juez sujeto de evaluación, o informe por escrito.

4.3.4 Al Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT): para que informe a la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces sobre la incorporación de juzgados de toda la República a los sistemas de información Y para que apruebe accesos a personas autorizadas de los distintos sistemas necesarios para la consolidación del proceso de evaluación de jueces de primera instancia y paz.

4.3.5 A la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: para que proporcione el listado actualizado de jueces y magistrados de toda la República.

En caso de incumplimiento se informará al Consejo de la Carrera Judicial, para que se tome las medidas disciplinarias que corresponda.

Artículo 5. APOYO DE MAGISTRADOS Y JUECES.

5.1 Se solicitará a los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, y a los jueces de primera instancia pertenecientes a una jurisdicción distinta, que califiquen el instrumento de evaluación de sentencia y/o auto emitido por el juez a evaluar, según el ramo.

5.2 Se solicitará a los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, y a los jueces de primera instancia pertenecientes a la jurisdicción, que califiquen aspectos relacionados con las resoluciones que conocen en instancia superior.

5.3 Se solicitará a los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, y a los jueces de primera instancia que no hayan participado en la evaluación de otro factor del sujeto pasivo.

Para los efectos del párrafo anterior, se fija un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, más el término de la distancia cuando proceda, para que el sujeto activo de

evaluación la remita debidamente calificada al Consejo de la Carrera Judicial, bajo riesgo de incurrir en las responsabilidades establecidas en artículo 39 literal c) de la Ley de la Carrera Judicial, en caso de no hacerlo según lo establecido en este artículo.

Artículo 6. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación de competencias de jueces de paz y jueces de primera instancia, incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

6

- (a) Racional cognitivas: evidencian el grado de conocimiento y dominio jurídico; de comunicación;
- (b) de relación: entre otras, desenvolvimiento público, manejo de lenguaje corporal, control y equilibrio emocional, proyección social, relaciones interpersonales;
- (c) gestión ejecutiva; y
- (d) valores de trayectoria: entre otros, responsabilidad, principios éticos.

CAPITULO II

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 7. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

El sistema de evaluación de jueces comprende los factores siguientes:

7.1 Calidad de autos y/o sentencias: Calificación otorgada con base al auto y/o sentencia emitida por el juez, será realizada, según su ramo, por magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y jueces de primera instancia que no ejerzan en la jurisdicción del sujeto de evaluación, a solicitud del Consejo de la Carrera Judicial y mediante los instrumentos respectivos.

7.2 Disciplinaria: Calificación otorgada por la conducta demostrada por el juez evaluado. Se computará teniendo como base la disminución de puntos por cada sanción impuesta por la Junta de Disciplina Judicial que se encuentre firme, de conformidad con la metodología establecida en el presente manual.

7.3 Producción: Calificación otorgada en virtud de la cantidad de casos judiciales atendidos por el juez. Se ponderará conforme al mecanismo establecido en el presente manual.

La información remitida por el sujeto pasivo deberá coincidir con el informe estadístico presentado al Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), pudiendo dichos datos ser confrontados por la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces para que, en caso de existir incongruencia entre ellos, sea ésta notificada al Consejo de la Carrera Judicial a efecto de que se tomen las acciones legales correspondientes.

7.4 Preparación académica y méritos extracurriculares: Calificación otorgada en virtud de estudios universitarios, de grado y de posgrado, así como capacitaciones recibidas, dentro y fuera del Organismo Judicial, y de otros méritos académicos que se encuentren detallados en el manual y que tengan relación directa con la actividad judicial.

7.5 Calidad en la atención al usuario: Calificación otorgada por abogados (fiscales, defensores) y usuarios en general. Se llevará a cabo de conformidad con el proceso establecido en el presente manual.

7.6 Interna: Calificación otorgada por el personal auxiliar. Se llevará a cabo de conformidad con el proceso que se establezca en el presente manual.

7.7 Despacho de asuntos judiciales: Para jueces de paz y jueces de primera instancia, se integra por dos subfactores: a) Despacho de Asuntos Judiciales y b) Audiencias. Se llevará a cabo mediante instrumento respectivo y de conformidad con el proceso que se establece en el presente manual. Para evaluar el desempeño de jueces de paz suplentes y jueces de primera instancia suplentes, este factor será calificado mediante dos instrumentos, según lo desarrollado en el manual respectivo.

7.8 Función jurisdiccional: Calificación otorgada por Magistrados de la Sala de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, y jueces de primera instancia que ejerzan jurisdicción, en virtud de efectiva administración de justicia. Se excluye este factor para jueces de primera instancia suplentes y jueces de paz suplentes.

7.9 Autoevaluación: Calificación que hace el juez de sí mismo, a través de una serie de aspectos que forman parte de su función.

7.10 Directa: Calificación mediante entrevista personal en la que se verificará la existencia, o no, de competencias deseables y observables en el sujeto pasivo. Se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en 8 el manual respectivo. Este factor aplica únicamente a jueces de paz suplentes y a jueces de primera instancia suplentes.

Artículo 8. ASPECTO CUALITATIVO DE LA EVALUACIÓN.

Se integra en la evaluación del desempeño para jueces de paz y jueces de primera instancia, incluidos suplentes, el diagnóstico de aspectos colaterales que corresponde a la detección de factores ambientales y de interacción social, que inciden de manera directa e indirecta en su desempeño. Dicho diagnóstico no se encuentra sujeto a calificación y será realizado durante el tercer ciclo de evaluación.

Artículo 9. SISTEMA DE CALIFICACIÓN.

La evaluación de jueces será anual y de forma acumulativa, de conformidad con la siguiente escala:

9.1 Jueces de paz y jueces de paz suplentes:

9.1.1 Primer ciclo, la nota obtenida será equivalente a diez (10) puntos.

9.1.2 Segundo ciclo, la nota obtenida será equivalente a veinte (20) puntos.

9.1.3 Tercero ciclo, la nota obtenida será equivalente a treinta (30) puntos.

9.1.4 Cuarto ciclo, la nota obtenida será equivalente a cuarenta (40) puntos.

La acumulación de las notas obtenidas en cada ciclo, será considerada parcial y servirá para obtener un resultado final de cien (100) puntos en el cuarto año.

9.2 Jueces de primera instancia y jueces de primera instancia suplentes:

9.2.1 Primer ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a diez (10) puntos.

9.2.2 Segundo ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a quince (15) puntos.

9.2.3 Tercer ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a veinte (20) puntos.

9.2.4 Cuarto ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a veinticinco (25) puntos.

9.2.5 Quinto ciclo de evaluación, la nota obtenida será equivalente a treinta (30) puntos.

La acumulación de las notas obtenidas en cada ciclo, será considerada parcial y servirá para obtener un resultado final de cien (100) puntos en el quinto año.

Artículo 10. ESCALA DE RENDIMIENTO.

La escala de rendimiento de los jueces será pública y se establece de la manera siguiente:

10.1 Satisfactorio

10.1.1 Sobresaliente De noventa a cien (90 a 100) puntos.

10.1.2 Muy bueno De ochenta a ochenta y nueve (80 a 89) puntos.

10.1.3 Bueno De setenta a setenta y nueve (70 a 79) puntos.

10.2 Insatisfactorio

10.2.1 Menos de setenta (70) puntos.

El total de la nota obtenida se presentará en números enteros siendo aplicable la regla matemática de aproximación.

Artículo 11. NOTIFICACIÓN.

El Consejo de la Carrera Judicial notificará a los jueces los resultados parciales de cada ciclo evaluado y el resultado final; adicionalmente, la Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces expedirá informe cualitativo de dicho proceso.

Artículo 12. REMISIÓN DE RESULTADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El resultado de la evaluación practicada será remitido a la Corte Suprema de Justicia una vez finalizada la calificación del desempeño de los sujetos pasivos, y transcurrido el plazo legal de impugnación, en su caso.

Artículo 13. ESTADISTICA

La Unidad de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces remitirá informe estadístico anual de factores evaluados en los diferentes ítems y de recomendaciones, si las hubiere, al Consejo de la

Carrera Judicial y a la Unidad de Capacitación Institucional, respectivamente, para los efectos que corresponda.

CAPITULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 14. REVISIÓN

El juez evaluado podrá solicitar al Consejo de la Carrera Judicial la revisión de cada ciclo evaluado dentro del plazo de tres días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación a que se refiere el Artículo 12 de este manual. El Consejo de la Carrera Judicial practicará la revisión solicitada y resolverá dentro del plazo de quince días.

Artículo 15. NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

El Consejo de la Carrera Judicial notificará a los jueces el resultado de la resolución emitida dentro del plazo de cinco (5) días, más el plazo de la distancia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos, serán resueltos por el Consejo de la Carrera Judicial.

Artículo 17. DE LA APROBACIÓN

El Consejo de la Carrera Judicial aprobará el presente Manual de Evaluación Anual del Desempeño de Jueces de paz y Jueces de primera instancia que desarrolla los procedimientos de la evaluación y contiene una descripción detallada sobre el sistema a utilizar. Asimismo, aprobará los instrumentos que serán utilizados para realizar la evaluación.

Artículo 18. PUBLICIDAD

El Consejo de la Carrera Judicial dará a conocer, por los medios disponibles, el presente manual, los factores objeto de evaluación y la escala de rendimiento según la cual se clasificarán los resultados obtenidos por los sujetos pasivos, de acuerdo a lo establecido en los artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, 19 literal j) del Reglamento de la Carrera Judicial y 11 de este Manual.

CAPITULO V

ÚNICO

Artículo 19. Disposiciones transitorias.

La evaluación anual será practicada de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Los jueces de paz que tomen posesión en el cargo a partir de la aprobación del presente manual serán evaluados de acuerdo a lo establecido en el presente manual; de igual forma, quienes hayan sido evaluados en el cuarto año de sus funciones.
2. Los jueces de paz que hayan tomado posesión en fecha anterior a la aprobación de éste, serán evaluados conforme el procedimiento contenido en el antiguo Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Paz Bajo el Sistema de Carrera Judicial; las siguientes evaluaciones se practicarán de acuerdo al presente manual.
3. Los jueces de primera instancia que inicien un nuevo período constitucional o que tomen posesión en el cargo a partir de la aprobación del presente, serán evaluados de acuerdo a lo establecido en el presente manual.
4. Los jueces de primera instancia que hayan iniciado un nuevo período constitucional o que hayan tomado posesión en fecha anterior a la aprobación del presente manual serán evaluados de acuerdo al antiguo Manual de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia bajo el Sistema de Carrera Judicial; las siguientes evaluaciones se practicarán de acuerdo al presente manual.

CODIGO DE ETICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES CAPÍTULO I DEBERES EN EL EJERCICIO DE SU CARGO

Artículo 1.- Los Jueces, Magistrados, Auxiliares Judiciales y demás personal del Poder Judicial, deben ejercer su cargo con dignidad, absteniéndose de toda conducta contraria a la seriedad y decoro que el mismo exige. En consecuencia deberán: a) Abstenerse de emitir

opiniones públicas o privadas sobre los asuntos de que conozcan para tratar de justificar sus actuaciones y sobre las decisiones de sus superiores por las cuales revoquen las suyas. Igual conducta deberán observar respecto de los juicios fenecidos. b) Observar, en su relación con los medios de comunicación, un trato correcto, afable, indicándoles con toda cortesía las limitaciones que la ley les impone para pronunciarse sobre asuntos sometidos a su conocimiento, señalándoles el departamento o entidad encargada de las relaciones públicas del Poder Judicial. c) Procurar que, cuando se practiquen audiencias o ventilen asuntos sobre algún juicio o proceso en su despacho, o dentro de la sala o tribunal todas las personas que estén presentes guarden la debida compostura, decoro y respeto a la dignidad humana. d) Rehuir su asistencia a lugares indecorosos y su participación en eventos que puedan alterar el orden público. e) Precaver todo acto o hecho tendiente a ser intimidado o que de alguna manera lesionen su dignidad de autoridad judicial. En consecuencia, deberá proceder contra quienes lo intenten, ejerciendo, para ello, las potestades que su investidura le otorga. f) Asistir puntualmente a las audiencias o reuniones legalmente señaladas por las autoridades superiores siempre que hubiese sido convocado previamente. g) Evitar que su nombre identifique algún Bufete u Oficina que ofrezca servicios al público, asimismo que su nombre aparezca en papelería o publicidad de Bufete u Oficina alguna. h) Abstenerse de extender recomendaciones de cualquier tipo. Artículo 2.- El Magistrado o Juez debe ejercer su cargo con integridad, por tanto, debe obrar con honestidad, independencia, imparcialidad y ecuanimidad. A este efecto, deberá: a) Abstenerse de conceder audiencias privadas a cualquier persona que pretenda influir en sus decisiones, afectando su independencia o imparcialidad. b) Rechazar las pretensiones de sus superiores, o autoridades extrañas al Poder Judicial o personas particulares, orientadas a imponerle o insinuarle el criterio que debe sustentar en la decisión de los asuntos que están sometidos a su conocimiento. A este efecto debe denunciar el atropello o hacer uso de sus potestades disciplinarias. c) Evaluar con prudencia las críticas que se produzcan con motivo de sus

actuaciones, tomando en consideración los aspectos positivos de las mismas para modificar racionalmente su conducta. d) Abstenerse de participar y externar opiniones políticas, privada o públicamente. Su intervención debe limitarse al ejercicio del sufragio. e) Abstenerse de recomendar a profesionales del Derecho, para que procuren en su despacho o en otro Tribunal. f) Actuar, en definitiva, de manera tal que su conducta no provoque siquiera la mínima sospecha de que ha obrado impulsado por otro motivo que no sea la aplicación recta de la ley. g) Procurar que el ejercicio de sus funciones judiciales no se vean interferidas o disminuidas en cuanto al modo, tiempo o calidad, por virtud de otras obligaciones permitidas de conformidad con la ley. h) Rechazar regalos, dádivas o comisiones de personas naturales o jurídicas que puedan comprometer su independencia e imparcialidad en la decisión de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Artículo 3.- El Magistrado o Juez, debe ejercer su cargo con diligencia, es decir, debe imprimirle celeridad al proceso, evitando los retardos innecesarios y cuidando que los auxiliares del Tribunal ejecuten las actuaciones dentro de los plazos o términos legales. A este efecto, cumplirá con los siguientes deberes: a) Resolver toda petición que le formulen las partes, dentro de los plazos que señalen las leyes. Asimismo, cuando proceda de oficio, solamente debe ordenar aquéllas actuaciones que sean necesarias para una resolución apegada a la justicia. b) Rechazar toda solicitud o acto de las partes o cualquiera de ellas, que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio. c) Poner en práctica mecanismos de control que le permitan conocer la actuación del personal auxiliar, dentro de cada proceso y, al comprobar la comisión de irregularidades, proceder de inmediato a la aplicación de las sanciones previstas en la ley y sus reglamentos. d) Estimular al público en general y a los procuradores en particular, para que denuncien cualquier irregularidad que observaren en el manejo del expediente, por parte del personal auxiliar, a efecto de tomar las medidas correctivas que sean del caso. Artículo 4.- El Magistrado o Juez, debe de ejercer el cargo con severidad, esto es, debe dar cumplimiento exacto y preciso a la ley. Para ello, deberá poner en

práctica las siguientes reglas: a) Sus decisiones deberán ser el resultado de lo alegado y probado por las partes en juicio y fundamentadas en la ley. b) Tener conciencia de que sus fallos son una expresión clara de su personalidad y de su capacidad profesional, por cuanto son el resultado de una función meramente intelectual, personalísima suya, en su condición de Juez o Magistrado. c) Construir y redactar cada fallo con lógica impecable, con propiedad en el uso del idioma y con rigor científico, evitando hacer en ellos alusiones que menoscaben la dignidad o profesionalismo de las partes o de sus representantes.

CAPITULO II DEBERES RESPECTO DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

Artículo 5.- El Magistrado o Juez respecto a las partes y sus apoderados, tendrá

los siguientes deberes: a) Comportarse frente a ellos con el decoro y la solemnidad que su investidura y las formalidades del proceso le imponen, absteniéndose de actitudes prepotentes y arbitrarias. b) Expresar, tanto por escrito o verbalmente, solo cuando sea pertinente para obtener de las partes, o de sus apoderados, el concurso necesario para el desarrollo normal del proceso. c) Actuar siempre de tal manera que las partes tengan garantía de que no habrá privilegios ni consideraciones para una de ellas en perjuicio de la otra. d) Dirigirse a las partes y sus apoderados, con respeto, absteniéndose de lesionar su dignidad. e) Aplicar, en el ejercicio de sus potestades disciplinarias, las sanciones que sean procedentes, sin más acotaciones que el señalamiento de la falta cometida y las advertencias que sean pertinentes. f) Vigilar que el personal auxiliar sea cortés y respetuoso con las partes y sus apoderados. g) Atender toda sugerencia que las partes y sus apoderados le presenten por escrito, para el mejoramiento del despacho de los asuntos; asimismo, las quejas que éstos le formulen por escrito sobre el comportamiento del personal auxiliar, a efecto de tomar las medidas que sean procedentes.

CAPÍTULO III DEBERES RESPECTO A LOS TRIBUNALES INFERIORES

Artículo 6.- Los Magistrados o Jueces tendrán los siguientes deberes con los titulares de los Tribunales inferiores.

a) Respetar sus criterios, sin hacer otro juicio de valor que el derivado inmediatamente del razonamiento eminentemente jurídico que

sirve de fundamento para revocar, modificar o anular la decisión del inferior y siempre expresándose mediante auto o sentencia, nunca verbalmente. b) Respetar la independencia que posee el Tribunal inferior; para pronunciar fallos interlocutorios o definitivos en todos los casos de que conozca; absteniéndose de recomendar, insinuar o sugerir siquiera el sentido en que él debe fallarlos. c) Abstenerse de convocar a los titulares de los Tribunales inferiores, sin previo Decreto Judicial, para interrogarle sobre un asunto controvertido que esté sometido a su conocimiento. d) Abstenerse de solicitar la remisión de expedientes al Tribunal inferior, salvo los casos autorizados por la ley y previo Decreto Judicial.

Artículo 7.- A todo Magistrado o Juez, en su carácter de superior, le está prohibido: a) Citar a un inferior a efecto de llamarle la atención sobre su comportamiento en un expediente, excepto cuando hubiese emitido Decreto Judicial, convocándole a audiencia. b) Hacer comentarios privados o públicos sobre los titulares de los Tribunales inferiores, que lesionen su dignidad profesional o personal. c) Conducirse o actuar de modo que haga prevalecer su jerarquía irrespetuosamente.

CAPITULO IV
DEBERES FRENTE A LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Todo Magistrado o Juez, debe comportarse en su vida privada y social, atendiendo las siguientes reglas: a) Comportarse de manera que nadie dude de su condición de ciudadano ejemplar, que ofrece serenidad en el juicio, prudencia en el actuar y reflexión en sus decisiones. b) Abstenerse de concurrir a lugares, cuyo único servicio sea el expendio de licores, o se practique la prostitución, juegos de azar, o cualquier otra que sea contraria a la conducta que su cargo impone. c) Comportarse, en toda reunión social a que asista, con el decoro que su condición de juzgador le impone, evitando las tertulias que pueden comprometer su opinión sobre asunto que está sometido a su conocimiento o que eventualmente podrá llegar a su Despacho. d) Cumplir fielmente con las obligaciones pecuniarias que contraiga en su vida privada, evitando aparecer como persona de poco crédito insolvente. e) Desarrollar una vida familiar sin escándalos ni actuaciones que exhiban públicamente los problemas que puedan existir en su hogar, conduciéndose siempre como un esposo, un

padre, un amigo y un ciudadano ejemplar. Artículo 9.- Las infracciones a las normas del presente Código se sancionarán de conformidad con la ley. Artículo 10.- El presente Código de Ética entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". Dado en el salón de sesiones de la Corte Suprema de Justicia a los un días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres. ORLANDO LOZANO MARTINEZ Presidente Joaquín Donato Alcerro Díaz Rigoberto Espinal Irías Armando Aguilar Cruz Ligia Melara de Andrade Jorge Adalberto Vásquez M. Nicolás Cruz Torres Miguel Ángel Rivera Portillo Erdulfo Laínez Mejía LUCILA CRUZ MENENDEZ Secretaria por ley.



Foto; Abg. Calos Corro Bentacourt
Juez de la Unidad Judicial de Quevedo



Foto.:Dr. Hernán Rivera Peñafiel

Presidente de Asociación de Abogados 7 de Octubre de Quevedo



Foto.: Compañeros UTEQ, Facultad de Derecho
Simulación de Audiencia de Juzgamiento